

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERL
1	OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN	***	20175300254271	08/09/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	JUAN RICARDO RODRIGUEZ NARVAEZ	***	20175300209441	02/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	JUAN DAVID BELLO MONTES	20175510157912	20175300177711	13/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	PATRULLERO CARLOS JULIÁN RAMOS GONZALEZ	20175510183402	20172200217681	09/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	PATRULLERO SANTIAGO JARAMILLO CARDONA	20175510195952	20172200231761	17/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	JAIME RAUL MOLANO ROMERO	20175510147632	20172200177091	12/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	LUIS FERNANDO CEPEDA ZULETA	20175510169422	20172200207211	01/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	ROSA HERMELINDA FORIGUA DIAZ	20175510169982	20172200207181	01/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	CAPTAN OSCAR DANIEL BUITRAGO LOZANO	20175510150052	20172200187041	18/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	PATRULLERO CARLOS JULIAN FIAGA ALVAREZ	20175510168932	20172200186531	18/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	MIGUEL DAVID DIAZ TORRES	20179060005662	20172200212361	03/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	INGE HELENA VALENCIA	20175510171112	20172200197641	26/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	ANDRES HUERFANO	20171000007562	20172200230441	16/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

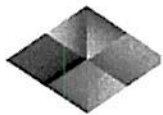
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

14	JHON GRISALES	20171000008412	20172200242391	17/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	BELKYS ALICIA COLMENARES NIÑO	20171000678182	20172200211261	03/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	DANIA MANRIQUE	20171000008432 - 20171000008442	20172200242401	17/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	MARTIN ALONSO GRANDA	20171010679402	20172200222061	11/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	JULIAN SALAS	20171010675642	20172200211651	03/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
19	ANA MARIA NAVARRO MACIAS	20175510157832	20172130207141	01/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	HUMBERTO FAJARDO CAVIEDES	20171000680032	20172130238751	24/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
21	ANGELO ANDRES UCROS OSPINO	20175510056242	20172130234941	22/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

22	LUBIN ALFONSO MONTAÑO SANDOVAL, YINETH ASTRID MONTAÑO MARIN	20175510168332	20172130199111	26/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	ALEX NESTOR GOMEZ RINCON	20175510171912	20172130215761	08/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	CAMILO GOMEZ	20175510157062	20172130205281	31/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
25	GILBERTO ALONSO ZULUAGA QUINTERO	20179020027832	20172130201821	28/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
26	NATHALIA CAROLINA VALBUENA PEREZ	20175510175622	20172130214221	04/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
27	MARIO RESTREPO TORRES	20094120499852	20172130204861	31/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
28	JOSE MARIO MARTINEZ MORENO	20175510172902	20172130216431	08/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
29	RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO, JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO	20179020029062	20172130209021	02/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE
30	RICARDO MORENO MORALES	20179030040662	20172130205591	31/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, del día diez (10) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se consurtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

31	DIANA MILENA GUZMAN RODRIGUEZ	20175510161882	20172130201941	28/07/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
32	LEONARDO ABSALON PULIDO SOLANO	***	20175100212801	04/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
33	EFFRAIN EDUARDO URIBE	20175510178272	20172130206421	01/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
34	ALEXANDER ECHAVARRIA AGUDELO	20175510190562	20172130226821	15/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
35	FABIO ANDRES SANTOS QUINTERO	20179050026222	20172130242661	29/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
36	JHON JAIRO TIRADO HERRERA	20175510190562	20172130226311	15/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
37	ROBINSON PRADA PADILLA	***	20172110210901	03/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
38	EVER WINDER MONTALVO TORDECILLA	***	20172110223741	14/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
39	JOSE SANCHEZ	20179110679222	20172110255831	11/09/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

40	EDWIN JOSE CARDENAS DIAZ, GUILLERMO DE JESUS PEREZ RIVERA, WILFREDO DE JESUS DOMINGUEZ CASTRO, ROBINSON DEL CRISTO RUIZ CANCHILA, ISMAEL ALFONSO PERALTA MENDOZA, APOLINAR MANUEL DIAZ GUZMAN, ALEJANDRO DE JESUS LARA MERCADO, SEBASTIAN DIAZ AVILA, NEYL SEGUNDO MARTELO PEREZ, JOSE SANTIAGO PUELLO QUIROZ	***	20172110222671	11/09/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	N
41	CLIMACO SILVESTRE UNDA BERNAL, CLIMACO SILVESTRE UNDA BARRIOS	***	20172110223081	11/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	N
42	LUIS HERNANDO ORTIZ PEREZ	***	20172110160081	30/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	N

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

43	JAIRO SOTO BARRERA	***	20172110227531	15/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
44	NELSON ENRIQUE LAGUNA VILLANUEVA	***	20172110216811	08/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20175300254271

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 08-09-2017

Señor:
OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN
Calle 15 A No. 39-108
Neiva – Huila

Asunto: Citación a Notificación Personal.
PIN 09201604250332

Respetado Señor Ortiz

Con el presente escrito, me permito citarlo a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, en la ciudad de Bogotá en la Avenida Calle 26 No. 59 -51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la recepción del presente comunicado, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la **Resolución No. 497 de septiembre de 2017**, por medio de la cual se ordena una devolución de dinero del PIN 09201604250332

Se le informa que de no comparecer dentro del término fijado, el acto administrativo será notificado de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente.



JESÚS ABRAHAN ORBES MOREANO
Coordinador Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: "No aplica"
Copia: "No aplica"
Elaboró: Elda Patricia Castañeda Monroy - Grupo de Recursos Financieros"
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 08/09/2017
Número de radicado que responde: 20161000608652 y 20165510252342
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Carpeta PIN 09201604250332

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20175300209441

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 02-08-2017

Señor:

JUAN RICARDO RODRIGUEZ NARVAEZ
Calle 22 No. 17-27 Avenida Colombia
San Juan de Pasto -Nariño



Asunto: Citación a Notificación Personal.
PIN 21201608165004

Cordial Saludo.

Con el presente escrito, me permito citarlo a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional PAR - Pasto, en la Calle 2 No. 23 A – 32. Barrio Capusigra, de la ciudad de Pasto, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la recepción del presente comunicado, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 412 del 28 de junio de 2017, por medio de la cual se ordena una devolución de dinero dentro del PIN 21201608165004

Se le informa que de no comparecer dentro del término fijado, el acto administrativo será notificado de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente.


JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO
Coordinador Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: "No aplica"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Elda Patricia Castañeda Monroy - Grupo de Recursos Financieros. 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 12-06-2017

Número de radicado que responde: 20165510374622.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Carpeta PIN 16201610130944

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: PE002158386CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUAN RICARDO RODRIGUEZ
NARVAEZ

Dirección: CL 22 17 27 AV
COLOMBIA

Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO

Código Postal: 520003576

Fecha Pre-Admisión:

04/08/2017 13:32:59
Por Transporte Loc. de carga 000200 del 20/05/2017
M=72 Por Mensajería Express 000567 del 05/05/2017

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 04/08/2017 13:32:59

Orden de servicio: 8153201



PE002158386CO

7012
490

Remite
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.: 900500018
Referencia: 20175300209441 Teléfono: 2201999 Código Postal:
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Causal Devoluciones:
☒ RE Rehusado
☐ NE No existe
☐ NS No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada
☐ C1 Cerrado
☐ N1 No contactado
☐ FA Fallecido
☐ AC Apartado Clausurado
☐ FM Fuerza Mayor

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JUAN RICARDO RODRIGUEZ NARVAEZ
Dirección: CL 22 17 27 AV COLOMBIA
Tel: Código Postal: 520003576 Código Operativo: 7012490
Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 04/08/2017
Distribución: Ciro Rolando Martínez Villalga
C.C. 98.397.262

Valores
Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$10.000
Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:
Pasa en Pasa
Observaciones del cliente:
8995

Gestión de entrega:
1er 08/08/17
3er 08/08/17

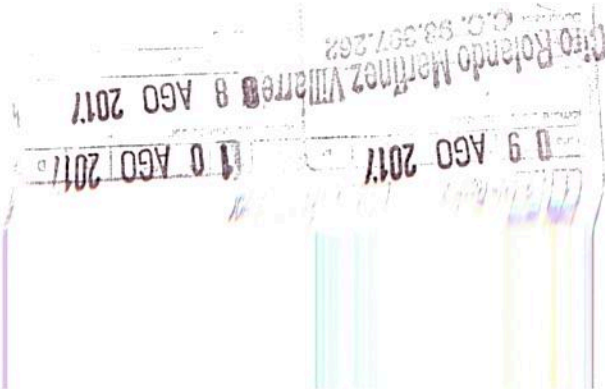


11110007012490PFE02158386CO

100817

1111
000
UAC.CENTRO
CENTRO A

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4720055 / Transporte Loc. de carga 000200 del 20 de mayo de 2017 / M=72. Por Mensajería Express 000567 de 5 septiembre del 2017
(1) Usuario deja expresa constancia que ha o conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para prof. e la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@centro4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D																																																																																																																																
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D																																																																																																																																
<table border="1"> <tr> <td>42</td> <td>Motivos de Devolución</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> <td>7</td> <td>8</td> <td>9</td> <td>10</td> <td>11</td> <td>12</td> <td>13</td> <td>14</td> <td>15</td> <td>16</td> <td>17</td> <td>18</td> <td>19</td> <td>20</td> <td>21</td> <td>22</td> <td>23</td> <td>24</td> <td>25</td> <td>26</td> <td>27</td> <td>28</td> <td>29</td> <td>30</td> <td>31</td> <td>32</td> <td>33</td> <td>34</td> <td>35</td> <td>36</td> <td>37</td> <td>38</td> <td>39</td> <td>40</td> <td>41</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Desconocido</td> <td>2</td> <td>Rehusado</td> <td>3</td> <td>Cerrado</td> <td>4</td> <td>Fallido</td> <td>5</td> <td>Fuerza Mayor</td> <td>6</td> <td>Apartado Clausurado</td> <td>7</td> <td>No Reclamado</td> <td>8</td> <td>No Contactado</td> <td>9</td> <td>No Existe Número</td> <td>10</td> <td>No Resida</td> <td>11</td> <td>Dirección Errada</td> <td>12</td> <td>No Resida</td> <td>13</td> <td>No Resida</td> <td>14</td> <td>No Resida</td> <td>15</td> <td>No Resida</td> <td>16</td> <td>No Resida</td> <td>17</td> <td>No Resida</td> <td>18</td> <td>No Resida</td> <td>19</td> <td>No Resida</td> <td>20</td> <td>No Resida</td> <td>21</td> <td>No Resida</td> <td>22</td> <td>No Resida</td> <td>23</td> <td>No Resida</td> <td>24</td> <td>No Resida</td> <td>25</td> <td>No Resida</td> <td>26</td> <td>No Resida</td> <td>27</td> <td>No Resida</td> <td>28</td> <td>No Resida</td> <td>29</td> <td>No Resida</td> <td>30</td> <td>No Resida</td> <td>31</td> <td>No Resida</td> <td>32</td> <td>No Resida</td> <td>33</td> <td>No Resida</td> <td>34</td> <td>No Resida</td> <td>35</td> <td>No Resida</td> <td>36</td> <td>No Resida</td> <td>37</td> <td>No Resida</td> <td>38</td> <td>No Resida</td> <td>39</td> <td>No Resida</td> <td>40</td> <td>No Resida</td> <td>41</td> <td>No Resida</td> <td>42</td> <td>No Resida</td> </tr> </table>						42	Motivos de Devolución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	1	Desconocido	2	Rehusado	3	Cerrado	4	Fallido	5	Fuerza Mayor	6	Apartado Clausurado	7	No Reclamado	8	No Contactado	9	No Existe Número	10	No Resida	11	Dirección Errada	12	No Resida	13	No Resida	14	No Resida	15	No Resida	16	No Resida	17	No Resida	18	No Resida	19	No Resida	20	No Resida	21	No Resida	22	No Resida	23	No Resida	24	No Resida	25	No Resida	26	No Resida	27	No Resida	28	No Resida	29	No Resida	30	No Resida	31	No Resida	32	No Resida	33	No Resida	34	No Resida	35	No Resida	36	No Resida	37	No Resida	38	No Resida	39	No Resida	40	No Resida	41	No Resida	42	No Resida
42	Motivos de Devolución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42																																																																																										
1	Desconocido	2	Rehusado	3	Cerrado	4	Fallido	5	Fuerza Mayor	6	Apartado Clausurado	7	No Reclamado	8	No Contactado	9	No Existe Número	10	No Resida	11	Dirección Errada	12	No Resida	13	No Resida	14	No Resida	15	No Resida	16	No Resida	17	No Resida	18	No Resida	19	No Resida	20	No Resida	21	No Resida	22	No Resida	23	No Resida	24	No Resida	25	No Resida	26	No Resida	27	No Resida	28	No Resida	29	No Resida	30	No Resida	31	No Resida	32	No Resida	33	No Resida	34	No Resida	35	No Resida	36	No Resida	37	No Resida	38	No Resida	39	No Resida	40	No Resida	41	No Resida	42	No Resida																																																		



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20175300177711

Página 1 de 1

Bogotá, 13-07-2017

Señor:

JUAN DAVID BELLO MONTES
Calle 63 No. 3-169 Apto 402
Montería – Córdoba.

Asunto: Respuesta Radicado No. 20175510157912

Reciba un cordial Saludo.

En atención a su solicitud de devolución del pago realizado por el PIN No. 162017052265617, le informo que no es posible acceder a su solicitud, lo anterior ya que mediante Resolución No. 1103 del 29 de diciembre de 2016 *"Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 4º, se modifica el inciso 7º de literal a) del artículo 3, la Resolución No. 299 del 27 de diciembre de 2012, el cual quedará así: *" Los PIN tendrán una vigencia de un (1) mes contado a partir de su fecha de habilitación. Los dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería por este concepto no serán reembolsables, circunstancia que se entiende aceptada, por los interesados al momento de adquirir el PIN". (Subrayado fuera de texto)*

Cordialmente.


JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO
Coordinador Grupo de Recursos Financieros

Anexos: "No aplica"
Copia: "No aplica"
Elaboró: Elda Patricia Castañeda Monroy - Grupo de Recursos Financieros
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 13-07-2017
Número de radicado que responde: 20175510157912
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Carpeta Correspondencia Enviada

Nombre del distribuidor:	EDGAR BUELVAS
C.C.	C.C. 10 265 725
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 8073322

Fecha Pre-Admisión: 24/07/2017 13:45:48

PE002100531CO

8305
450

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT.C.C.T.E: 900500018
Referencia: 20175300177711 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

Causal Devoluciones:		
RE	Rehusado	C1 C2 C3 Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3 No contactado
NR	No reside	FA Fallecido
NR	No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM Fuerza Mayor
☐ Dirección errada		

Nombre/ Razón Social: JUAN DAVID BELLO MONTES
Dirección: CL 63 3 169 APTO 402
Tel: Código Postal: 230002612 Código Operativo: 8305450
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA Depto: CORDOBA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$10.000
Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C. EDGAR BUELVAS
Gestión de entrega:
1er día de entrega
3er día de entrega

1111
600
UAC CENTRO
CENTRO A

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062.917-9
D.G. 25 G.95 A.55
Línea Nat. 01 8000 111 210

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321000
Código Pre-Admisión: PE002100531CO

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JUAN DAVID BELLO MONTES

Dirección: CL 63 3 169 APTO 402
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA

Departamento: CORDOBA
Código Postal: 230002612
Fecha Pre-Admisión: 24/07/2017 13:45:48



26 JUL 2017

11116008305450PE002100531CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto (57) 4722005 Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/MIN.TC, Res. Mensajería Express 000567 de 6 septiembre del 2016

El usuario debe conservar cuidadosamente este documento del paquete para su presentación ante la autoridad competente en la ciudad sede 4-72, en caso de haber ocurrido algún siniestro. Para cualquier duda contactar al número 01 8000 111 210 o al correo electrónico: soporte@4-72.com.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200217681

Página 1 de 5

Bogotá, D.C., 09-08-2017

Señor
Patrullero CARLOS JULIÁN RAMOS GONZALEZ
Investigador Criminal UBIC – REG. 4
POLICÍA NACIONAL
Calle 10 6 25
Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con radicado ANM No. 20175510183402 de fecha 02 de agosto de 2017.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de información, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano con fecha de actualización del 08 de agosto de 2017 en los Puntos de Control, en el sistema de referencia Datum WGS84, se estableció lo siguiente:

Punto de Control 1
1° 51' 39,72" N; 77° 5' 20,22" W
Punto de Control 2
1° 51' 52,50" N; 77° 4' 47,20" W
Punto de Control 3
1° 52' 36,40" N; 77° 5' 4,24" W
Punto de Control 4
1° 53' 59,17" N; 77° 5' 19,79" W
Punto de Control 5
1° 55' 18,88" N; 77° 6' 22,82" W
Punto de Control 6
1° 56' 39,91" N; 77° 4' 8,82" W

Se remite el Reporte Gráfico **ANM RG-2493-17**, en el que se localizan espacialmente los Puntos de Control y las respectivas superposiciones cuando se presenten.

El **Punto de Control 1**, se superpone con las Zonas excluibles o Restricciones a la minería vigentes que se describen a continuación:

f

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200217681

Página 2 de 5

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - BOSQUES SECOS DEL PATÍA	ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 15/07/2015 - RESOLUCIÓN 1628 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49574 DE 15 DE JULIO DE 2015 - INCORPORADO 23/07/2015	MINAMBIENTE
BOSQUES SECOS DEL PATÍA	INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - BOSQUES SECOS DEL PATÍA - ACTUALIZADO 24/09/2014	PNN

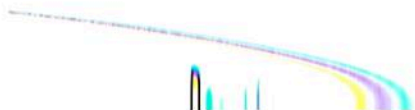
El **Punto de Control 1**, no presenta superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión vigentes Ley 685 de 2001, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente), Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes.

El **Punto de Control 2**, se superpone con la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión vigente Ley 685 de 2001, identificada con el código de expediente **QDL-13311**, que se describe a continuación:

ÁREA GEOGRÁFICA (m²)	1423971,55999
CÓDIGO EXPEDIENTE	QDL-13311
FECHA RADICACIÓN	21/04/2015
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
MINERALES	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(10175379) GUILLERMO MONTOYA BARRAGAN
MUNICIPIOS	MERCADERES-CAUCA\ BOLÍVAR-CAUCA

El **Punto de Control 2**, no presenta superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente), Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes, Zonas excluibles o Restricciones a la minería vigentes.

El **Punto de Control 3**, se superpone con la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión vigente Ley 685 de 2001, identificada con el código de expediente **QDL-13311**, que se describe a continuación:



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200217681

Página 3 de 5

ÁREA GEOGRÁFICA (m²)	1423971,55999
CÓDIGO EXPEDIENTE	QDL-13311
FECHA RADICACIÓN	21/04/2015
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
MINERALES	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(10175379) GUILLERMO MONTOYA BARRAGAN
MUNICIPIOS	MERCADERES-CAUCA\ BOLÍVAR-CAUCA

Adicionalmente, el **Punto de Control 3** se superpone con las Zonas excluibles o Restricciones a la minería vigentes que se describen a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - BOSQUES SECOS DEL PATÍA	ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 15/07/2015 - RESOLUCIÓN 1628 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49574 DE 15 DE JULIO DE 2015 - INCORPORADO 23/07/2015	MINAMBIENTE
BOSQUES SECOS DEL PATÍA	INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - BOSQUES SECOS DEL PATÍA - ACTUALIZADO 24/09/2014	PNN

El **Punto de Control 3**, no presenta superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente), Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes.

Los **Puntos de Control 4, 5**, no presentan superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión vigentes Ley 685 de 2001, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente), Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes, Zonas excluibles o Restricciones a la minería vigentes.

El **Punto de Control 6**, se superpone con la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión vigente Ley 685 de 2001, identificada con el código de expediente **SGO-09321**, que se describe a continuación:



ÁREA GEOGRÁFICA (m²)	99454149,8567
CÓDIGO EXPEDIENTE	SGO-09321
FECHA RADICACIÓN	24/07/2017
ESTADO	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
MINERALES	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(900153737) ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA
MUNICIPIOS	BOLÍVAR-CAUCA

El **Punto de Control 6**, no presenta superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente), Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes, Zonas excluibles o Restricciones a la minería vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Se informa el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes mineras en la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano, a través de la página web de la **Agencia Nacional de Minería ANM** www.anm.gov.co, mediante los siguientes pasos:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para

ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación

NIT.900.500.018-2

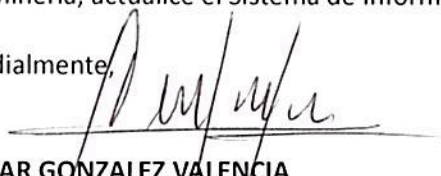


Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200217681

Página 5 de 5

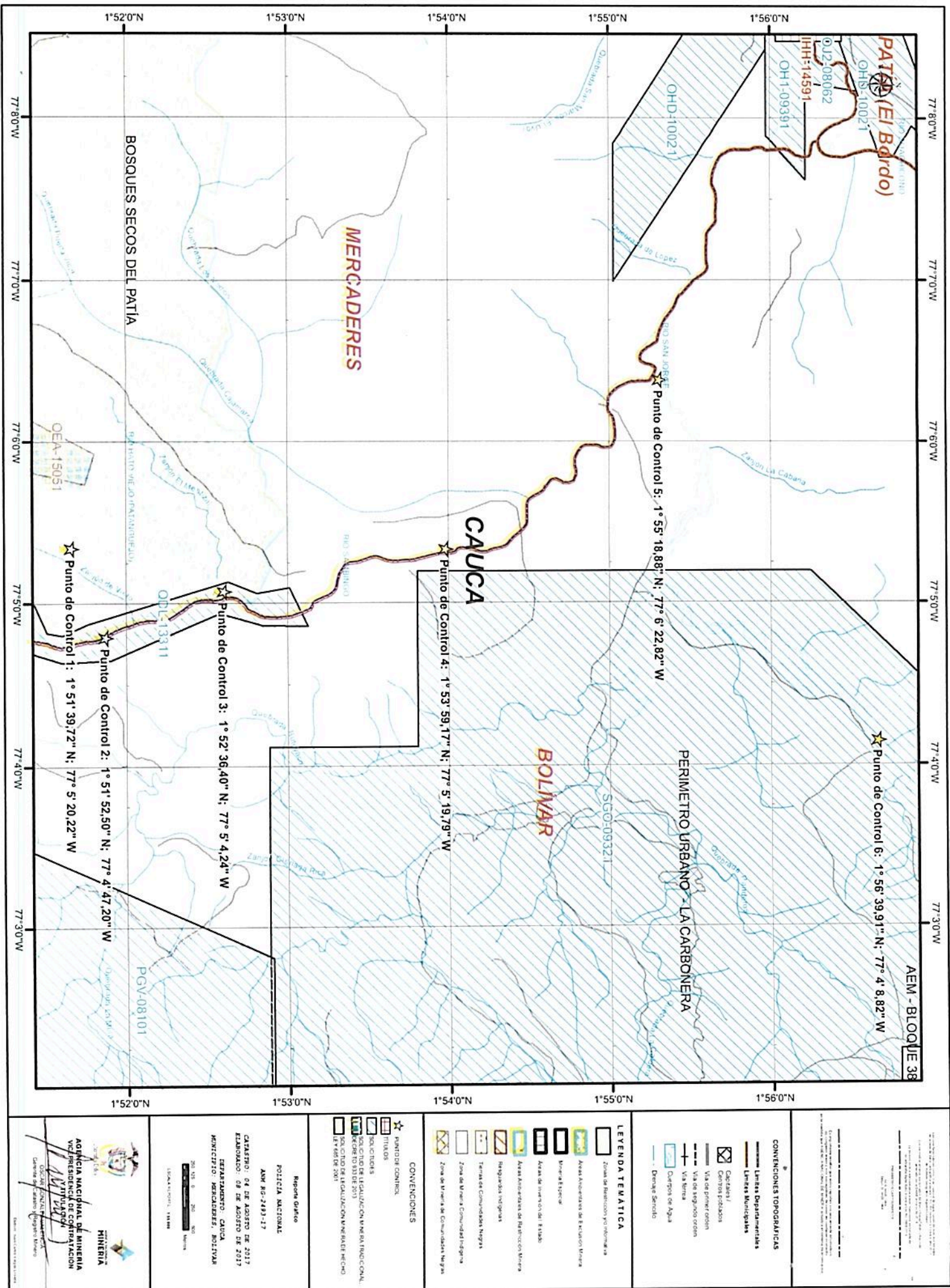
Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería, actualice el Sistema de Información (CMC).

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (1) CD: Plano ANM RG-2493-17; Un (1) Folio: ANM RG-2493
Copia: No aplica
Elaboró: Juan Carlos Vargas – Gestor 
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 09-08-2017.
Número de radicado que responde: 20175510183402
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: Comunicaciones



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200231761

Pág. 1 de 3

Bogotá D.C., 17-08-2017

Señor

Patrullero SANTIAGO JARAMILLO CARDONA

Analista DICAR CEFOP No.6

Policía Nacional

Hacienda La Paraguay

Caucasia - Antioquia

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con radicado No. 20175510195952 del 16 de Agosto de 2017.

En atención a su solicitud de información en la que requiere se indiquen los Títulos mineros vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Ley 685 de 2001, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes Decreto 933 de 2013, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho vigentes Ley 685 de 2001, Zonas excluibles o restricciones a la minería vigente, en los puntos de control con Datum WGS84 que a continuación se relacionan:

Punto de Control No. 1

75°18'32,3"W, 7°24'4,12"N

Punto de Control No. 2

75°18'35,1"W, 7°24'20,61"N

Punto de Control No. 3

75°18'37,93"W, 7°24'23,52"N

Punto de Control No. 4

75°18'35,93"W, 7°24'30,09"N

Punto de Control No. 5

75°18'34,14"W, 7°24'35,83"N

Punto de Control No. 6

75°18'41,65"W, 7°24'37,71"N

Punto de Control No. 7

75°18'45,17"W, 7°24'41,55"N

Punto de Control No. 8

75°18'34,11"W, 7°24'43,46"N

Punto de Control No. 9

75°18'53,41"W, 7°24'57,73"N

Punto de Control No. 10

75°19'20,24"W, 7°25'25,02"N

Punto de Control No. 11



75°19'37,79"W, 7°24'18,15"N

Punto de Control No. 12

74°31'14"W, 7°38'40"N

Punto de Control No. 13

74°51'20"W, 7°55'42"N

Punto de Control No. 14

75°11'4"W, 7°21'26"N

Punto de Control No. 15

74°38'49"W, 7°40'21"N

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma oficial del Catastro Minero Colombiano con fecha de actualización del 16 de agosto de 2017 en relación a los Puntos de Control antes descritos, se remiten los Reportes Gráficos **ANM RG-2668-17**, **ANM RG-2669-17** y **ANM RG-2670-17** donde se localizan espacialmente estos puntos y el Reporte Tabla **ANM RT-0854-17**, en el que se relacionan las respectivas superposiciones de los Puntos de Control con la información cartográfica vigente en el Catastro Minero Colombiano, para los casos en los que se presente.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic

en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200231761

Pág. 3 de 3

títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA

Coordinadora (E) Grupo de Catastro y Registro Minero

Anexos: Tres (3) Planos ANM RG-2668-17, ANM RG-2669-17, ANM RG 2670-17; Un (1) Folio: Reporte Tabla ANM RT-0854-17

Copias: No aplica

Proyectó: Juan Carlos Vargas - Gestor

Revisó: Abel Ernesto Lopez Laverde – Experto- Grupo de Catastro y Registro Minero / Maitte Patricia Londoño Ospina – Experto Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Fecha de elaboración: 17-08-2017

Número de radicado que responde 20175510195952

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: Comunicaciones

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe
	Rehusado	No Existe	No Existe
	Cerrado	No Existe	No Existe
	Fallecido	No Existe	No Existe
	No Reside	No Existe	No Existe
	Fuerza Mayor	No Existe	No Existe
Fecha 1	31/08/17	Fecha 2	01/09/17
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8290964

Fecha Pre-Admisión: 28/08/2017 12:06:09



PE002229900C0

3005
000

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T. 1900500018
Referencia: 20172200231761 Teléfono: 2201999 Código Postal:
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
X Dirección errada

C1 C2 C3 Cerrado
N1 N2 N3 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: PATRULLERO SANTIAGO JARAMILLO CARDONA POLICIA NACIONAL
Dirección: HACIENDA LA PARAGUAYA
Tel:
Ciudad: CAUCASIA Código Postal:
Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3005000

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do 3er

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$30.000
Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:

Observaciones del cliente:



11110003005000PE002229900C0

1111
000
UAC.CENTRO
CENTRO A

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 0002000 del 20 de mayo de 2016/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 005567 de 5 de septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, así como sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

RELACION DE SUPERPOSICION CON TITULOS MINEROS									
PUNTO CONTROL	AREA (M2)	EXPEDIENTE	CORSO RMI	FECHA INSCRIPCION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
12	19 112 169.58	IFI-11281X	IFI-11281X	19/06/2008	TITULO VIGENTE EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ASOCIADOS ORO	(8909145257) MINEROS S A BOLIVAR MONTECRISTO- BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR- BOLIVAR
RELACION DE SUPERPOSICION CON SOLICITUDES DE PROPUUESTAS DE CONTRATO DE CONCESION (L 685)									
PUNTO CONTROL	AREA (M2)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS	
13	1 468 978.41	QBC-08061	12/02/2015	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(6864097) MANUEL DE JESUS LOPEZ TORREZ	NECHI-ANTIOQUIA	
1	36 243 974.48	QGI-11031	01/07/2015	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MATERIALES DE CONSTRUCCION MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(71769732) WILLIAM ALONSO LUJAN MONSALVE	TARAZA-ANTIOQUIA VALDIVIA-ANTIOQUIA	
RELACION DE SUPERPOSICION CON SOLICITUDES DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL DECRETO 933/2013									
PUNTO CONTROL	AREA (M2)	EXPEDIENTE	FECHA RADICACION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS	
7	60 626.77	ODJ-10531	19/04/2013	SOLICITUD VIGENTE EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACION	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(8038429) ALEX ALBERTO CALLE BERRIO	VALDIVIA-ANTIOQUIA	

OBSERVACIONES: Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Seccion Tercera Subseccion C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00154-00 (52006). ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013

RELACION DE SUPERPOSICION CON ZONAS DE RESTRICCION O EXCLUIBLES A LA MINERIA		DESCRIPCION	
PUNTO CONTROL	NOMBRE		
5 - 8 - 9	ZUP_ZONAS_ADICIONALES_PH_ITUANGO	ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - ZONAS ADICIONALES PROYECTO HIDROELECTRICO ITUANGO POLIGONO 6 - VIGENTE DESDE 29/04/2013 - RESOLUCION EJECUTIVA MME 119 DE 29 DE ABRIL DE 2013 - INCORPORADO 27/05/2013 - DIARIO OFICIAL NUMERO 48 776 DE 29 DE ABRIL DE 2013 - FUENTE - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	
14	ZON_PROHIBIDA_GOB_ANTIOQUIA_Z_AMORT_BAJO_CAUCA-NECHI	ZONA PROHIBIDA ZONA AMORTIGUAMIENTO BAJO CAUCA-NECHI - FUENTE - GOBERNACION DE ANTIOQUIA	
14	RR_RN_ZA_Bajo_Cauca-Nechi	Zona de amortiguamiento Reserva Natural Bajo Cauca-Nechi - FUENTE - GOBERNACION DE ANTIOQUIA	
1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8	RR_RN_ZR_Rio_Cauca	Reserva de Recursos Naturales de la Zona Ribereña del Rio Cauca - FUENTE - GOBERNACION DE ANTIOQUIA	
15	RR_RE_Rio_Magdalena	Reserva Forestal Rio Magdalena - FUENTE - GOBERNACION DE ANTIOQUIA	
12 - 15	RIO MAGDALENA	RESERVA FORESTAL LEY 20A DE 1959 - RAD-ANM 201551025722 - INCORPORADO 23/07/2015 - FUENTE - MINAMBIENTE	
12	ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - SERRANIA DE SAN LUCAS	ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 15/07/2015 - RESOLUCION 1628 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49574 DE 15 DE JULIO DE 2015 - INCORPORADO 23/07/2015 - FUENTE - MINAMBIENTE	

Los Puntos de Control No. 10 - 11 no se superponen con Titulos Mineros vigentes. Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesion vigentes. Solicitudes de Legalizacion Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes. Solicitudes de Legalizacion Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 vigentes n Zonas de Restriccion o Excluibles a la mineria vigentes.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200177091

Página 1 de 3

Bogotá, 12-07-2017

Señor:

JAIME RAUL MOLANO ROMERO
CARRERA 2 ESTE No. 5-60
Guacheta – Cundinamarca.

Asunto: Respuesta a radicado ANM No. 20175510147632.

Con un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se requiere lo siguiente:

"1. ... Expedir el certificado de tradición del área asignada a la empresa UNIMINAS SAS, ubicada en el municipio de Guacheta y de las pólizas de seguros acreditadas y con vigencia junio 2016. ..."

De acuerdo con lo anterior, la Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios Sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que ofrece los servicios de: Hoja de Reporte y Certificado de Registro Minero.

Respecto a su solicitud usted requeriría de una **HOJA DE REPORTE** de títulos y/o solicitudes mineras indica, qué títulos y/o solicitudes se encuentran en determinada área, información de placa, titular, identificación, área otorgada, área definitiva (solicitudes), modalidad, estado, mineral, municipio, departamento, fecha de inscripción (Títulos) / fecha de radicación (Solicitudes) y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos. La solicitud se puede realizar tanto de información vigente como de información histórica.

Una vez usted cuente con los códigos de expediente de interés podrá acceder a los certificados de Registro Minero en tramites en línea, así como también podrá solicitar la información referente a las pólizas de seguros acreditadas y con vigencia junio 2016

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200177091

Página 2 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO¹, donde se le informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia (inscripción), titular, identificación, área, municipio, mineral, descripción del área por medio de coordenadas y las anotaciones registradas a la fecha.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios **por unidad** tal como se relaciona a continuación:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TARIFAS SERVICIOS ANM

RESOLUCION 1103 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

SMMLV AÑO 2017

737.717

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM	VLR SMDLV	SEMANUAL		
		VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
CERTIFICADO REGISTRO MINERO	2.22	54.622	10.378	65.000
HOJA DE REPORTE	2.22	54.622	10.378	65.000

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

Es

importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Usted también puede acceder a información de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes). o
5. Ingresa el número de identificación (cédula o nit) y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la

¹ Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 contempla que la única prueba de titularidad sobre un contrato de concesión es el Certificado de Registro Minero Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 100-100

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200177091

Página 3 de 3

consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.

6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Sin otro particular.


OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes – Contratista CRMN. 

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 12-07-2017

Número de radicado que responde: 20175510147632

Tipo de respuesta: "Informativo."

Archivado en: Archivo RMN

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A-55 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE002089986CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JAIME RAUL MOLANO ROMERO

Dirección: CR 2 ESTE 5 60

Ciudad: GUACHETA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250610085

Fecha Pre-Admisión:
19/07/2017 13:39:07

Mis. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Mis. TC. Ries. Mensajería Expresa 000567 del 05/05/2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 19/07/2017 13:39:07

Orden de servicio: 8052800



PE002089986CO

1030
020

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.L: 900500018
Referencia: 20172200177091 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

Causal Devoluciones:

RE	Refusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do 3er

Nombre/ Razón Social: JAIME RAUL MOLANO ROMERO
Dirección: CR 2 ESTE 5 60
Tel: Código Postal: 250610085
Ciudad: GUACHETA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1030020

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$10.000
Valor Flete: \$2.970
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.970

Dice Contener:

Observaciones del cliente:



11116001030020PE002089986CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722035 Mis. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Mis. TC. Ries. Mensajería Expresa 000567 de 5 septiembre del 2018. El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72, tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para mayor información consulte la página 4-72.com.co

1111
600
UAC CENTRO
CENTRO A

C.C. Centro de Distribución
Observaciones: Centro de Distribución
Observaciones:

Publicar



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200207211

Página 1 de 4

Bogotá, 01-08-2017

Señor:

LUIS FERNANDO CEPEDA ZULETA

lufercepeda@gmail.com

CARRERA 22 No. 106B – 67 APTO 401

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a radicado ANM No. 20175510169422.

Con un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se requiere lo siguiente:

"1. ...La relación desde enero de 2015 a la fecha de los títulos mineros entregados por ustedes, relacionando:

a. Nombre del titular o empresa, indicando el tipo de empresa (pequeña, mediana o grande).

b. Número del título o del contrato minero

c. Fecha de adjudicación de título

d. Ubicación del título. ..."

"2. ...Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y la Resolución 708 de 2016 de la ANM, indicar las empresas mineras que han presentado Plan de Gestión Social y su estado de aprobación (en trámite, aprobados, rechazados, etc.) señalando:

a. Nombre del titular o empresa

b. Nombre del proyecto minero-energético al cual se le aprobó el plan. ..."

En atención al numeral primero, la Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios Sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que ofrece los servicios de: **Hoja de Reporte** de títulos y/o solicitudes mineras indica, qué títulos y/o solicitudes se encuentran en determinada área, información de placa, titular, identificación, área otorgada, área definitiva (solicitudes), modalidad, estado, mineral, municipio, departamento, fecha de inscripción (Títulos) / fecha de radicación (Solicitudes) y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos. La solicitud se puede realizar tanto de información vigente como de información histórica.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios **por unidad** tal como se relaciona a continuación:

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200207211

Página 2 de 4

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TARIFAS SERVICIOS ANM

RESOLUCION 1103 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

SMMLV AÑO 2017

737.717

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM	VLR SMMLV	SEMANUAL		
		VLR SERVICIO	IVA 19%	Total
HOJA DE REPORTE	2.22	54.622	10.378	65.000

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

No obstante lo anterior, es menester indicar, que actualmente en la aplicación de trámites en línea donde podrá adquirir este servicio, no se encuentra disponible una opción de la información por fechas. Nos encontramos trabajando para establecer más opciones de selección al momento de adquirir estos servicios.

Por otra parte, le informamos que también puede acceder a información de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes). o
5. Ingresar el número de identificación (cedula o nit) y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Respecto al numeral 2, el Grupo de Seguimiento y Control indicó lo siguiente:

"...Teniendo en cuenta la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 Todos por un nuevo país", la cual establece en el Artículo 22. Capacidad económica y gestión social:

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



“La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

En los contratos de concesión que suscriba la Autoridad Minera Nacional a partir de la vigencia de la presente ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar Planes de Gestión Social que contengan los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la Autoridad Minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad minera hará parte del proceso de fiscalización y podrá financiarse con las mismas fuentes.

Parágrafo. La capacidad económica de que trata este artículo no le es aplicable a las propuestas de contrato de concesión presentadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley.”

Así mismo, la Resolución 708 del 29 de agosto de 2016 – “Por la cual se establecen los criterios para la elaboración, evaluación y ejecución de los Planes de Gestión Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015”, determina en el Artículo 5. Términos de presentación del Plan de Gestión Social, que:

“El titular minero deberá presentar a la Autoridad Minera treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, el Plan de Gestión Social, cuya ejecución comenzará a partir de la etapa de construcción y montaje.

...
PARÁGRAFO. - El Plan de Gestión Social podrá ser presentado conjuntamente con el Plan de Trabajos y Obras – PTO, por lo que su evaluación y aprobación se hará de forma independiente. “

Por otra parte, la Resolución 409 del 22 de junio de 2015 – “Por medio de la cual se modifica la Resolución 420 de 2013, modificada por la resolución 898 de 2014”, que precisa en el Artículo 2°. Modificar los numerales 7.1, 7.2, 7.15 y 7.16 de la cláusula séptima de la minuta de contrato único de concesión minera:

“... 7.15 presentar a la Autoridad Minera un plan de gestión social, que incluya al menos uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la ley 685 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero junto con el plan de trabajos y obras a la Autoridad Minera. Así mismo, el plan de gestión social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad minera de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2° del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que los modifiquen o sustituyan. ...”

Expuesto lo anterior, los contratos mineros otorgados desde la entrada en vigencia de la minuta única de contrato de concesión y que contienen la obligación de presentar el Plan de Gestión Social - PGS son ciento cincuenta y seis (156), de los cuales ochenta y cinco (85) se encuentran en la etapa de exploración, frente a los cuales no ha surgido la obligación de presentación del PGS y están en la etapa cuya finalidad es la de la elaboración y presentación del Plan de Trabajos y Obras – PTO y PGS, por lo tanto aún no presentan el PGS. Ocho (8) contratos están en etapa de construcción y montaje, cincuenta y nueve (59) en etapa de explotación y cuatro (4) en trámite de renuncia.

De los 67 contratos que están en etapa de explotación y en construcción y montaje, hay 23 contratos en trámites de aprobación del PTO y/o instrumento ambiental, por lo tanto se encuentran igualmente, en trámite de presentación y/o requerimiento del PGS. De los 44 contratos con PTO aprobado hay 39 contratos se encuentran en trámite de

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200207211

Página 4 de 4

requerimiento del PGS y 5 que han presentado el PGS, de los cuales 4 están en evaluación, 1 se encuentra aprobado según el listado que se presenta a continuación.

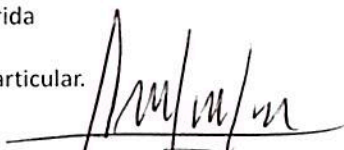
Tabla. PLANES DE GESTIÓN SOCIAL PRESENTADOS Y SU ESTADO A 31 DE JULIO DE 2017

CODIGO RMN	TITULAR	ETAPA	GESTIÓN
JII-14591	ERVIN EDGARDO MENESES DORADO, MILLER PROSPERO OLIVEROS IDROBO, EDGAR PERDOMO VANEGAS, GILDARDO OLIVEROS IDROBO, ELIO ERNEY MUÑOZ GOMEZ	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	EVALUACIÓN
LBO-09541	FRANCY NEYIRED MENESES DORADO	CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	SEGUIMIENTO
121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	EXPLOTACIÓN	EVALUACIÓN
01088-15	(7246625) DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ	EXPLOTACIÓN	EVALUACIÓN
IHG-11282X	(12963497) SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCAPIE	EXPLOTACIÓN	EVALUACIÓN

(...)

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Sin otro particular.


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero.

Anexo: "No aplica"

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes – Contratista CRMN: 

Maria del Pilar Sarmiento - Grupo PIN.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 01-08-2017

Número de radicado que responde: 20175510169422

Tipo de respuesta: "Informativo."

Archivado en: Archivo RMN

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

472

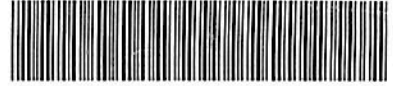
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 14/08/2017 13:45:54

Orden de servicio: 8206266



PE002181708C0

1111
626

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.: 900500018
Referencia: 20172200207211 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Nombre/ Razón Social: LUIS FERNANDO CEPEDA ZULETA
Dirección: CR 22 106B 67 APTO 401
Tel: Código Postal: 110111393 Código Operativo: 1111626
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 14/08/2017

Distribuidor:

C.C.

Federico Tancel

C.C. 79.808.464

Gestión de entrega:

1er

3er

2do

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$10.000
Valor Flete: \$2.340
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.340

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Bolsa de #106B-61 a
106B-73

11116001111626PE002181708C0

1111
600UAC.CENTRO
CENTRO A

17 AGO 2017

4

v

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte: Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2014/MIN.TC. Res. Mensajería Express 000567 de 9 septiembre del 2014

El presente documento es un instrumento de carácter administrativo. Del contenido mismo no se puede extraer ningún efecto jurídico. El presente documento es un instrumento de carácter administrativo. Del contenido mismo no se puede extraer ningún efecto jurídico. El presente documento es un instrumento de carácter administrativo. Del contenido mismo no se puede extraer ningún efecto jurídico.

Rubinow



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EDITORIAL GUATEMALA



Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad HOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Enviado: PF002175526CO

00 500.018-2

Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20172200207181

Página 1 de 2

DESTINATARIO

Útá. 01-08-2017

Nombre/ Razón Social:
ROSA HERMELINDA FORIGUA DIA

Dirección: CR 147 143B 41 B/ BILBA

Código: BOGOTAD.C

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:111151080

Fecha Pre-Admisión:
11/03/2017 12:37:39

to: Respuesta a radicado ANM No. 20175510169982.

Man. Transporte Luc de carga 0000200 del 20/05/71

Un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se requiere lo siguiente:

"PRIMERO. ... Solicito copia de las solicitudes de títulos mineros hechas por el señor JOSE MARTIN FORIGUA CRISTANCHO C.C. 275.255 de Guacheta (Cundinamarca), con su georreferenciación, polígonos y vigencia. ..."

"SEGUNDO. ... Solicito copia de las solicitudes de títulos mineros hechas por la empresa COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S. con NIT 900319944-3, con su georreferenciación, polígono y vigencia..."

En atención al primer y segundo numeral, me permito indicar que una vez realizada la verificación en el Catastro Minero Colombiano con fecha 26 de julio de 2017 se encontró que la COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBON S.AS. con NIT 900319944-3 NO existe en CMC, por lo tanto no se encuentra asociado a títulos ni solicitudes.

Por otra parte, el señor JOSE MARTIN FORIGUA CRISTANCHO identificado con cedula de ciudadanía 275255 no se encuentra asociado a títulos ni solicitudes vigentes, pero si se relaciona a una solicitud archivada con No. 373T.

Usted también puede acceder a información de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM):

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes). o
5. Ingresa el número de identificación (cedula o nit) y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200207181

Página 2 de 2

Respecto a la solicitud de copias el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM), indico lo siguiente:

"...En respuesta a su solicitud de copias del expediente de la referencia, me permito informar que, respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

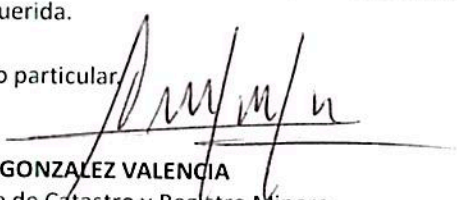
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea".

Por lo anterior, se le informa que el número de FOLIOS A PAGAR es de 40. Se aclara que la grabación de la información en CD cuesta \$350 y en DVD \$450 por folio, la transformación de la página física en formato digital cuesta \$100 por folio y para la entrega del archivo debe allegar memoria USB. Una vez allegue la consignación, se procederá a la entrega de las fotocopias. ..."

Esperamos haber atendido sus inquietudes e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Sin otro particular


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexo: "No aplica"
COPIA: "No aplica"
Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes – Abogada CRMN
Miler Angel Rincon Perez – Técnico Asistencial GIAM
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 01-08-2017
Número de radicado que responde: 20175510169982
Tipo de respuesta: "Informativo."
Archivado en: Archivo RMN

EXEDUANT LITIGUE	
1 No Reside	2 Fuerza Mayor
Fecha 1: 14 AGO 2017	Fecha 2: 15 AGO 2017
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuido: Alejandro Garcia
C.C. Alejandro Garcia	C.C. C.C. 14326678
Centro de Distribución:	Centro de Denunciación:
Observaciones: C.C. 14326678	Observaciones: 3 Pcs p/ ley y porton B)

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC CENTRO
Orden de servicio: 5193582

Fecha Pre-Admisión: 11/08/2017 12:37:39

PE002175526C0

1111
665Z
XOC1
18
C2

Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS		Causal Devoluciones:	
	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.: 900500018	Referencia: 20172200207181	Teléfono: 2201999	Código Postal:
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ROSA HERMELINDA FORIGUA DIAZ		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Valores	Dirección: CR 147 143B 41 B/ BILBAO		C.C.	
	Tel:		Tel:	
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Hora:	
	Código Postal: 111151080		Fecha de entrega:	
	Código Operativo: 1111665		Distribuidor:	
	Peso Físico(grams): 200		C.C.	
	Peso Volumétrico(grams): 0		Gestión de entrega:	
	Peso Facturado(grams): 200		1er	
	Valor Declarado: \$10.000		3er	
	Valor Flete: \$2.340		Alejandro Garcia	
	Costo de manejo: \$0		C.C. 1111665	
	Valor Total: \$2.340		14 AGO 2017	
	Dice Contenedor:			
	Observaciones del cliente:			



11110001111665PE002175526C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8120 / tel. contacto: (57) 4722000. Mta. Transporte, Inc. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mta. TC. Rta. Mensajería Express 000657 de 5 septiembre del 2018.
El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200187041

Página 1 de 3

Bogotá, D.C., 18-07-2017

Señor

Capitán OSCAR DANIEL BUITRAGO LOZANO

Comandante Escuadrón Móvil de Carabineros y Antiterrorismo DENOR No. 51

POLICÍA NACIONAL

Calle 22N No. 2 – 03 Urbanización Tasajero

Teléfono: 3203033293

San José de Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con radicado ANM No. 20175510150052 de fecha del 05 de julio de 2017.

Cordial saludo:

En atención a la solicitud del asunto, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le comunica que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano-CMC con fecha de actualización del 11 de julio de 2017, el título minero con código de expediente **EAS-121** se encuentra terminado y se describe a continuación:

ÁREA (m²)	1409129,04404
CÓDIGO EXPEDIENTE	EAS-121
CÓDIGO RMN	EAS-121
FECHA INSCRIPCIÓN	12/10/2005
ESTADO	TITULO TERMINADO-CADUCADO
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)
MINERALES	CARBON
TITULARES	(27806855) BELSY_ZULAY ORTIZ RIVERA\ (13388691) CARLOS ORTIZ PARADA\ (5482601) ALFONSO ORTIZ PARADA
MUNICIPIOS	SALAZAR-NORTE SANTANDER
FECHA TERMINACIÓN	05/07/2016

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Coordenadas del Título Histórico **EAS-121** en Datum Bogotá Origen central son:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	1140715	1349100
2	1140715	1349900
3	1140000	1349900
4	1140000	1348500
5	1141036	1348500
6	1141500	1348771
7	1141500	1349100

Se entrega el Reporte Gráfico **ANM RG-2132-17** donde se localizan espacialmente el título minero histórico **EAS-121**.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Se informa el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes mineras en la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano, a través de la página web de la **Agencia Nacional de Minería ANM** www.anm.gov.co, mediante los siguientes pasos:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes,

minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 6
<http://www.anm.gov.co>

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200187041

Página 3 de 3

ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería, actualice el Sistema de Información (CMC).

Cordialmente,



OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Un (1) folio (Reporte Gráfico ANM RG-2132-17)

Copia: No aplica

Elaboró: María Victoria Suárez Jaimes – Contratista 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 18-07-2017.

Número de radicado que responde: 20175510150052

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: Comunicaciones



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25-G-9-A-55
Línea Nat. 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: PE002097038CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:

OSCAR DANIEL LOZANO

Dirección: CL 22N 2 03

Ciudad: SAN JOSE BUBUY

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

21/07/2017 12:49:20

Attn: Transporte por carga 0002097038CO del 21/07/2017

El presente documento es una copia electrónica del documento original emitido por la empresa 472, la cual no debe ser utilizada para ningún otro fin.

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 8061902

Fecha Pre-Admisión: 21/07/2017 12:49:20



PE002097038CO

1034 005	Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS	
	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre	NT/C.C/T.L900500018	
	Referencia: 20172200187041	Teléfono: 2201999	Código Postal:
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111000
Destinatario	Nombre/ Razón Social: OSCAR DANIEL LOZANO		
	Dirección: CL 22N 2 03		
	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 1034005
	Ciudad: SAN JOSE BUBUY	Depto: CASANARE	
Valores	Peso Físico (grs): 200	Que Contener:	
	Peso Volumétrico (grs): 0		
	Peso Facturado (grs): 200		
	Valor Declarado: \$10.000	Observaciones del cliente:	
	Valor Flete: \$5.400		
	Costo de Seguro: \$0		
	Valor Total: \$5.400		

Causal Devoluciones:					
RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				
Firma nombre y/o sello de quien recibe:					
C.C.		Tel:		Hora:	
Fecha de entrega:					
Distribuidor:					
C.C.					
Gestión de entrega:					
1er		2do			
3er					

1111
000
UAC.CENTRO
CENTRO A



11110001034005PE002097038CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 870 / Tel contacto (57) 4722005. Mes. Transporte: Lic. de carga 0002097038CO del 21 de mayo de 2014/Mes. TC. Res. Mensajería Expressa 000367 de 5 septiembre del 2011.
El presente documento es una copia electrónica del documento original emitido por la empresa 472, la cual no debe ser utilizada para ningún otro fin.

Se envia al correo: carlos.fiaga@correo.policia.gov.co



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200186531

Pág. 1 de 2

Bogotá D.C., 18-07-2017

Señor

Patrullero CARLOS JULIAN FIAGA ÁLVAREZ

Coordinador Grupo Protección Ambiental y Ecológica Sogamoso

Policía Nacional

Carrera 18 # 11 – 52

Sogamoso – Boyacá

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con radicado No. 20175510168932 del 18 de julio de 2017.

En atención a su solicitud de información, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano con fecha de actualización del 17 de junio de 2017 en el Punto de Control en Datum WGS84, se estableció lo siguiente:

Punto de Control
5°51'52"N, 72°48'58,2"W

Se entrega el Reporte Gráfico **ANM RG-2159-17** donde se localiza espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones.

El **Punto de Control** se superpone el Título Minero vigente, identificado con código de expediente **01-008-96**, que se describe a continuación:

ÁREA (m²)	328350,867172
CÓDIGO EXPEDIENTE	01-008-96
CÓDIGO RMN	GGLK-05
FECHA INSCRIPCIÓN	12/09/1996
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION
MODALIDAD	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE
MINERALES	CARBON
TITULARES	(4083853) ESTEBAN CAMACHO CAMACHO\ (9396815) LOPEZ CASTRO CESAR AUGUSTO\ (9529807) JOSE MARIA MONTA?EZ MONTA?EZ\ (9525598) LUIS EDUARDO VALBUENA ESTEPA
MUNICIPIOS	CORRALES-BOYACA
FECHA TERMINACIÓN	11/09/2016

El **Punto de Control** NO se superpone con Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Ley 685 de 2001, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 vigentes, Solicitudes de Legalización

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 vigentes, Zonas excluibles y/o Restricciones a la minería vigentes (suspendida provisionalmente).

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente:



OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Tres folios (reporte gráfico RG-2159-17, Certificado del título minero 01-008-96)

Copias: No aplica

Proyectó: María Victoria Suárez Jaimes - Contratista 

Revisó: No aplica

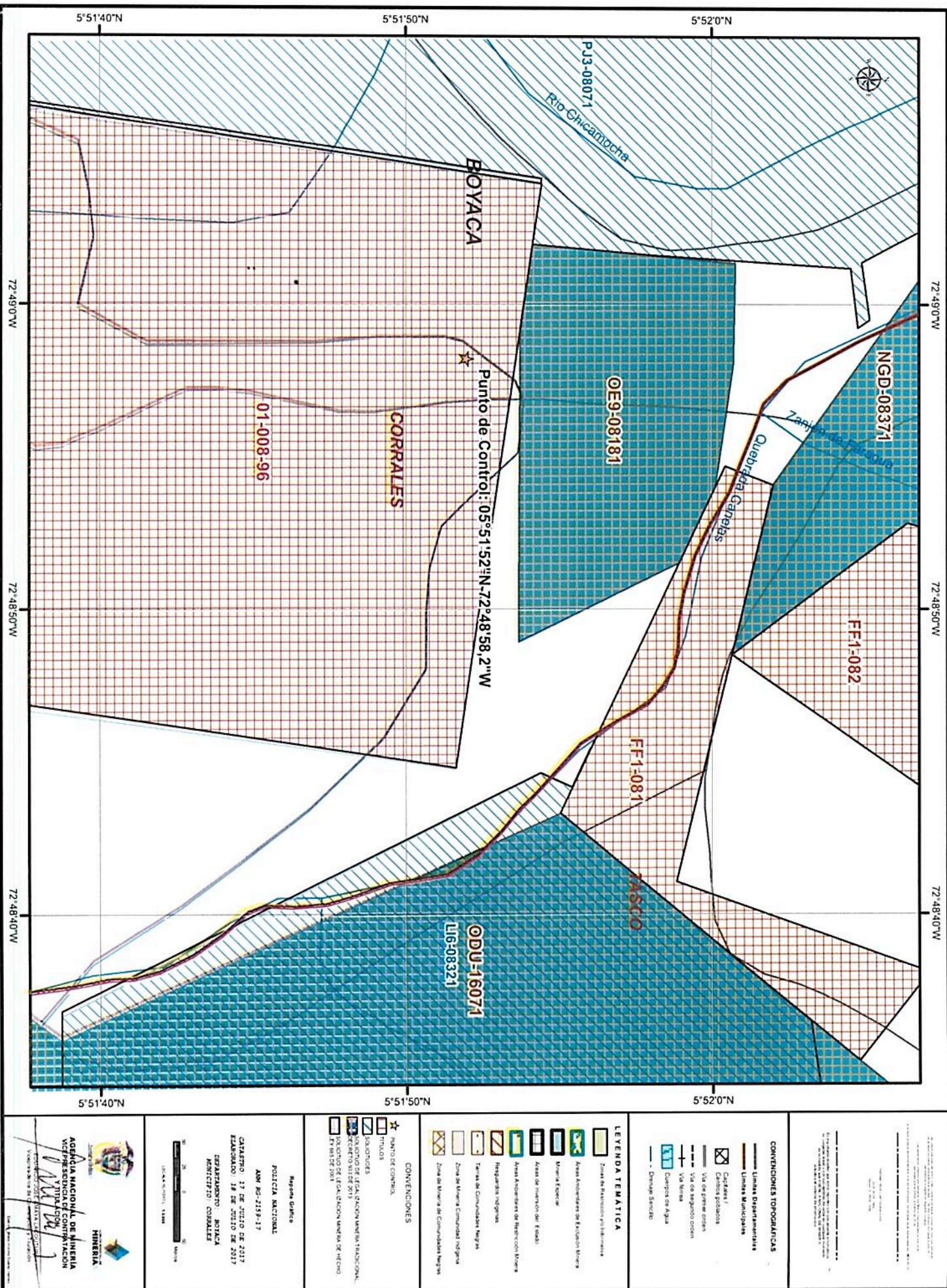
Fecha de elaboración: 18/06/2017

Número de radicado que responde 20175510168932

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: Comunicaciones

Bogotá D.C. Avenida Calle 200





Fecha de

18/07/2017

Hora: 15:47:17

Página 1 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: 01-008-96
		RMN: GGLK-05
MODALIDAD: CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE		
Vigencia Desde: 12/09/1996	Hasta: 11/09/2016	Fecha y Hora de Registro: 12/09/1996 00:00:00

TITULARES:

LOPEZ CASTRO CESAR AUGUSTO
JOSE MARIA MONTA?EZ MONTA?EZ
LUIS EDUARDO VALBUENA ESTEPA
ESTEBAN CAMACHO CAMACHO

IDENTIFICACIÓN

CCCCCCCC 9396815
9529807
9525598
4083853

AREA TOTAL: 32 Hectárea(s) y 8350 mt(s)2

MUNICIPIOS: CORRALES-BOYACA

MINERALES: CARBON

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
PUNTO ARCIFINIO: PUNTO MATERIALIZADO POR ECOCARBON MEDIANTE MOJON.
NORTE: 1140183,0700
ESTE: 1139900,4600
PLANCHA IGAC: 172

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1140395,0000	1140105,0000
1139850,0000	1140025,0000
1139935,0000	1139435,0000
1140480,0000	1139515,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN:	1	FECHA ANOTACIÓN:	12/09/1996
TIPO ANOTACIÓN:	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	FECHA EJECUTORIA:	
DOCUMENTO	CONTRATO	NÚMERO:	0100896
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	10/02/1996
LUGAR:	NOBSA		
ESPECIFICACIÓN	EXPLOTACION CARBONIFERA PEQUENA MINERIA		

ANOTACIÓN:	2	FECHA ANOTACIÓN:	20/12/2001
------------	---	------------------	------------



Fecha de 18/07/2017

Hora: 15:47:17

Página 2 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: 01-008-96
		RMN: GGLK-05
MODALIDAD: CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE		
Vigencia Desde: 12/09/1996 Hasta: 11/09/2016		Fecha y Hora de Registro: 12/09/1996 00:00:00

DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	10/12/2001
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	45
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		29/11/2001
ESPECIFICACIÓN	SE ADOPTA EL NUEVO SISTEMA DE REGISTRO MINERO NACIONAL, EL CODIGO: 96-00170-20638-05-01187-04 CAMBIA A: GGLK-05		

ANOTACIÓN:	3	FECHA ANOTACIÓN:	30/04/2007
TIPO ANOTACIÓN:	PRORROGA	FECHA EJECUTORIA:	09/10/2006
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	DSM-1006
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	27/09/2006
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	PRORROGAR EL CONTRATO DE EXPLOTACION NO. 01-008-96 POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS.		

ANOTACIÓN:	4	FECHA ANOTACIÓN:	26/11/2008
TIPO ANOTACIÓN:	CESION TOTAL DE DERECHOS	FECHA EJECUTORIA:	13/11/2008
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	GTRN-0309
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	03/10/2008
LUGAR:	NOBSA		
ESPECIFICACIÓN	DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION DEL 100 % DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN A LUIS EDUARDO RIOS QUINONEZ A FAVOR DE JOSE MARIA MONTANEZ MONTANEZ		

ANOTACIÓN:	5	FECHA ANOTACIÓN:	05/10/2009
TIPO ANOTACIÓN:	CESION TOTAL DE DERECHOS	FECHA EJECUTORIA:	14/09/2009
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	GTRN-0205
EXPEDIDO POR:	REGIONAL BOGOTA	FECHA DOCUMENTO:	24/07/2009
LUGAR:	NOBSA		
ESPECIFICACIÓN	DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION TOTAL 100% DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN A LOS SRS. HECTOR JULIO VALBUENA ESTEPA Y MARIA NATIVIDAD PEREZ DIAZ A FAVOR DEL SR. CESR AUGUSTO LOPEZ CASTRO RES. GTRN-0205 DEL 24/06/2009		



Fecha de

18/07/2017

Hora: 15:47:17

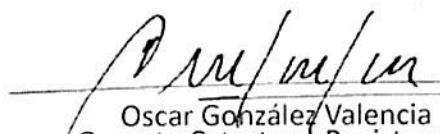
Página 3 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: 01-008-96
		RMN: GGLK-05
MODALIDAD: CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE		
Vigencia Desde: 12/09/1996	Hasta: 11/09/2016	Fecha y Hora de Registro: 12/09/1996 00:00:00

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****


Oscar González Valencia
Gerente Catastro y Registro Minero

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC CENTRO
Código de servicio: 8081902

Fecha Pre-Admisión: 21/07/2017 12:49:20



PE002096995CO

486
Devoluciones

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
 Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I: 900500018
 Referencia: 20172200186531 Teléfono: 2201999 Código Postal:
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
 No existe
 No reside
 No reclamado
 Desconocido
 Dirección errada

C1 C2 C3 Cerrado
 N1 N2 N3 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: PATRULLERO CARLOS JULIAN FIAGA

Dirección: CR 18 11 52

Tel:

Código Postal: 152211114

Depto: BOYACA

Código

Operativo: 1028480

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$10.000

Valor Flete: \$5.400

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.400

Dice Contener: Solo hasta
Kra 18 # 11-24Observaciones del cliente: CERCA A LA
TERMINAL DE TRANSPORTES

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

3er



11110001028480PE002096995CO

Pres. del Pagado D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 710 / Tel contacto (57) 4727005 Min. Transporte. Lic. de carga 0002000 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC. Pres. Mensajero i prensa 001957 de 5 septiembre 2014

Pres. Mensajero i prensa 001957 de 5 septiembre 2014

1111
UAC CENTRO
CENTRO AJua Carlos Monroy Nieto
9399595 Sogamoso
Sector 106



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200212361

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 03-08-2017

Señor

MIGUEL DAVID DIAZ TORRES

Estudiante de Ingeniería Geológica

Calle 6 No. 21A- 16 Barrio Candelaria Norte

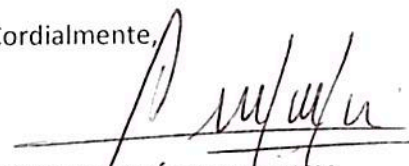
mdiaz4@estudiantes.areandina.edu.co

Bogotá

Asunto: Solicitud de información Radicado ANM 20179060005662 del 24 de abril del 2017.

En atención a la solicitud de información de los "(...) shapefile de la geología, donde se encuentra la división de los polígonos por litologías del departamento del Magdalena", la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que la Agencia Nacional de Minería dentro de sus funciones, no tiene competencia para atender este requerimiento, ya que la entidad encargada de la información geológica es el Servicio Geológico Colombiano como lo establece el Decreto Ley 4131 de 2011: "el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación".

Cordialmente,


OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: No aplica

Copias: No aplica

Proyectó: María Victoria Suárez Jaimes - Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 03-08-2017

Número de radicado que responde 20179060005662

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: PQR'S

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 96 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - 7221 - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: PE002173012C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: MIGUEL DAVID DIAZ TORRES

Dirección: CL 6 21A 16 B/ CANDELAERIA NORTE

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111411000

Fecha Pre-Admisión:

10/08/2017 11:49:59
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/10
Pm 75 Pm Mensajería Expresa 000567 del 05/05/10

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 10/08/2017 11:49:59

Orden de servicio: 8184004



PE002173012C0

1111
774

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.: 900500018
Referencia: 20172200212361 Teléfono: 2201999 Código Postal:
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Nombre/ Razón Social: MIGUEL DAVID DIAZ TORRES
Dirección: CL 6 21A 16 B/ CANDELAERIA NORTE
Tel: Código Postal: 111411000 Código Operativo: 1111774
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$10.000
Valor Flete: \$2.340
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.340

Dice Contener:

Observaciones del cliente: U.F. 21A-16
Empieza 21A-38

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 12:47

Fecha de entrega: 11 AGO 2017

Distribuidor: Jorge Jaramillo

C.C. 80.237.045

Gestión de entrega: 772

1er día domingo 2do día

1111
000
UAC.CENTRO
CENTRO A



11110001111774PE002173012C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 C # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722005 Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min.TC, Res. Mensajería Expresa 000567 de 5 septiembre del 2010
El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472 de Devoluciones

☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reside	☐ Fallecido
☐ Fuerza Mayor	☐ Apartado Clausurado

11 AGO 2017 R X

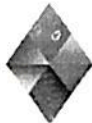
Nombre del distribuidor: Jorge Jaramillo

C.C. 80.237.045

Centro de Distribución: 772

Observaciones:

Correo electrónico: ihvalencia@icesi.edu.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

T.900.500.018-2



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Nº 81 - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: PE002129362CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
INGE HELENA VALENCIA

Dirección: CL 18 122 35 PANCE

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAU

Código Postal: 760031282

Fecha Pre-Admisión:

20/07/2017 13:28:18

Por el presente se da a conocer que el cargo 0002000 del 20/07/2017

otá D.C., 26-07-2017

ora

E HELENA VALENCIA

Departamento de Estudios Sociales
Itad de Derecho y Ciencias Sociales
ersidad ICESI

18 No. 122-35 Pance

l: ihvalencia@icesi.edu.co

Valle del Cauca

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200197641

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición relacionado con suministrar información de títulos mineros vigentes y solicitudes mineras vigentes que se encuentren superpuestos con los municipios de Tumaco, Guapi, Buenaventura y Quibdó, el Grupo de Catastro y Registro Minero le comunica que la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios, los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica: “Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio”.

De acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero, entre otros.

Respecto al **CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE** el interesado debe indicar al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional un área o polígono delimitado por coordenadas. Este certificado tiene como función verificar si en el área requerida existen títulos mineros vigentes, solicitudes mineras vigentes, zonas de restricciones y/o exclusiones vigentes descritas en la Ley 685 de 2001 artículos 34 y 35 o por lo contrario si ésta se encuentra total o parcialmente libre. Para el caso que se encuentre libre parcialmente de oficio se hace los

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200197641

recortes respectivos y se informa la alinderación del área libre resultante.

La información que debe aportar el interesado para generar el producto Certificado de Área Libre, de acuerdo a la guía para la expedición del Certificado de Área Libre en línea: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/guia_certificado_area_libre.pdf, es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

Para acceder al producto y/o servicio CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE, lo puede hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar **Trámites y Servicios; Trámites en línea**, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

TARIFAS SERVICIOS ANM
RESOLUCION 1103 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

SMMLV AÑO 2017

737.717

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM		SEMIANUAL		
		VLR SMDLV	VLR SERVICIO	Total
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2,22	54 622	65 000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN)		30	737 815	878 000
HOJA DE REPORTE		2,22	54 622	65 000
REPORTE GRAFICO	0 - 2000 has	5,51	135 294	161 000
	2001 - 5000 has	11,02	270 588	322 000
	5001 - 10000 has	16,5	405 882	483 000
	Mayores a 10000 has	20,7	509 244	606 000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0 - 2000 has	3,16	77 311	92 000
	2001 - 5000 has	7,39	194 118	231 000
	5001 - 10000 has	15,78	388 235	462 000
			VLR SERVICIO	Total
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO			168	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO			1 008	1 200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO			84	100
GRABACION DE INFORMACION EN CD			294	350
GRABACION DE INFORMACION EN DVD			378	450

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200197641

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Finalmente, le informo que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano, actualmente en funcionamiento, puede consultarse desde cualquier lugar del país, a través de la cual puede consultar información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, realizando la búsqueda por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés, a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co.
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Cordialmente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: María Victoria Suárez Jaimes - Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 26-07-2017

Número de radicado que responde: 20175510171112

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: PQR's

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 28/07/2017 13:28:18

Orden de servicio: 8108131



PE002129362C0

7777
497

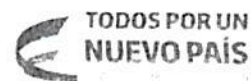
Valores	Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS	Causal Devoluciones:	
	Destinatario	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/IT: 900500018	RE Rehusado	C1 C2 C3 Cerrado
		Referencia: 20172200197641 Teléfono: 2201999 Código Postal:	NE No existe	N1 N2 N3 No contactado
		Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	NS No reside	FA Fallecido
			NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
			DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
			Dirección errada	
		Nombre/ Razón Social: INGE HELENA VALENCIA	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
		Dirección: CL 18 122 35 PANCE		
		Tel: Código Postal: 760031282 Código Operativo: 7777497		
		Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		
		Peso Físico(grams): 200	C.C. Tel: Hora:	
		Peso Volumétrico(grams): 0	Fecha de entrega:	
		Peso Facturado(grams): 200	Distribuidor:	
		Valor Declarado: \$10.000	C.C.	
		Valor Flete: \$5.400	Gestión de entrega:	
		Costo de manejo: \$0	1er día	
		Valor Total: \$5.400	2do día	
		Dice Contener:		
		Observaciones del cliente:		

1111
UAC CENTRO
CENTRO A
000

11110007777497PE002129362C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional (01) 8000 9700 / tel contacto (57) 4727003 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TC. Res. Mensajería Express 000567 de 5 septiembre del 2016

472	Motivos de Devolución	11 12 Desconocido	13 14 No Existe Número
		15 16 Rehusado	17 18 No Reclamado
		19 20 Cerrado	21 22 No Contactado
		23 24 Dirección Errada	25 26 Fallecido
		27 28 No Reside	29 30 Apartado Clausurado
		31 32 Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución: 497		Centro de Distribución: 497 JUL 2017	



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 002517-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

00.500.018-2



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE002219814CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ANDRES HUERFANO

Dirección: CL 139 94 46

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131070

Fecha Pre-Admisión:

21/03/2017 12:27:12

Los transportes de carga 000200 del 20/05/70
Serán 10 Ptas Mensuales Express 00057 del 05/05/70

á, 16-08-2017

s Huerfano

139 N° 94-46

ño 3007947593

shuerfano@gmail.com

á D, C

Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20172200230441

Página 1 de 3

o: Respuesta radicado ante la Agencia Nacional de Minería N°2020171000007562

Cordial saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto mediante el cual se requiere lo siguiente:

Solicito se informe a esta autoridad (por si o a través de entidad precedente) ha otorgado títulos o concesiones mineras en jurisdicción de los Municipios de Iza, Fuquimbá, Totá, Cúcuta, Pesca y Sogamoso en el Departamento de Boyacá. De ser afirmativo (bien porque se hayan emitido o se encuentren también, vigente) agradezco se emita copia y listado en el que se refiera el número de acto administrativo, información pública del beneficiario, extensión, objeto y demás información de orden legal que resulte aplicable para su ubicación. Por favor absténgase de publicar una información personal.

Al respecto la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera Nacional cobra los servicios de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le recomienda que para obtener la información requerida solicite una hoja de reporte, que indica qué títulos se encuentran en determinada área, información de placa, titular, identificación, área otorgada, modalidad, estado, mineral, Municipio, Departamento, fecha de inscripción y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos. La solicitud se puede realizar tanto de información vigente como de información histórica.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200230441

Página 2 de 3

Así las cosas, y en atención a la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 *Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio de derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones*, en el artículo 2 se estableció los valores a pagar por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería, a saber:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				
TARIFAS SERVICIOS ANM				
RESOLUCIÓN 1103 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016				
SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM		VALORES CORRESPONDIENTES		
HOJA DE REPORTE	VALOR SUELVO	VALOR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
	1.22	54.600	10.374	55.994

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>
Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

En este orden, para obtener la información requerida, se le recuerda que podrá realizar el trámite en línea con que cuenta la entidad; es decir, acceder al producto y/o servicio a través de trámites en línea deberá ingresar a la página oficial de la agencia nacional de minería www.anm.gov.co y podrá corroborar el trámite en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Adicional a lo expuesto, es del caso recordar que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano - CMC, la cual se encuentra actualmente en funcionamiento, puede ser consultada desde cualquier lugar del país, donde puede buscar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes)
5. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200230441

Página 3 de 3

consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.

6. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Respecto de la *información del acto administrativo, información pública del beneficiario, objeto y demás información de orden legal*; esta Gerencia se permite sugerirle que una vez tenga conocimiento de la identificación de las placas de los títulos en los cuales se encuentra interesado, realice la solicitud de dicha información que describe al Grupo de Seguimiento y Control de esta entidad, toda vez que esta reposa en el expediente de cada placa.

Esperamos haber atendido sus inquietudes e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA

Coordinadora (E) Grupo de Catastro y Registro Minero

Anexo: "No aplica"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Lina González - Contratista

Revisó: Abel Ernesto Lopez Laverde - Experto- Grupo de Catastro y Registro Minero / Maite Patricia Londoño Ospina - Experto Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Fecha de elaboración: 16-08-2017

Número de radicado que responde: 20171000007562

Tipo de respuesta: "Informativo."

Archivado en: Correspondencia interna

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8261993

Fecha Pre-Admisión: 23/08/2017 12:27:12



PE002219814C0

1111 660	Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS		Causal Devoluciones:																															
	Destinatario	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T. 1:900500018		<table><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>C3</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>N3</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td colspan="3">Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td colspan="3">Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td colspan="3">Fuerza Mayor</td></tr></table>		RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado	NS	No reside	FA	Fallecido			NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado			DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		
	RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado																														
NS	No reside	FA	Fallecido																																
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																																
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																																
Valores	Dirección: CL 139 94 46		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																																
	Tel:		C.C.																																
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: 25/9/17 16:00																																
	Código Postal: 111131070		Distribuidor: Walter Salgado V.																																
	Código Operativo: 1111660		C.C. 1020726061																																
	Peso Físico(grams): 200		Gestión de entrega:																																
	Peso Volumétrico(grams): 0		1er Cel: 313 364 3858																																
	Peso Facturado(grams): 200		3er																																
	Valor Declarado: \$10.000																																		
	Valor Flete: \$2.340																																		
	Costo de manejo: \$0																																		
	Valor Total: \$2.340																																		
	Dice Contener:																																		
	Observaciones del cliente: PAUTA # De APTO																																		



11116001111660PE002219814C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 C # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8720 / Tel. contacto (57) 4722003 Min. Transporte Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2006/MIN.TC. Res. Mensajero Expreso 000567 de 5 septiembre del 2008
El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Inicia sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	25/9/17	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Walter Salgado V.	Nombre del distribuidor:	
C.C.	1020726061	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	PAUTA # De APTO	Observaciones:	

Lina del Pilar Gonzalez Ramirez

De: Microsoft Outlook
Para: andreshuerfano@gmail.com
Enviado el: jueves, 21 de septiembre de 2017 14:59
Asunto: Retransmitido: RESPUESTA RADICADO AGENCIA NACIONAL DE MINERIA 20171000007562

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

andreshuerfano@gmail.com (andreshuerfano@gmail.com)

Asunto: RESPUESTA RADICADO AGENCIA NACIONAL DE MINERIA 20171000007562

REMITENTE

Forma de Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: PE002258512CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JHON GRISALES

*900.500.018-2

Dirección: CRA 52 N° 58-62

Ciudad: SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

otá, 17-08-2017

Fecha Pre-Admisión:
05/09/2017 11:46:54

Mas Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/20
Mas T. Rec Mensajero Expres 000567 del 05/05/20

or

Jhon Grisales

Carrera 52 N° 58-62

Teléfono 3167748929

Redhiphopsevillaporlapaz@hotmail.com

Sevilla, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta radicados ante la Agencia Nacional de Minería N°20171000008412-20171000008422

Cordial saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto mediante el cual se requiere lo siguiente:

"...información de los títulos mineros concedidos y en proceso de concesión en el municipio de Sevilla valle del cauca"

Al respecto la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera Nacional cobra los servicios de información de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le recomienda que para obtener la información requerida solicite una hoja de reporte, que indica qué títulos se encuentran en determinada área, información de placa, titular, identificación, área otorgada, modalidad, estado,

2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200242391

Página 2 de 3

mineral, Municipio, Departamento, fecha de inscripción y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos. La solicitud se puede realizar tanto de información vigente como de información histórica.

Así las cosas, y en atención a la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 *Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio de derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones*, en el artículo 2 se estableció los valores a pagar por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería, a saber:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				
TARIFAS SERVICIOS ANM				
RESOLUCIÓN 1103 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016				
SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM		VALORES ESTIMADOS		
NOZA DE REPORTE	VER VALOR	VALOR SERVICIO	IVA 19%	Total
	2.22	54.622	10.378	65.000

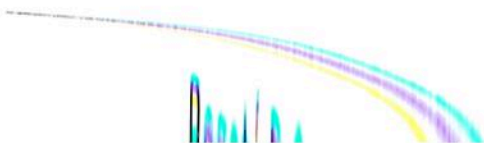
Los datos de los servicios deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

En este orden, para obtener la información requerida, se le recuerda que podrá realizar el trámite en línea con que cuenta la entidad; es decir, acceder al producto y/o servicio a través de trámites en línea deberá ingresar a la página oficial de la agencia nacional de minería www.anm.gov.co y podrá corroborar el trámite en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Adicional a lo expuesto, es del caso recordar que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano - CMC, la cual se encuentra actualmente en funcionamiento, puede ser consultada desde cualquier lugar del país, donde puede buscar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por Municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200242391

Página 3 de 3

www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes)
5. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
6. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Coordinadora (E) Grupo de Catastro y Registro Minero

Anexo: "No aplica"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Lina González / Contratista

Revisó: Abel Ernesto López Laverde / Experto- Grupo de Catastro y Registro Minero / Maitte Patricia Londoño Ospina / Experto Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Fecha de elaboración: 29-08-2017

Número de radicado que responde: 20171000008412-20171000008422

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Correspondencia interna



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 05/09/2017 11:46:54

Orden de servicio: 8345448



PE002258512C0

7419
000

Remite

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.I:900500018
Referencia: 20172200231591 Teléfono: 2201999 Código Postal:
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

1111
000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JHON GRISALES
Dirección: CRA 52 N° 58-62
Tel: Código Postal: Código Operativo: 7419000
Ciudad: SEVILLA VALLE DEL CAUCA Depto: VALLE DEL CAUCA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 02/09/2017

Distribuidor: C.C. 7419000

Gestión de entrega:

1er 2do 3er

Valores

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$10.000
Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

UAC CENTRO
CENTRO A



11110007419000PE002258512C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 8700 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte, Inc. de carga 0002000 del 70 de mayo de 2016/Min.TC. Res. Mensajería Express 00557 de 5 septiembre del 2016.
El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Apartado Clausurado	
☐ Dirección Errada	☐ Fallecido		
☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor		
Fecha 1: 02/09/2017	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor: Jhon Grisales		Nombre del distribuidor:	

Lina del Pilar Gonzalez Ramirez

De: Microsoft Outlook
Para: redhiphopsevillaporlapaz@hotmail.com
Enviado el: jueves, 21 de septiembre de 2017 15:04
Asunto: Retransmitido: RESPUESTA RADICADO ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA 20171000008412 -20171000008422

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

redhiphopsevillaporlapaz@hotmail.com (redhiphopsevillaporlapaz@hotmail.com)

Asunto: RESPUESTA RADICADO ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA 20171000008412 -20171000008422



Bogotá, 03-08-2017

Señora
Belkys Alicia Colmenares Niño
Técnico Investigador II
Fiscalía General de la Nación
Avenida Grancolombia N° 2 E-96 Barrio Popular San Jose de Cúcuta
Teléfono 5753353
San Jose de Cúcuta, Norte de Santander

Referencia: Respuesta radicado ante la Agencia Nacional de Minería Radicado 20171000678182

Cordial saludo,

Le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se requiere lo siguiente:

INFORME a esta unidad de policía judicial cuáles son los requisitos exigidos por ustedes para que una persona se acredite como minero tradicional.

De igual manera, informe si la siguiente persona lo acreditó cabalmente indicando fecha de ello así como copia de la documentación aportada para tal fin:

- **DIEGO EUGENIO REYES MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13173445

Dando trámite a su requerimiento me permito informar que actualmente en el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la entidad se encuentran en trámite dos programas de legalización a saber:

- **Programa de Legalización de Minería de Hecho**, adelantado en virtud del Artículo 165, Ley 685 de 2001, reglamentado mediante el Decreto 2390 de 2002, el cual establece en su Artículo 14º que mientras la solicitud de legalización presentada por explotadores de minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el registro minero nacional no haya sido resuelta por la autoridad minera delegada competente, no habrá lugar a suspender las labores de explotación, a decomisar el mineral explotado, ni a proseguir la acción penal a que se refiere el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que sean aplicables en virtud de la normatividad ambiental vigente.

La radicación de solicitudes finalizó el día 31 de Diciembre de 2004, por tal razón no pueden presentarse solicitudes para éste programa.

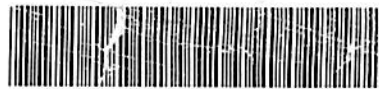
472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

PO:TEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC CENTRO
Orden de servicio: 8184004

Fecha Pre-Admisión: 10/08/2017 11:49:59



PE002173162C0

6007
500

Remite
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20172200211261 Teléfono: 2201999 Código Postal:
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	N1	Cerrado
NE	No existe	N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Destinatario
Nombre/ Razón Social: BELKYS ALICIA COLMENARES NIÑO
Dirección: AV GRANCOLOMBIANA 2E 96 B/ POPULAR SAN JOSE DE CUCUTA
Tel: Código Postal: 540003123 Código
Ciudad: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER Operativo: 6007500

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$10.000
Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. *Patricia Bautista*

Gestión de entrega: C.C. 1.090.392.218

del municipio



11110006007500PE002173162C0

1111
000
UAC CENTRO
CENTRO A

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 C # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8710 / Tel contacto (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min.TC. Res. Mercadepos Expreso 00567 de 9 septiembre del 2016.

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72. Instará sus personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

16 AGO 2017



- **Programa de Formalización de Minería Tradicional**, cuyas solicitudes fueron radicadas en vigencia del artículo 12º, Ley 1382 de 2010 y cuyo procedimiento actualmente se encuentra reglamentado por el Decreto 0933 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1073 de 2013, el cual en el parágrafo primero de su artículo 14º, señala que desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia.

La radicación de solicitudes finalizó el día 10 de Mayo de 2013, por tal razón no pueden presentarse solicitudes para éste programa.

Ahora bien, el Consejo de Estado dentro del radicado No. 11001-03-26-000-2014-00156-00 profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, el cual resolvió suspender provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013; así que las solicitudes de formalización de minería tradicional ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el artículo 2.2.5.4.1.1.9 del Decreto 1073 de 2015, mencionada anteriormente, por tanto por el momento no se puede realizar explotaciones mineras dentro del área de la solicitud ni comercializar los minerales, ya que se considera que es una explotación ilícita de minerales, por lo que se podría proceder a su decomiso por parte de las autoridades competentes, y a las correspondientes sanciones legales.

Por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 consideró que se debe dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, por lo que la Entidad no procederá adelantar ninguna actuación administrativa dentro de los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa corporación.

Así las cosas, se le reitera que la norma por la cual se regía las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, esta es, el Decreto 0933 de 2013 compilado en el Decreto 1073 de 2015 se encuentra suspendida por el Consejo de Estado, así como la prerrogativa para explotar dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.9 del ibídem.



Por lo anterior, queda claro que ninguna persona amparada por una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, puede realizar trabajo de explotación.

Hoy en día, una vez concluida la radicación de **Solicitud de Minería de Hecho y Solicitud de Formalización de Minería Tradicional**, se cuentan con las siguientes modalidades:

- **Propuesta de Contrato de Concesión:**

Modalidad precontractual por excelencia contemplada en nuestra normativa minera para que un particular acceda a un título minero, para lo cual le indico que el día 2 de julio del año 2013, se dio apertura al radicador web, donde podrá radicar la modalidad precontractual arriba anotada, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y cuyo trámite se encuentra regulado en la resolución número **00299 de fecha 27 de septiembre de 2012** (procedimiento que podrá descargar a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link Radicador Web) y Resolución No. **391 de fecha 11 de junio de 2013 por la cual se establecen lineamientos para la utilización del sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión; al respecto debe aclararse, que mientras la propuesta de contrato de concesión se encuentre en trámite el proponente no está facultado para realizar labor de explotación alguna.**

- **Subcontratos de formalización minera:**

Es una figura dirigida para aquellos explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos por el Ministerio de Minas y Energía, que con anterioridad al 15 de julio de 2013, se encontraran adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas mediante título minero en cualquiera de sus etapas, dicha figura debe contar con la autorización y aprobación de la autoridad minera, para lo cual debe presentarse la solicitud por parte del **titular minero** con cada uno de los requisitos que establece la normativa que regula la materia, (Literal A) del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013, el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, la sección 2 del capítulo 4, del título V, del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución 91267 del 18 de noviembre de 2014).

- **Áreas De Reserva Especial:**

De otro lado, es importante indicar, que existe la modalidad de **declaratoria y delimitación** de un Área de Reserva Especial en los términos del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, (modalidad vigente y que permite formalizar a los mineros tradicionales), en caso de estar interesado en esta modalidad los mineros tradicionales deberán elevar una solicitud de acuerdo a los requisitos establecidos por la Resolución 205 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013.



- **Subsistencia**

Por último es importante poner en su conocimiento, que a través del **Decreto 00001666 de 21 de octubre de 2016**, "Por medio de la cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", el Ministerio de Minas y Energía en su Artículo 2.2.5.1.5.3 definió el concepto de Minería de Subsistencia en los siguientes términos:

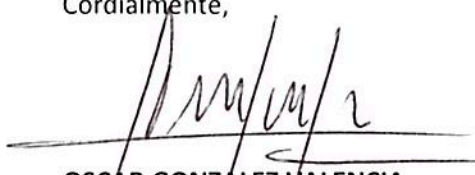
"(...) La actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque (...)"

Por su parte, frente a los volúmenes máximos de producción en ésta actividad, se tiene que en el Parágrafo 3°, del artículo 2.2.5.1.5.3 arriba enunciado, se señala que los mismos serán establecidos por el Ministerio de Minas y Energía con fundamento en datos estadísticos, recopilación de información y estudios técnicos que se realicen para el efecto, por lo que se está a la espera de la reglamentación que se expida sobre el particular, pues si bien se expidió la Resolución No. 40103 de fecha 9 de febrero de 2017 (por medio de la cual se establecen los volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia), nos encontramos a la espera que el Ministerio de Minas y Energía establezca las condiciones y requisitos para aplicar la figura de minería de subsistencia establecida en la norma antes citada.

Una vez verificado el Catastro Minero Colombiano (CMC), a fecha 3 de Agosto 2017, NO se encontró registro de títulos ni solicitudes mineras para el señor DIEGO EUGENIO REYES MENDOZA C.C 13173445.

Esperamos haber atendido sus inquietudes e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexo: Un (01) folio
Copia: "No aplica"
Elaboró: Lina Gonzalez Contratista.
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 03-08-2017
Número de radicado que responde: 20171000678182
Tipo de respuesta: "Informativo."
Archivado en: Archivo RMN



San José de Cúcuta, Julio 27 de 2017

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Avenida Calle 26 # 59 - 51. Local 107. Piso 8, 9 y 10,
Bogotá DC

Asunto: NUNC 540016001131201704233. OT 68656. INV 11981

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de que ordene a quien corresponda para que **INFORME** a esta unidad de policía judicial cuáles son los requisitos exigidos por ustedes para que una persona se acredite como minero tradicional.

De igual manera, **informe** si la siguiente persona lo acreditó cabalmente indicando fecha de ello así como copia de la documentación aportada para tal fin:

- **DIEGO EUGENIO REYES MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 13173445

Toda vez que se encuentra en calidad de **VÍCTIMA** dentro de la NUNC de la referencia.

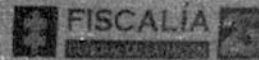
Lo anterior se requiere a fin de darle cumplimiento a lo solicitado en Orden a Policía Judicial expedida por la *Fiscalía Primera Especializada GAULA* de esta ciudad por el delito de **EXTORSIÓN**.

Agradeciendo su diligente y pronta respuesta por cuanto de esto dependen otras actuaciones de policía judicial y así contribuir con la recta y digna impartición de justicia.


BELKYS ALICIA COLMENARES NIÑO
Técnico Investigador II
Cod. 11981

Cel. 316 292 57 98

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACION
SECCION DE INVESTIGACIONES
AVENIDA GRANCOLOMBIA N° 21 - 96 BARRIO POPULAR, SAN JOSE DE CÚCUTA
TELÉFONOS 5753353 EXT. 114 FAX 5753353 EXT. 110





Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200242401

Página 1 de 3

Bogotá, 17-08-2017

Señora
Dania Manrique
Carrera 30 N° 4-30
Teléfono 3138346198
dayanamoreno@usantotomas.edu.co
Villavicencio, Meta

Asunto: Respuesta radicados ante la Agencia Nacional de Minería N°20171000008432-20171000008442

Cordial saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto mediante el cual se requiere lo siguiente:

"...títulos mineros vigentes en el departamento del Meta"

"...títulos mineros otorgados hasta la fecha en el departamento del meta"

Al respecto la Agencia Nacional de Minería como autoridad minera Nacional cobra los servicios de información de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

"Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio".

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le recomienda que para obtener la información requerida solicite una hoja de reporte, que indica qué títulos se encuentran en

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200242401

Página 2 de 3

determinada área, información de placa, titular, identificación, área otorgada, modalidad, estado, mineral, Municipio, Departamento, fecha de inscripción y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos. La solicitud se puede realizar tanto de información vigente como de información histórica.

Así las cosas, y en atención a la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 *Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio de derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones*, en el artículo 2 se estableció los valores a pagar por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería, a saber:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				
TARIFAS SERVICIOS ANM				
RESOLUCIÓN 1103 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016				
SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM		VALORES ESTIMADOS		
		VALOR SERVICIO	IVA 19%	Total
HORA DE REPORTE		4.22	54.622	58.842

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>
Los pagos efectuados a favor de la ANM, son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

En este orden, para obtener la información requerida, se le recuerda que podrá realizar el trámite en línea con que cuenta la entidad; es decir, acceder al producto y/o servicio a través de trámites en línea deberá ingresar a la página oficial de la agencia nacional de minería www.anm.gov.co y podrá corroborar el trámite en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Adicional a lo expuesto, es del caso recordar que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano - CMC, la cual se encuentra actualmente en funcionamiento, puede ser consultada desde cualquier lugar del país, donde puede buscar la información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, consultando por Municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés; esta



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200242401

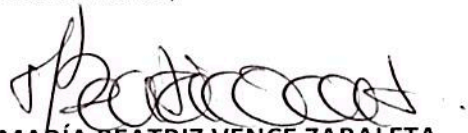
Página 3 de 3

información puede ser consultada a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes)
5. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
6. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA

Coordinadora (E) Grupo de Catastro y Registro Minero

Anejo: "No aplica"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Lina González - Contratista

Revisó: Abel Ernesto López Laverde - Experto Grupo de Catastro y Registro Minero / Maitte Patricia Londoño Ospina - Experto Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Fecha de elaboración: 29-08-2017

Número de radicado que responde: 20171000008442-20171000008432

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Correspondencia interna

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC CENTRO
Orden de servicio : 8390145

Fecha Pre-Admisión: 12/09/2017 12:52:26



PE002279234C0

1032
500Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.CIT.1:900500018
Referencia: 20172200231591 Teléfono: 2201199 Código Postal:
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
☒	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

3er

13 SET. 2017

Nombre/ Razón Social: DANIA MANRIQUE

Dirección: CRA 30 N° 4-30

Tel:

Ciudad: VILLAVICENCIO META

Código Postal: 500001291

Depto: META

Código Operativo: 1032500

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$10.000

Valor Flete: \$5.400

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.400

Dició Contener:

falta Datos

Observaciones del cliente:

Interior y casa



11110001032500PE002279234C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 170 / Tel contacto (57) 4722005 Min. Transporte, Lic. de carga 0000200 del 20 de mayo de 2016/Min.TC. Res. Mensajero Expreso 00057 de 9 septiembre del 2016

El presente documento es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines legales. Toda información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la empresa. Toda información contenida en este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la empresa.

1111
000
UAC.CENTRO
CENTRO ARodolfo Diaz N.
17.341.120
Courier

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Dirección Errada	☐ Fallecido
☒ No Reside	☐ Fuerza Mayor	☐ Apartado Clausurado	
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor:			
C.C. 17.341.120			

Lina del Pilar Gonzalez Ramirez

De: Microsoft Outlook
Para: dayanamoreno@usantotomas.edu.co
Enviado el: jueves, 21 de septiembre de 2017 15:15
Asunto: Retransmitido: RESPUESTA RADICADO 20171000008432-20171000008442

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dayanamoreno@usantotomas.edu.co (dayanamoreno@usantotomas.edu.co)

Asunto: RESPUESTA RADICADO 20171000008432-20171000008442



Bogotá D.C., 11-08-2017

Señor
MARTÍN ALONSO GRANDA
Calle 85 48-01 BLOQUE 31 OF 205
Email: martingranda@silimag.co
Celular: 3187173514
Itagüí – Antioquia.

Asunto: Respuesta a la solicitud de información Certificado de Área Libre con radicado ANM 20171010679402 de fecha 02 de agosto de 2017.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto a través de la cual suministra unos valores coordinados para el trámite de un Certificado de Área Libre, el Grupo de Catastro y Registro Minero le comunica que la información de coordenadas planas debe estar asociada a un sistema de referencia (Datum Magna Sirgas, Bogotá, WGS84, u otro) y un origen (Central, Oeste, Este, Este-Este).

Adicionalmente le comunico respecto al trámite para la solicitud del producto *Certificado de Área Libre* que la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuenta con una serie de trámites y servicios los cuales son objeto de cobro de conformidad con lo estipulado en la Resolución 1103 del 29 de diciembre de 2016 y el artículo 325 de la Ley 685 de 2001 que indica: “Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio”.

De acuerdo con las competencias estipuladas en el Decreto No. 4134 de 2011 artículo 15, La Gerencia de Catastro y Registro Minero tiene a disposición de los usuarios los siguientes servicios: Reporte Gráfico, Certificado de área libre, Hoja de reporte de títulos mineros o solicitudes en trámite, Certificado de registro minero, entre otros.

Respecto al **CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE** el interesado debe indicar un área o polígono delimitado por coordenadas planas de Gauss en el sistema de referencia Datum Bogotá. Este certificado tiene como función verificar si en el área requerida existen títulos mineros vigentes, solicitudes mineras vigentes, zonas de restricción y/o exclusión vigentes descritas en la Ley 685 de 2001 artículos 34 y 35 o por lo

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200222061

contrario si ésta se encuentra total o parcialmente libre. Para el caso que se encuentre libre parcialmente de oficio se hace los recortes respectivos y se informa la alinderación del área libre resultante.

La información que debe aportar el interesado para generar el producto Certificado de Área Libre, de acuerdo a la guía para la expedición del Certificado de Área Libre en línea: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/guia_certificado_area_libre.pdf, es la siguiente:

- Coordenadas planas de Gauss (Norte, Este) del polígono de interés, según origen en el sistema de referencia Datum Bogotá.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.

Para acceder al producto y/o servicio CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE, lo puede hacer a través de los trámites en línea dispuestos en la página oficial de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y seleccionar **Trámites y Servicios; Trámites en línea**, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
TARIFAS SERVICIOS ANM
RESOLUCION 1103 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

SMMLV AÑO 2017

737.717

SERVICIOS Y PRODUCTOS ANM		VLR SMMLV	SEMIANUAL		
			VLR SERVICIO	IVA 15%	Total
CERTIFICADO REGISTRO MINERO		2.22	54.622	10.378	65.000
FORMULARIO PROPUESTA DE CONCESION (PIN)		10	737.315	140.185	878.000
HOJA DE REPORTE		2.22	54.622	10.378	65.000
REPORTE GRAFICO	0 - 2000 has	5.51	135.294	25.706	161.000
	2001 - 5000 has	11.02	270.588	51.412	322.000
	5001 - 10000 has	16.5	405.882	77.118	483.000
	Mayores a 10000 has	22.7	509.244	96.756	606.000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0 - 2000 has	9.16	77.111	14.689	92.000
	2001 - 5000 has	7.59	194.118	35.882	231.000
	5001 - 10000 has	15.19	388.235	73.765	462.000
			VLR SERVICIO	IVA 15%	Total
FOTOCOPIA SIMPLE POR CADA FOLIO			168	32	200
FOTOCOPIA AUTENTICA POR CADA FOLIO			1.008	192	1.200
COPIA DIGITAL POR CADA FOLIO			84	16	100
GRABACION DE INFORMACION EN CD			294	56	350
GRABACION DE INFORMACION EN DVD			378	72	450

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de Diciembre 29 de 2016

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cédula catastral, matrícula inmobiliaria, correspondientes.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 2017220022061

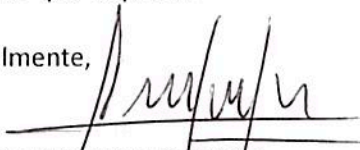
proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Finalmente, le informo que la plataforma tecnológica Catastro Minero Colombiano, actualmente en funcionamiento, puede consultarse desde cualquier lugar del país, a través de la cual puede consultar información relacionada con títulos mineros y solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho, realizando la búsqueda por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés, a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a www.anm.gov.co.
2. Ingresar al sitio Catastro Minero.
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes.
4. Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.
5. En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.
6. Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.
7. Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA

Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Siete (7) Folios: GUÍA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE

Copia: No aplica

Elaboró: Juan Carlos Vargas – Gestor 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 11-08-2017

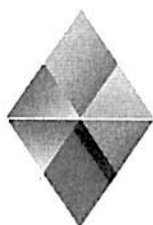
Número de radicado que responde: 20171010679402

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: Comunicaciones

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

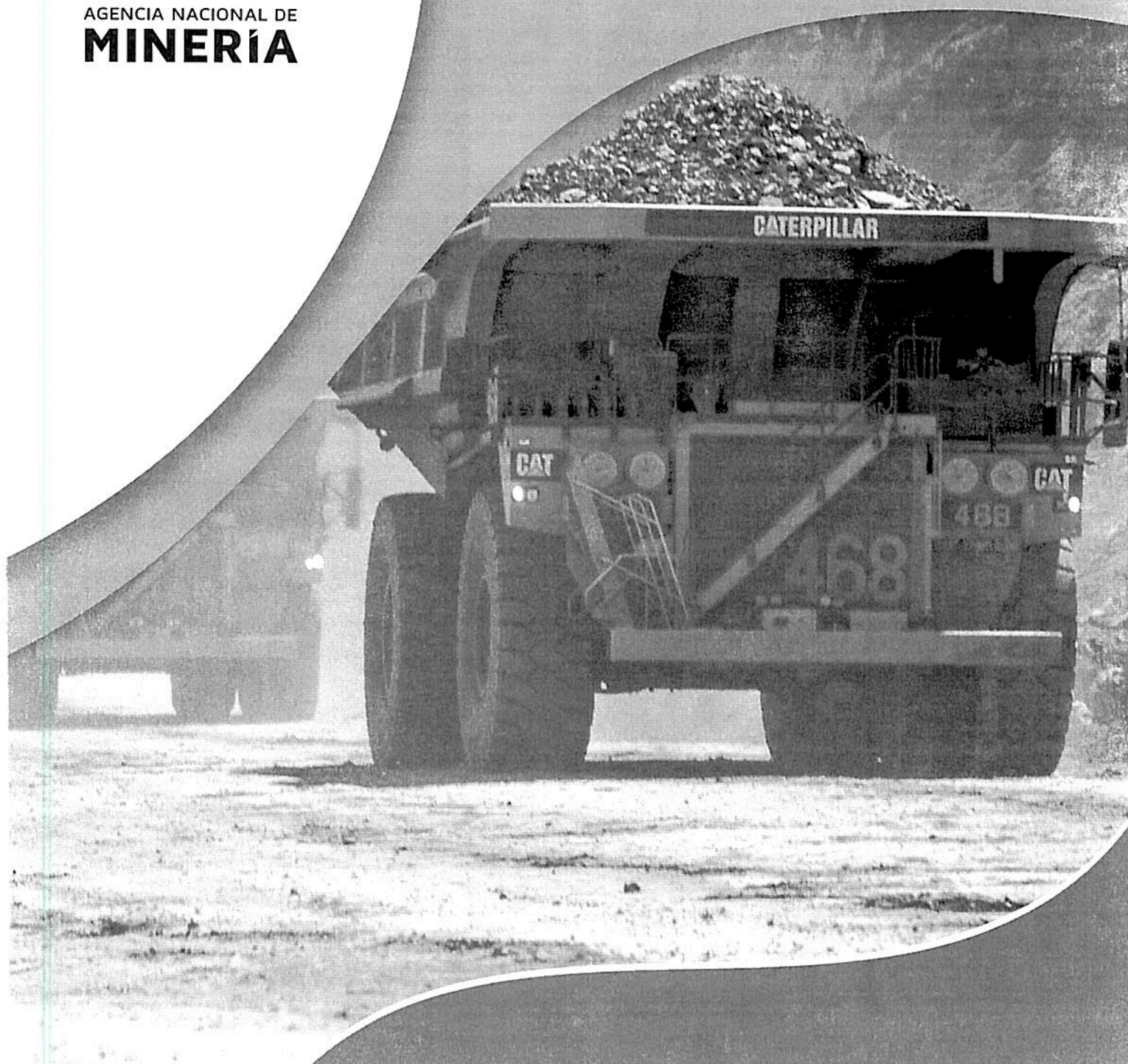
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Guía

SOLICITUD
CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE



Guía

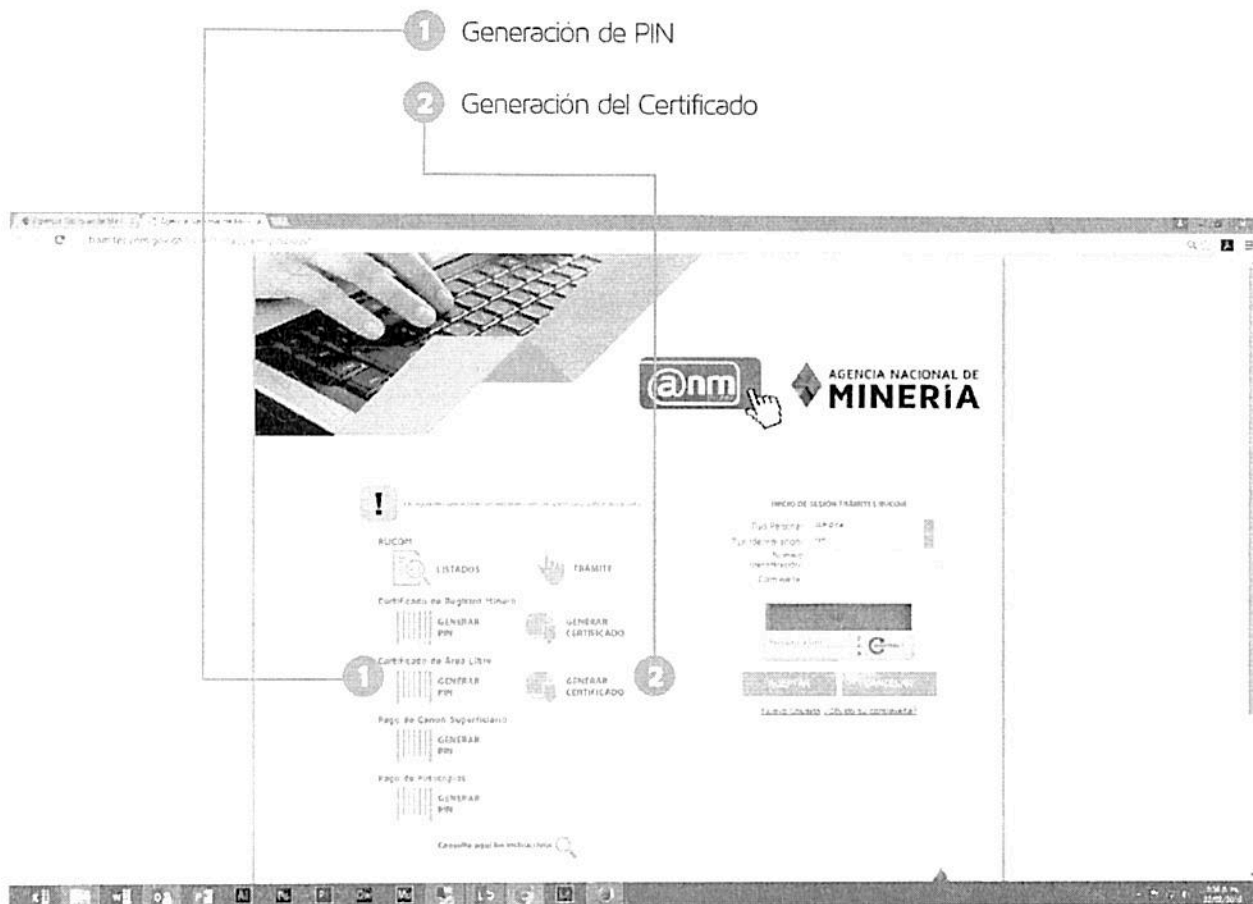
SOLICITUD
CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE

† El Certificado de Área Libre, Corresponde a un documento en el que se informa con coordenadas planas de Gauss y en el sistema de Referencia Datum Bogotá, el área libre de acuerdo a una Zona de interés presentada por el solicitante y en el que debe indicar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero un área de interés claramente definida, en este certificado se podrá observar que títulos y/o solicitudes vigentes se encuentran en el área de interés, el porcentaje de superposición y si existen áreas libres para conocer la alinderación de éstas. †

Paso 1

El interesado debe ingresar a la página institucional de la Agencia Nacional de Minería a través de la dirección www.anm.gov.co, el cual debe dar clic en Servicios del Catastro y Registro Minero donde encontrará los productos que ofrece la Agencia Nacional de Minería y específicamente el servicio de "Certificado de Área Libre".

Encontrará dos links en la siguiente imagen:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Paso 2

De acuerdo a la página anterior, el usuario debe dar clic en el botón que indica Generación de PIN

Posterior a ello, la siguiente imagen presentará los términos y condiciones del servicio y producto a generar. Es importante que el interesado lea y comprenda cada uno de los términos y condiciones allí descritos, pues el sistema únicamente permite continuar con el proceso una vez se haya habilitado el recuadro de "Acepto los terminos y condiciones acá establecidos".



Entre los términos y condiciones descritos en esta pantalla se describen requisitos técnicos como el navegador recomendado y la disposición de un dispositivo láser para el momento de la impresión; así como advertencias generales de uso como es la solicitud de un PIN por cada certificado de área libre.

Paso 3

Posterior a la aceptación de términos y condiciones del servicio, el interesado debe diligenciar veraz y cuidadosamente las casillas que se requieren para la generación del Pin y que corresponde a información general como es Persona Natural o Jurídica, identificaciones, nombres, teléfonos, correo electrónico, dirección del solicitante del certificado, municipio y departamento.

La información debe ser registrada como aparece en el documento de identificación

DATOS DEL SOLICITANTE

Tipo de persona: NATURAL

Tipo de identificación: CEDULA

Numero de identificación: 5297747

Nombre: Jorge Eliot

Telefono: 8302768

Celular o telefono alternativo: 3202165463

Correo Electronico: juliana.cafune@min.gub.co

Direccion: Cra 65 N°20-98

Departamento: BOGOTÁ

Municipio: BOGOTÁ D.C.

DATOS DE COORDENADAS

Punto de partida: 95

Seleccione la forma de ingreso de coordenadas: Cargar Archivo de Coordenadas

Paso 4

Luego de registrar la información básica, el sistema solicitará la información técnica como las coordenadas y el número de plancha para ser cargadas, ya sea manualmente o mediante un archivo con formato, se recomienda al interesado verificar cuidadosamente la información técnica a cargar.

Correo Electrónico *

Expediente *

Departamento *

Municipio *

DATOS DE COORDENADAS

ESP.D: El sistema MIBRinterfazará la información suministrada.

Plancha UAC:

Seleccione la forma de ingreso de coordenadas: ☒ Cargar Archivo ☐ Ingreso de Coordenadas

Cargar Archivo

Coordenadas (X, Y)	Coordenadas (X, Y)	Modificar	Eliminar
1279621 12121164	1051222 1843225	Modificar	Eliminar
1219687 18485965	1051162 18487966	Modificar	Eliminar
1211216 1848243	1236231 17967298	Modificar	Eliminar
1214878 18473485	1236231 18054164	Modificar	Eliminar

Página: 1 de 1

200

Guardar

Cancelar

Nota importante:

Las coordenadas a suministrar por parte del usuario, deben ser coordenadas Planas de Gauss Crueger y en el Sistema de Referencia Datum Bogotá, teniendo en cuenta el No. de Plancha, Departamento y Municipio, esto obedece a la configuración actual del Sistema Catastro Minero Colombiano.

Una vez ingresada la información técnica requerida, el usuario debe ingresar el código de verificación en la casilla con los mismos caracteres según aparecen en la imagen cifrada; de lo contrario se debe cancelar la

operación y así se concluye el procedimiento de generación de Plan.

La siguiente imagen, presenta los datos básicos del usuario y la información técnica registrada para el Certificado de Área Libre, el cual debe corroborar antes de realizar el pago o cancelar la operación.

AGENCIA NACIONAL DE
MINEDÍA

Paso 6

Una vez realizada la verificación de los datos suministrados al sistema, si no presenta ninguna variación y el usuario está conforme, puede realizar el pago en línea el cual presentará como se muestra en las siguientes imágenes de ejemplo los datos de pago y lo guiará hasta culminar el pago del Certificado de Área Libre.

6.1 Pago en Línea

Si el interesado decide realizar el pago en línea, debe presionar la casilla de "Pagar" para seguir con el procedimiento, en esta pantalla se incluye el número de transacción en caso que el interesado desee guardar este dato.

Una vez se de clic en "pagar" se mostrará una pantalla donde se indicara el código de verificación para pago en línea y el código para generar el certificado de área libre, código que será necesario en caso que el interesado desee consultar el certificado después de su generación. Así mismo se mostrara el enlace "PSE" donde se redirigirá el proceso al pago en línea del banco con el cual el interesado realizará la transferencia bancaria respectiva.

The screenshot displays a web application interface for online payment of a Certificate of Free Area (CFL). At the top right, there are three buttons: 'Inicio', 'Salir', and 'Ayuda'. The main header reads 'PAGO EN LINEA CERTIFICADO ÁREA LIBRE'. Below this, the first step is '1. Código de Verificación para Pago en Línea'. A message states: 'Con este código podrá efectuar su pago en línea a través de la ventanilla PSE'. The verification code '23847' is prominently displayed. Below it, another message says: 'Para consultas del certificado postoreen a su pago recuente utilizar el siguiente código:'. The transaction code '20160125111407' is shown. The second step is '2. Pago de Certificado por PSE'. At the bottom center is the PSE logo, which consists of a circle containing the letters 'pse' and the text 'Pago Seguro en Línea'.

[illegible]


MINERIA

[Inicio](#)
[Quiénes Somos](#)
[Servicios](#)
[Proyectos](#)
[Contacto](#)

LISTA DE SERVICIOS

[Servicios de Ingeniería](#)
[Servicios de Construcción](#)
[Servicios de Operación](#)

Antes de realizar su pago, favor verificar la siguiente información:

Item	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	Servicio de Ingeniería	10	\$1.000,00	\$10.000,00
2	Servicio de Construcción	20	\$2.000,00	\$40.000,00
3	Servicio de Operación	30	\$3.000,00	\$90.000,00
Total				\$140.000,00

Importe Total a Pagar: \$140.000,00

Forma de Pago:

Fecha de Pago:

Observaciones:

[Volver](#)
[Continuar](#)

Paso 7

Generación de consignación y Pago en Entidad Bancaria

En caso que el interesado en el producto “Certificado de Área Libre” decida optar por la Generación de la consignación, se expedirá por el sistema un comprobante de pago donde se identifican la fecha de expedición del comprobante, la fecha máxima de pago, la forma de pago (únicamente efectivo) Nombre de la persona, Identificación y descripción del trámite como se muestra en la siguiente imagen de ejemplo.



COMPROBANTE DE PAGO o PIN No
20151109055757

PÁGUESE EN BANCO DE BOGOTÁ

Nombre Persona (Natural o Jurídica)		Número documento
Anel Martínez		23651437
Referencia	Descripción	Valor
28	CERTIFICADO DE ESTADO DE TRAMITE	\$ 49.830
TOTAL A PAGAR		\$ 49.830

Fecha Expedición
11/09/2015
UNICAMENTE EFECTIVO



(415)770946751226932201000236514371802015110905575713900000004983056120151112

- COPA BANCO Válido hasta el día 12/11/2015 -

- Espacio para timbre o sello del banco -



COMPROBANTE DE PAGO o PIN No
20151109055757

PÁGUESE EN BANCO DE BOGOTÁ

Nombre Persona (Natural o Jurídica)		Número documento
Anel Martínez		23651437
Referencia	Descripción	Valor
28	CERTIFICADO DE ESTADO DE TRAMITE	\$ 49.830
TOTAL A PAGAR		\$ 49.830

Fecha Expedición
11/09/2015
UNICAMENTE EFECTIVO



(415)770946751226932201000236514371802015110905575713900000004983056120151112

- COPA USUARIO Válido hasta el día 12/11/2015 -

- Espacio para timbre o sello del banco -

Paso 8

Generar Certificado de Área Libre

Para generar el certificado, una vez realizado y reflejado el pago del producto solicitado, el interesado debe ingresar a la página institucional de la Agencia Nacional de Minería a través de la dirección www.anm.gov.co, el cual debe dar clic en Servicios del Catastro y Registro Minero, luego clic en "Certificado Área Libre"



Generación del Certificado

Paso 8.1.

Al ingresar al link "Generación de certificado de área libre" el interesado encontrará una pantalla donde se indica la clase de certificado a generar (Certificado de Área Libre), tipo de persona (Natural o Jurídica), nombre e identificación del solicitante del servicio solicitado y muy importante el número del PIN el cual corresponde al número que se encuentra en el comprobante de pago, adicionalmente, se debe digitar en la casilla los mismos caracteres según aparecen en la imagen cifrada y dar clic en "Expedición certificado"

Producto de este proceso se genera el certificado de área libre solicitado, el cual podrá ser impreso por el interesado teniendo en cuenta los términos y condiciones aceptadas, así como las advertencias realizadas en el proceso.

Es de recordar que si el interesado desea consultar posteriormente el certificado de registro minero generado deberá contar con el número de PIN o comprobante de consignación para realizar dicha consulta.

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE

La información debe ser registrada como aparece en el documento de identificación

Tipo Persona: NATURAL

Tipo Identificación: SECILLA

Número Identificación: 87207147

Número PIN: 2579161011442

[Image of payment receipt with PIN field]

Aceptar Cancelar



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Paso 7

Consulta Del Certificado De Área Libre

Una vez generado el Certificado de Área Libre, el interesado en este producto podrá consultarlo siempre y cuando cuente con el PIN asignado para el certificado, que para el caso del pago en línea corresponde al "código para generar el Certificado de Área Libre", y para el caso de comprobante de pago el número del PIN corresponde al número de comprobante de pago.

Es importante aclarar que una vez generado el certificado de área libre, este se encontrará disponible durante el lapso de **treinta días calendario**, con el fin de ser consultado y descargado por el interesado cuantas veces este lo necesite.

No obstante lo anterior, se deja salvedad que la información que reporta el certificado de Área Libre corresponde a los datos existentes en el CMC a la fecha de expedición del producto y por ende en caso de realizarse una consulta durante el lapso de treinta días calendario que se trató anteriormente, la información que se reporta corresponderá al certificado expedido en la fecha inicial con los datos que a la fecha de generación reportaba el sistema, con lo cual no será responsabilidad de la autoridad minera que el interesado consulte, descargue y disponga del certificado de área libre.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia

Teléfonos: (571) 220 19 99 - Atención al ciudadano: Lunes a viernes 8.00 a.m. a 4:30 p.m.

Grupo de Información y Atención al Minero: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 3 Local 107 - Teléfono: (571) 220 1999
extensión 6000

Línea gratuita: 01 8000 933 833, contactenos@anm.gov.co

Horario de Radicación en Avenida Calle 26 No 59-51 torre 3, Local 107: De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8206266

Fecha Pre-Admisión: 14/08/2017 13:45:53



PE002180265C0

3333
594

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.L:900500018
Referencia: 20172200222061 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NS	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DT	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Nombre/ Razón Social: MARTIN ALONSO GRANDA
Dirección: CL 85 48 01 BL 31 OF 202
Tel: Código Postal: 055411159 Código Operativo: 3333594
Ciudad: ITAGUI Depto: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: **JOSÉ GIRALDO** Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

3er

15 AGO 2017

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$10.000
Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

no lo conocí
en el local. dice



11116003333594PE002180265C0

Principal Bogotá D.C. Calles 25 y 26 # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 0 710 / Tel contacto (57) 4722005. Mes. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Mes. TC. Res. Mensajería Express 000567 de 8 septiembre del 2016
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. En caso de no haberlo, se le dará un plazo de 10 días hábiles para que presente su reclamo. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

1111
600UAC.CENTRO
CENTRO A

CC-8,058,132

peluche



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200211651

Pág. 1 de 1

Bogotá, D.C., 03-08-2017

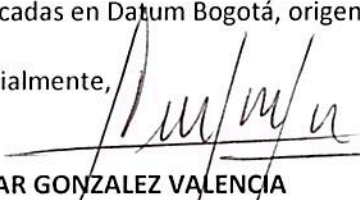
Señor
JULIÁN SALAS
Carrera 13 64 47, OF 307
Teléfono: 3123792880
Correo: salascallejas@gmail.com
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud de Certificación de Área Libre con número PIN 20170412184523 y Radicado ANM 20171010675642 de fecha 17/07/2017.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de Certificado de Área Libre, remitida por correo electrónico el 20 de abril de 2017 y número de PIN 20170412184523, adjunto a la presente se envía Certificado de Área Libre ANM-CAL-0064-17 correspondiente al área conformada por las coordenadas suministradas en su solicitud, graficadas en Datum Bogotá, origen Este-Este.

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerencia de Catastro y Registro Minero

Anexos: Seis (6) folios: ANM-CAL-0064-17
Copias: No aplica
Proyectó: Juan Carlos Vargas L. Gestor T1
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 03-08-2017
Número de radicado que responde: 201720171010675642
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: Archivo Dependencia

Bogotá, D.C. 03 de agosto de 2017

Señor

JULIÁN SALAS

Carrera 13 64 47, OF 307

Teléfono: 3123792880

Correo: salascallejas@gmail.com

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Certificación de Área Libre

1. Que evaluada el área solicitada, en el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, **CATASTRO MINERO COLOMBIANO**, el 03 de agosto de 2017; la alinderación descrita se encuentra **SUPERPUESTA PARCIALMENTE** según el **REPORTE DE SUPERPOSICIONES** anexo, quedando un **(1) área libre**.
2. Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, no congelan áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información.
3. De acuerdo con la lista de precios de los productos y servicios mineros vigencia 2016 de la Agencia Nacional de Minería, el señor **JULIÁN SALAS**, canceló por la presente certificación la suma **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA M/CTE. (\$231.000)**, incluido IVA mediante PIN 20170412184523. Esta certificación se elaboró de manera manual según requerimiento de la Oficina de Tecnología remitido mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2017.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CMC –CATASTRO MINERO COLOMBIANO-

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER VÉRTICE POLÍGONO
PLANCHA IGAC DEL P.A.	162BIS
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	ESTE-ESTE
MUNICIPIOS	PUERTO CARREÑO - VICHADA
ÁREA TOTAL	4.323,5601 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1178390.2	1067361.7	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1178390.2	1067361.7	S 46° 4' 50.49" E	2438.18 Mts
2 - 3	1176699.0	1069118.0	S 17° 26' 0.14" W	10378.47 Mts
3 - 4	1166797.2	1066008.6	N 81° 32' 6.34" W	5470.88 Mts
4 - 1	1167602.6	1060597.4	N 32° 5' 22.93" E	12733.03 Mts

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	SDC-08051	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS	9,1667%
ZONA DE RESTRICCIÓN: ZONAS DE MINERÍA ESPECIAL	AEM - BLOQUE 201	DE ACUERDO CON LA SENTENCIA T-766 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, DEJÓ SIN VALOR Y EFECTO A LAS ÁREAS MINERAS ESTRATÉGICAS, HASTA TANTO LA AUTORIDAD MINERA NO AGOTE EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA Y LA OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES QUE HABITEN LOS TERRITORIOS QUE SE PRETENDEN DECLARAR Y DELIMITAR COMO ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS.	27.215 %

CAPA	EXPEDIENTE	MINERÍA	PORCENTAJE
ZONA DE RESTRICCIÓN: ZONAS DE MINERÍA ESPECIAL	AEM - BLOQUE 3	DE ACUERDO CON LA SENTENCIA T-760 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, DEJÓ SIN VALOR Y EFECTO A LAS ÁREAS MINERAS ESTRATÉGICAS, HASTA TANTO LA AUTORIDAD MINERA NO AGOTE EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA Y LA OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES QUE HABITEN LOS TERRITORIOS QUE SE PRETENDEN DECLARAR Y DELIMITAR COMO ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS.	50.711 %
ZONAS DE RESTRICCIÓN (*)	RNSC - EL PAÑUELO	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PAÑUELO - Resolución 193 (26 diciembre de 2014) - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 28/03/2016 - INCORPORADO 30/03/2016	5.568 %
ZONAS DE RESTRICCIÓN (**)	VENEZUELA	VENEZUELA - PROCESO ACTUALIZACIÓN BASE ENTIDADES TERRITORIALES. PORTAL GEOGRÁFICO NACIONAL http://pgn.igac.gov.co/ . Incorporación 05/04/2017	41.69 %
ZONAS DE RESTRICCIÓN (*)	PERÍMETRO URBANO - PUERTO CARREÑO	PERÍMETRO URBANO - PUERTO CARREÑO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	8.102 %

(*) Para adelantar labores mineras deberá realizar el trámite respectivo ante la autoridad competente.

(**) En Gobierno Nacional se encuentra desarrollando estudios para determinar las áreas de restricción o exclusión en zona de frontera.

Se determinó que el área descrita se encuentra **SUPERPUESTA PARCIALMENTE** con las Solicitudes y/o Títulos Mineros con su respectivo Registro Minero y Zonas Excluibles de la Minería descritas en el reporte CMC –Catastro Minero Colombiano-. De oficio se eliminó la superposición existente, estableciendo un (1) área libre con las siguientes características:

***** ÁREA LIBRE *****

DESCRIPCIÓN DEL P.A. PRIMER VÉRTICE POLÍGONO
PLANCHA IGAC DEL P.A. 162BIS
DATUM BOGOTÁ
ORIGEN ESTE-ESTE
MUNICIPIOS PUERTO CARREÑO - VICHADA
ÁREA TOTAL 2111,4444 Hectáreas

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 2111,4444 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)	PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)	PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
1	1178252	1067301	17	1177917	1067641	33	1177571	1067879
2	1178232	1067324	18	1177893	1067660	34	1177547	1067898
3	1178213	1067346	19	1177870	1067678	35	1177524	1067918
4	1178193	1067369	20	1177845	1067696	36	1177502	1067938
5	1178173	1067391	21	1177821	1067713	37	1177480	1067959
6	1178153	1067414	22	1177797	1067731	38	1177480	1067960
7	1178133	1067436	23	1177772	1067748	39	1177459	1067981
8	1178112	1067458	24	1177748	1067765	40	1177439	1068003
9	1178092	1067479	25	1177723	1067780	41	1177418	1068025
10	1178071	1067501	26	1177697	1067795	42	1177398	1068048
11	1178050	1067522	27	1177671	1067811	43	1177378	1068070
12	1178029	1067543	28	1177645	1067826	44	1177359	1068093
13	1178007	1067564	29	1177620	1067843	45	1177339	1068116
14	1177985	1067584	30	1177619	1067843	46	1177319	1068138
15	1177963	1067603	31	1177595	1067860	47	1177299	1068160
16	1177940	1067623	32	1177595	1067861	48	1177279	1068183

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
49	1177259	1068205
50	1177239	1068228
51	1177220	1068251
52	1177200	1068273
53	1177180	1068295
54	1177160	1068318
55	1177139	1068339
56	1177119	1068361
57	1177098	1068382
58	1177076	1068403
59	1177054	1068423
60	1177032	1068443
61	1177010	1068463
62	1176987	1068483
63	1176964	1068502
64	1176941	1068521
65	1176918	1068539
66	1176894	1068558
67	1176871	1068578
68	1176847	1068597
69	1176824	1068616
70	1176800	1068634
71	1176776	1068652

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
72	1176752	1068669
73	1176727	1068685
74	1176701	1068699
75	1176676	1068712
76	1176649	1068723
77	1176621	1068733
78	1176592	1068741
79	1176563	1068748
80	1176534	1068754
81	1176504	1068759
82	1176474	1068763
83	1176445	1068766
84	1176415	1068768
85	1176385	1068770
86	1176353	1068770
87	1176322	1068769
88	1176292	1068765
89	1176265	1068757
90	1176240	1068746
91	1176219	1068729
92	1176197	1068711
93	1176177	1068692
94	1176156	1068671

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
95	1176137	1068649
96	1176118	1068626
97	1176099	1068603
98	1176080	1068579
99	1176061	1068554
100	1176043	1068530
101	1176025	1068505
102	1176006	1068480
103	1175987	1068456
104	1175969	1068432
105	1175949	1068408
106	1175930	1068385
107	1175911	1068362
108	1175891	1068339
109	1175872	1068316
110	1175853	1068293
111	1175834	1068270
112	1175815	1068247
113	1175796	1068224
114	1175777	1068200
115	1175758	1068177
116	1175739	1068154
117	1175719	1068131

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
118	1175700	1068108
119	1175681	1068085
120	1175661	1068062
121	1175642	1068039
122	1175622	1068017
123	1175602	1067994
124	1175583	1067971
125	1175563	1067949
126	1175542	1067927
127	1175522	1067905
128	1175502	1067883
129	1175481	1067861
130	1175461	1067839
131	1175440	1067817
132	1175419	1067795
133	1175398	1067774
134	1175378	1067752
135	1175357	1067730
136	1175336	1067709
137	1175315	1067687
138	1175294	1067665
139	1175273	1067644
140	1175253	1067622

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
141	1175232	1067601
142	1175211	1067579
143	1175191	1067557
144	1175170	1067535
145	1175150	1067513
146	1175130	1067491
147	1175109	1067469
148	1175089	1067447
149	1175070	1067424
150	1175050	1067402
151	1175030	1067379
152	1175010	1067357
153	1174991	1067334
154	1174971	1067311
155	1174952	1067289
156	1174932	1067266
157	1174913	1067243
158	1174894	1067220
159	1174874	1067197
160	1174855	1067174
161	1174836	1067151
162	1174817	1067128
163	1174798	1067105

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
164	1174779	1067081
165	1174760	1067058
166	1174741	1067035
167	1174722	1067012
168	1174703	1066988
169	1174685	1066965
170	1174666	1066941
171	1174649	1066917
172	1174631	1066893
173	1174613	1066869
174	1174595	1066845
175	1174577	1066821
176	1174559	1066796
177	1174541	1066772
178	1174522	1066749
179	1174504	1066725
180	1174484	1066702
181	1174464	1066680
182	1174464	1066679
183	1174443	1066658
184	1174422	1066636
185	1174400	1066615
186	1174378	1066595

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
187	1174357	1066574
188	1174335	1066553
189	1174314	1066532
190	1174293	1066511
191	1174273	1066489
192	1174252	1066467
193	1174231	1066445
194	1174211	1066423
195	1174190	1066402
196	1174170	1066380
197	1174150	1066358
198	1174129	1066335
199	1174109	1066313
200	1174089	1066291
201	1174069	1066269
202	1174049	1066246
203	1174030	1066224
204	1174010	1066201
205	1173991	1066178
206	1173972	1066155
207	1173953	1066132
208	1173934	1066109
209	1173915	1066085

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
210	1173897	1066062
211	1173878	1066038
212	1173860	1066015
213	1173841	1065991
214	1173823	1065967
215	1173805	1065944
216	1173786	1065920
217	1173768	1065896
218	1173749	1065872
219	1173731	1065849
220	1173712	1065825
221	1173694	1065802
222	1173675	1065778
223	1173656	1065755
224	1173637	1065731
225	1173619	1065708
226	1173601	1065683
227	1173582	1065659
228	1173564	1065635
229	1173545	1065611
230	1173526	1065587
231	1173507	1065564
232	1173487	1065541

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
233	1173466	1065520
234	1173466	1065519
235	1173444	1065499
236	1173421	1065479
237	1173398	1065461
238	1173397	1065461
239	1173373	1065444
240	1173373	1065443
241	1173348	1065427
242	1173347	1065427
243	1173322	1065412
244	1173321	1065411
245	1173295	1065397
246	1173268	1065382
247	1173241	1065369
248	1173213	1065356
249	1173186	1065343
250	1173158	1065330
251	1173130	1065318
252	1173103	1065305
253	1173075	1065294
254	1173075	1065293
255	1173047	1065283

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
256	1173018	1065273
257	1172990	1065263
258	1172961	1065254
259	1172932	1065245
260	1172904	1065236
261	1172875	1065227
262	1172847	1065217
263	1172819	1065207
264	1172791	1065196
265	1172763	1065186
266	1172735	1065175
267	1172707	1065164
268	1172679	1065154
269	1172651	1065143
270	1172623	1065132
271	1172595	1065121
272	1172567	1065111
273	1172538	1065100
274	1172510	1065090
275	1172482	1065080
276	1172454	1065070
277	1172425	1065060
278	1172396	1065051

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
279	1172367	1065043
280	1172337	1065036
281	1172308	1065030
282	1172278	1065023
283	1172249	1065016
284	1172221	1065009
285	1172193	1064999
286	1172166	1064989
287	1172138	1064977
288	1172111	1064965
289	1172084	1064953
290	1172057	1064940
291	1172030	1064927
292	1172003	1064913
293	1171975	1064900
294	1171948	1064887
295	1171921	1064874
296	1171894	1064861
297	1171866	1064849
298	1171839	1064837
299	1171838	1064837
300	1171811	1064826
301	1171810	1064826

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
302	1171782	1064816
303	1171753	1064806
304	1171725	1064797
305	1171696	1064789
306	1171667	1064781
307	1171638	1064773
308	1171609	1064765
309	1171580	1064758
310	1171550	1064751
311	1171521	1064745
312	1171492	1064738
313	1171462	1064732
314	1171433	1064725
315	1171403	1064719
316	1171374	1064713
317	1171344	1064707
318	1171315	1064701
319	1171285	1064696
320	1171256	1064690
321	1171226	1064684
322	1171197	1064678
323	1171168	1064672
324	1171138	1064665

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
325	1171109	1064659
326	1171080	1064653
327	1171050	1064647
328	1171021	1064641
329	1170991	1064635
330	1170962	1064629
331	1170932	1064623
332	1170903	1064617
333	1170873	1064612
334	1170844	1064607
335	1170814	1064602
336	1170784	1064597
337	1170754	1064592
338	1170725	1064588
339	1170695	1064584
340	1170665	1064580
341	1170635	1064576
342	1170606	1064572
343	1170576	1064569
344	1170546	1064565
345	1170516	1064561
346	1170486	1064557
347	1170456	1064554

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
348	1170426	1064550
349	1170396	1064547
350	1170366	1064544
351	1170336	1064541
352	1170306	1064538
353	1170276	1064536
354	1170246	1064534
355	1170216	1064532
356	1170186	1064530
357	1170156	1064529
358	1170126	1064528
359	1170096	1064527
360	1170066	1064527
361	1170036	1064527
362	1170006	1064528
363	1169976	1064529
364	1169946	1064531
365	1169916	1064533
366	1169886	1064535
367	1169856	1064538
368	1169826	1064541
369	1169796	1064544
370	1169766	1064548

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
371	1169736	1064552
372	1169706	1064556
373	1169676	1064561
374	1169646	1064565
375	1169616	1064570
376	1169587	1064575
377	1169557	1064580
378	1169528	1064586
379	1169498	1064592
380	1169469	1064598
381	1169439	1064605
382	1169410	1064612
383	1169381	1064620
384	1169352	1064628
385	1169323	1064637
386	1169294	1064646
387	1169265	1064655
388	1169236	1064665
389	1169208	1064675
390	1169180	1064686
391	1169152	1064696
392	1169124	1064708
393	1169096	1064719

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
394	1169068	1064730
395	1169041	1064742
396	1169013	1064754
397	1168986	1064767
398	1168958	1064779
399	1168931	1064791
400	1168904	1064804
401	1168876	1064817
402	1168849	1064829
403	1168822	1064842
404	1168795	1064855
405	1168767	1064867
406	1168740	1064880
407	1168713	1064892
408	1168686	1064905
409	1168658	1064917
410	1168631	1064930
411	1168604	1064942
412	1168603	1064942
413	1168576	1064954
414	1168549	1064967
415	1168522	1064979
416	1168494	1064992

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
417	1168467	1065005
418	1168440	1065018
419	1168413	1065031
420	1168386	1065044
421	1168359	1065058
422	1168332	1065071
423	1168306	1065085
424	1168279	1065099
425	1168253	1065113
426	1168226	1065127
427	1168200	1065142
428	1168173	1065156
429	1168147	1065170
430	1168120	1065184
431	1168094	1065199
432	1168067	1065213
433	1168041	1065228
434	1168015	1065242
435	1167988	1065257
436	1167962	1065272
437	1167936	1065287
438	1167910	1065302
439	1167884	1065317

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
440	1167859	1065333
441	1167833	1065349
442	1167808	1065365
443	1167782	1065381
444	1167757	1065397
445	1167732	1065413
446	1167707	1065430
447	1167682	1065447
448	1167657	1065464
449	1167633	1065481
450	1167608	1065499
451	1167584	1065516
452	1167559	1065534
453	1167535	1065552
454	1167511	1065570
455	1167487	1065588
456	1167463	1065607
457	1167439	1065625
458	1167416	1065644
459	1167392	1065662
460	1167369	1065681
461	1167345	1065700
462	1167322	1065719

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

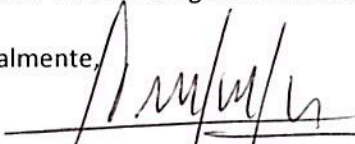
PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
463	1167299	1065739
464	1167276	1065758
465	1167253	1065778
466	1167231	1065797
467	1167208	1065817
468	1167186	1065838
469	1167165	1065859
470	1167144	1065881
471	1167123	1065903

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
472	1167103	1065925
473	1167082	1065948
474	1167062	1065970
475	1167042	1065993
476	1167022	1066015
477	1167002	1066037
478	1166982	1066059
479	1166960	1066061
480	1166881	1066035

PUNTO	NORTE (***)	ESTE (***)
481	1167399	1065599
482	1168999	1064499
483	1169999	1064499
484	1169999	1063299
485	1168499	1063299
486	1166965	1064878
487	1167602	1060597
488	1178267	1067283

(**) Valores coordinados sin cifras decimales, para que puedan utilizarse en la aplicación del radicador web de la Agencia Nacional de Minería.

Cordialmente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerencia de Catastro y Registro Minero

Revisó: No Aplica

Proyecto: Juan Carlos Vargas Losada. Gestor T1. 

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130207141

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 01-08-2017

Señora:

ANA MARIA NAVARRO MACIAS

Calle 6 Nº 12-50 Apto 302 Edif. Maria Luisa
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 20175510157832 del 11/07/2017
Exp. QFP-09531

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita nueva evaluación técnica, económica y jurídica, además de conocer el estado actual de la propuesta de contrato de concesión del asunto, me permito informar:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y el expediente, registra que a la propuesta de contrato de concesión con placa **QFP-09531** ubicada en el municipio de Abrego, le fue realizada evaluación técnica el 06/07/2017 en la que se establece un área de 29,2371 hectáreas (área total solicitada), y el 12/07/2017 se realizó evaluación de capacidad económica estableciendo el cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 831 de 2015.

Sumado a lo anterior, la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con los pronunciamientos de las sentencias C-123¹ del 05/03/2014, C-273² del 25/05/2016 y C-389³ de 27/07/2016. Respecto a esta última sentencia, la Agencia Nacional de Minería estructuró un protocolo para que en el procedimiento precontractual se exija y verifique los requisitos mínimos de idoneidad laboral y ambiental, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la coordinación con los Entes Territoriales y la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

¹ Declarar EXEQUIBLE el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

² Declara inexecutable el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

³ Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

Handwritten signature and initials

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130207141

Página 2 de 2

En cumplimiento de las sentencias mencionadas, el 03/04/2017 la Agencia Nacional de Minería junto con el Alcalde de Abrego – Norte de Santander, suscribieron el acta de concertación del área susceptible de vocación minera en ese municipio, y actualmente la propuesta de contrato de concesión se encuentra en evaluación jurídica, realizada esa evaluación donde se determine que cumple los requisitos técnicos, económicos y legales, y se cuente con fecha, hora y lugar para la audiencia, se emitirá Auto por medio del cual se ordena la celebración de la audiencia y participación de terceros, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No QFP-09531, el cual será notificado al proponente en los términos del artículo 269 del Código de Minas.

Igualmente se informa que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones⁴ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos, económicos y jurídicos fijados en la ley⁵ y jurisprudencia; por tanto, la actuación administrativa se adelanta en los términos del artículo 263 de la Ley 685 de 2001, que establece: “**Artículo 263. Impulso oficioso.** Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.”

Esperamos haber resuelto satisfactoriamente su petición.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPER
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.

Copias: No aplica

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1

Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto

Fecha de elaboración: 01/08/2017

Número de radicado que responde: 20175510157832

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente QFP-09531

⁴ Los resultados de las evaluaciones técnica y jurídica realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá sus efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

⁵ Ley 685 de 2001. Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE REGALÍAS Y CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

FORMATO PARA EL REPORTE DE RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES
DETERMINACIÓN DE ASIGNACIONES DIRECTAS Y TRANSFERENCIA DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES

FECHA DE ELABORACIÓN

LOTE

TIPO DE CONTRAPRESTACION

MINERAL

PERIODO

TÍTULO

TITULAR

RMN

PRECIO

TRM (Si aplica)

FORMA DE CÁLCULO

472	Motivos de Devolución	1 1 1 Desconocido	2 2 2 No Existe Número
		3 3 3 Rehusado	4 4 4 No Reclamado
		5 5 5 Cerrado	6 6 6 No Contactado
		7 7 7 Dirección Errada	8 8 8 Apartado Clausurado
		9 9 9 No Reside	10 10 10 Fuerza Mayor
Fecha 1	04/08/17	Fecha 2	04/08/17
Nombre del distribuidor	José H. Rodríguez		
C.C.	C.C. 12.583.849		
Centro de Distribución	761-M. TORO		
Observaciones	CONSULTA por dirección del envío calle 6 # 12-50 no existe para pagar por correo aéreo.		

SEGUN CONTRATO

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
C.G. 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: PE002151768CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ANA MARIA NAVARRO MACIAS

Dirección: CL 12 50 APTO 302 EDF MARIA LUISA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11171177

Fecha Pre-Admisión:
03/08/2017 13:20:00

Min. Transporte Luc de carga 000200 del 20/05/201
Min. TIC Los Mensajeros Expresa 000367 del 05/05/2014

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 8144387

Fecha Pre-Admisión: 03/08/2017 13:20:00



PE002151768CO

1111
777

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.: 900500018
Referencia: 20172130207141 Teléfono: 2201999 Código Postal:
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Nombre/ Razón Social: ANA MARIA NAVARRO MACIAS
Dirección: CL 12 50 APTO 302 EDF MARIA LUISA
Tel: Código Postal: 11171177 Código Operativo: 1111777
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$10.000
Valor Flete: \$2.340
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.340

CONSULTA por dirección del envío calle 6 # 12-50 no existe para pagar por correo aéreo.

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
AE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NS	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 4/8/17
Fecha de entrega: 04/08/17
Distribuidor: José H. Rodríguez
C.C. 12.583.849
Gestión de entrega: 761-M. TORO



11110001111777PE002151768CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte, Luc. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TIC. Res. Mensajeros Expresa 000367 de 5 septiembre del 2014
El usuario de esta constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Alexánder Puentes Gómez
Experto Grupo de Regalías y CE

NOMBRE

FIRMA



Bogotá, 24-08-2017

Señor

Humberto Fajardo Caviedes

Presidente Junta de Acción Comunal Piedra de Moler

Correo Electrónico jacpiedrasdemoler@gmail.com

Km 8 Vía Cartago-Alcalá Río La Vieja

Cartago – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al documento entregado en audiencia pública de participación de terceros municipio de Cartago-Valle “*ACTA DE REUNIÓN DE CONCERTACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA ARCILLAS BRASIL- VEREDA PIEDRA DE MOLER MUNICIPIO DE CARTAGO (VALLE)*” de fecha 16 de febrero de 2017 con radicado ante la Agencia Nacional de Minería con el No. 20171000680032 de fecha 09 de agosto de 2017.

Respetado señor Fajardo:

Acuso recibo del oficio del asunto de la referencia, a través del cual pone en conocimiento de la Autoridad Minera un acta de reunión de concertación y socialización realizada dentro del trámite del expediente minero de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **JCB-08101**, a nombre de la Sociedad ARCILLAS BRASIL S.A.

En respuesta al oficio del asunto de la referencia, sea lo primero respetuosamente aclarar que el Decreto 4134 de 2011 establece que la Agencia Nacional de Minería es autoridad minera concedente dentro del territorio Colombiano, razón por la cual solo esta entidad o su delegada ejercen funciones de autoridad minera concedente para otorgar concesiones para la exploración y explotación de minerales dentro del territorio Colombiano.

De acuerdo con lo anterior, en el procedimiento administrativo tanto la Corte Constitucional en su sentencia C-389 de 2016 y la ley establecen como autoridad competente a la Agencia Nacional de Minería, para realizar concertación y socialización en el trámite pre-contractual de las solicitudes mineras.

Por este motivo, de acuerdo con el contenido del documento del asunto, puesto en conocimiento en el marco de la Audiencia Pública realizada en el 27 de julio de 2017, encontramos que se realizó un ejercicio que permite el acercamiento entre el proponente



minero y la comunidad, por dicho motivo celebramos su intervención a favor del proyecto minero y la aceptación por parte de la comunidad, reconociendo los beneficios que conlleva la realización de una “*minería bien hecha*” y dentro del marco de legalidad.

No obstante lo anterior, a través de la Autoridad Minera como competente en el asunto, es que se legitima este tipo de concertaciones y participación de terceros, como efectivamente se realizó en la Audiencia Pública en la cual participó la comunidad, con el fin de obtener el título minero quien ostenta la propuesta minera.

Adicionalmente, es del caso informar que la propuesta informar que la propuesta No. **JCB-08101**, se encuentra en trámite la etapa de evaluación jurídica, a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos establecidos en la legislación minera vigente.

Consecuente con lo anterior, mientras no se celebre el Contrato de Concesión Minera el solicitante solamente tiene la expectativa de obtener el respectivo título debido a los trámites progresivos que tiene la propuesta de concesión, como es la verificación de los requisitos técnicos, jurídicos, y económicos, contenidos en la sentencia C-389 de 2016, en los cuales incluye la audiencia y participación de terceros el cual busca asegurar en el proceso precontractual de titulación minera, la participación de las comunidades ubicadas en los territorios en los que se involucre el desarrollo del proyecto minero.

En tal sentido, por ello en el trámite administrativo ordenado por la Corte Constitucional se adicionó una audiencia pública, como la realizada en Cartago, donde se invitó a la comunidad en general para participar en el proceso previo a la titulación minera. Esta audiencia se basa en el Artículo 259 del Código de Minas que establece lo siguiente:

*“**Audiencia y participación de terceros.** En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro del término señalado en la ley”.*

En este orden de ideas, es este trámite donde se legitima el proceso de otorgamiento de *un título minero, lo anterior, sin desmedro de la participación ciudadana y de las manifestaciones de voluntad de las partes involucradas en el proceso como lo es la Autoridad*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130238751

Pág. 3 de 3

Municipal con quien concerta previamente la Agencia Nacional de Minería de acuerdo con su Ordenamiento Territorial, así como la participación de las comunidades del área de influencia del proyecto.

Finalmente, el acta de reunión entregada en la audiencia, será anexada al expediente que contiene el trámite de la propuesta en comento y se advierte que una vez se conceda el derecho minero como es la celebración del Contrato de Concesión y su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, la comunidad podrá realizar la veeduría del buen manejo del mismo y se beneficiará de la gestión social que se derive de su ejecución de acuerdo con la etapa que se encuentre el proyecto minero, siendo inicialmente la etapa de exploración.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPER
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Luis Angel Montenegro - Abogado- Contratista
Revisó: Mónica Vélez-Experta
Fecha de elaboración: 23-Agosto-2017
Número de radicado que responde: 20171000680032
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: GCM.



REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Código: PE002237150C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
HUMBERTO FAJARDO CAVEDES

Dirección: KM 8 VIA CARTAGO -
ALCALA RIO LA VIEJA

Ciudad: CARTAGO

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
29/08/2017 14:30:41

El transporte de carga 000000 del 20/05/2017
El transporte de carga 000000 del 20/05/2017

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8300596

Fecha Pre-Admisión: 29/08/2017 14:30:41



PE002237150C0

5006
000
0006770914

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS	
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre	NIT/C.C.T.: 900500018
Referencia: 20172130238751	Teléfono: 2201999
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321000	Código Operativo: 1111600
Nombre/ Razón Social: HUMBERTO FAJARDO CAVEDES	
Dirección: KM 8 VIA CARTAGO - ALCALA RIO LA VIEJA	
Tel:	Código Postal:
Ciudad: CARTAGO	Depto: VALLE DEL CAUCA
Código Operativo: 5006000	
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:
Peso Volumétrico(grams): 0	Lista correo
Peso Facturado(grams): 200	Observaciones del cliente:
Valor Declarado: \$10.000	Alcala
Valor Flete: \$5.400	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$5.400	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 C3 Cerrado
NE No existe	N1 N2 N3 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DE Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel.
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er	2da
3er	

1111
600
UAC.CENTRO
CENTRO A



11116005006000PE002237150C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8700 / Tel contacto (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000000 A4 20 de mayo de 2017/Ma 70. Box. Mensajero E-greco 00567 de 5 septiembre de 2017.
El transporte de carga 000000 del 20/05/2017. El transporte de carga 000000 del 20/05/2017. El transporte de carga 000000 del 20/05/2017.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130234941

Bogotá, 22-08-2017

Página 1 de 2

Señor:

ANGELO ANDRES UCROS OSPINO

Representante Legal Canteras de Florencia Ltda.

Carrera 8 No. 16 -88 Oficina 702

Bogotá D.C.

Asunto: Aclaración a solicitud de desistimiento oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20175510056242 de fecha 15 de marzo de 2017. Propuesta de Contrato de Concesión No. RJ4-16271.

Respetado Señor:

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad bajo el número indicado en la referencia, en el que se solicita se realice el respectivo proceso de desistimiento al trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. RJ4-16271, respetuosamente le informo.

Que revisado el expediente de la referencia y en lo que respecta a lo manifestado de desistir del trámite de la propuesta, el nombre JORGE ANDRES FARFAN CHAPARRO, no ostenta la calidad de Representante Legal según los certificados de existencia y representación legal allegados por parte de la sociedad Canteras de Florencia Ltda., dentro del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión No. RJ4-16271, tanto no se cumple con los presupuestos para dar trámite a dicha solicitud.

Por lo anterior se hace necesario si el interés es desistir de la Propuesta de Contrato de Concesión No. RJ4-16271, que el Representante Legal lo acredite mediante escrito adjuntando el certificado de existencia y representación legal.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130234941

Página 2 de 2

Una vez aclarado lo anterior, esta Autoridad Minera continuara con los trámites pertinentes dentro de la propuesta de contrato No. RJ4-16271 que en derecho correspondan.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Crystian Becerra Leon – Abogado ¹²

Revisó: Astrid Elvira Casallas Hurtado - Abogada.

Fecha de elaboración: 18/08/2017.

Número de radicado que responde: 20175510056242.

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: RJ4-16271.

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
		☐ Fuerza Mayor	
	☒ Dirección Errada		
	☒ No Reside		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
	30	AGO	2017
Nombre del distribuidor:	Anyury Quintero S.		
C.C.	C.C. 33.115.78		
Centro de Distribución:	C.C. 33.115.78		
Observaciones:	uf felipe ceca recep to fuigor		



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE002237129CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ANGELO ANDRES UCROS OSPINO

Dirección: CARRERA 8 N° 16-88
OFICINA 702

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321019

Fecha Pre-Admisión:
29/08/2017 14:30:41

Se le entregará la carga 000200 del 20/05/2018
a las 17:00 horas. Carga: 000200 del 20/05/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC CENTRO
Orden de servicio: 8300596

Fecha Pre-Admisión: 29/08/2017 14:30:41



PE002237129CO

1111
765

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: 20172130234941 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

Nombre/ Razón Social: ANGELO ANDRES UCROS OSPINO
Dirección: CARRERA 8 N° 16-88 OFICINA 702
Tel: Código Postal: 110321019 Código Operativo: 1111765
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$10.000
Valor Flete: \$2.340
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.340

Dice Contener:
mf Felipe Cera

Observaciones del cliente:

CO furgon

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er
3er

3-0 AGO 2017

Anyany Quintero S.
C.C. 58.071.678

1111
600

UAC CENTRO
CENTRO A



11116001111765PE002237129CO

Principal Bogotá D.C. Calles 25 y 26 N° 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722035 Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 000567 de 5 septiembre del 2011.
El contenido de este documento es responsabilidad del remitente. No se garantiza la entrega en el tiempo establecido. 472 no se responsabiliza por daños o pérdidas de mercancías. 472 no se responsabiliza por daños o pérdidas de mercancías. 472 no se responsabiliza por daños o pérdidas de mercancías.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130199111

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 26-07-2017

Señor y señora:

LUBIN ALFONSO MONTAÑO SANDOVAL

YINETH ASTRID MONTAÑO MARÍN

Cra 82 G Bis N° 59-62

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 20175510168332 del 18/07/2017
Exp. **SB8-10151**

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita la cesión de la propuesta de contrato de concesión SB8-10151 a favor de Yineth Astrid Montaña Marín, me permito informar:

Que la Ley 685 de 2001, en los artículos 16 y 22, estableció:

“Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.

Artículo 22. Cesión de derechos. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.” Subrayado fuera del texto.

El Ministerio de Minas y Energía ha señalado mediante concepto 2012026198 del 14 mayo de 2012: “(...) Frente al Estado, el solicitante solamente tiene la expectativa de obtener el respectivo título toda vez que debido a los tramites progresivos que tiene la propuesta de concesión, mientras estos no se hayan terminado en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título.”

Teniendo en cuenta que el señor Lubin Alfonso Montaña Sandoval, solo ostenta ante la Autoridad Minera la expectativa de que se le pueda adjudicar el título minero previo cumplimiento de los requisitos legales



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130199111

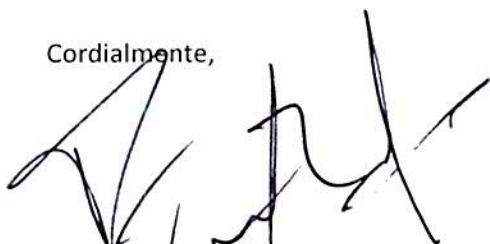
Página 2 de 2

y jurisprudenciales y, que la cesión aplica para derechos emanados de una concesión (contrato de concesión minera debidamente perfeccionado), no es posible la cesión de la propuesta de contrato de concesión con placa SB8-10151 a favor de la señora Yineth Astrid Montaña Marín.

No sobra mencionar que el peticionario puede bajo el amparo del artículo 18¹ de la Ley 1755² de 2015 presentar por escrito y sin vicio de consentimiento, el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión minera.

Esperamos haber atendido adecuadamente su solicitud y quedamos prestos a suministrar información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1 *AB*

Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto *MVG*

Fecha de elaboración: 26/07/2017

Número de radicado que responde: 20175510168332

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente SB8-10151

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Número
	☒ Dirección Errada	☐ Rehusado	☐ No Reclamado
	☐ No Reside	☐ Cerrado	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
Fecha 1:	04 AGO 2017	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	80141632	C.C.	
Centro de Distribución:	503	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:		

Firma de cliente y APT

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

472
Remitente
Nombre/Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: PE002151710C0

472
Destinatario
Nombre/Razón Social:
LUBIN ALFONSO MONTAÑO SANDOVAL

Dirección: CR 82GBIS 59 62

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110721031

Fecha Pre-Admisión: 03/08/2017 13:20:00

El usuario de carga 0002700 del 20/05/2018

El usuario de carga 000567 del 05/05/2018

472
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8144387
Fecha Pre-Admisión: 03/08/2017 13:20:00



PE002151710C0

1111 558	Valores	Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS	Causal Devoluciones:		1111 000
		Destinatario	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T. 900500018	RE Rehusado	C1 C2 C3 Cerrado	
		Referencia: 20172130199111	Teléfono: 2201999	NE No existe	N1 N2 N3 No contactado	
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	NS No reside	FA Fallecido	
			Código Postal: 1111000	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado	
			Código Operativo: 1111558	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor	
				☒ Dirección errada		
				Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
				C.C.	Tel:	Hora: 145
				Fecha de entrega:		
				Distribuidor:		
				C.C.		
				Gestión de entrega:		
				1er	2do	
				3er		
				Observaciones del cliente:		
				Diga Contener:		
				Valor Flete: \$2.340		
				Costo de manejo: \$0		
				Valor Total: \$2.340		

Firma de cliente y APT



1111000111558PE002151710C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 N. 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4727005. Mis. Transporte: Lic. de carga 0002700 del 20 de mayo de 2014/Mis. TC. Rta. Mensajería Express 000567 de 5 septiembre del 2011. El usuario de carga expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

IT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20172130215761

Página 1 de 1

42
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.002917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE002185695CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALEX NESTOR GOMEZ RINCON

Dirección: CL 10 15 30

Bogotá D.C., 08-08-2017

SEÑOR:
ALEX NESTOR GOMEZ RINCON
Calle 10 N° 15-30
Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Respuesta radicado 20175510171912 del 21/07/2017
Exp. **SB8-10151** Revocatoria Directa

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual presenta solicitud de revocatoria directa del Auto GCM N° 001611 del 29 de junio de 2017 por medio del cual se efectuó requerimiento dentro del expediente SB8-10151, me permito informar:

Que el escrito de la referencia se anexó al expediente con el fin de realizar evaluación jurídica y emitir el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011 - Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los anteriores términos se comunica el trámite a seguir y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPER
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Montaña Barrera - Gestor T1

Revisó: Mónica María Velez Gómez - Experto

Fecha de elaboración: 08/08/2017

Número de radicado que responde: 20175510171912

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente SB8-10151

472	Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
			1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
			1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
			1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
Dirección Errada		1 2 No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D Nombre del distribuidor: 18 AGO 2017 19 AGO 2017				
C.C. Centro de Distribución: Observaciones:				

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 15/08/2017 14:04:46

Orden de servicio: 8215220



PE002185695C0

1035 850

Valores	Remite	
	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS	
	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.E: 900500018	
	Referencia: 20172130215761 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000	
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111600		
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ALEX NESTOR GOMEZ RINCON	
	Dirección: CL 10 15 30	
	Tel: Código Postal: 250258	
	Ciudad: ZIPAQUIRA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 1035850	
Peso Físico(grams): 200		Dice Contener:
Peso Volumétrico(grams): 0		
Peso Facturado(grams): 200		
Valor Declarado: \$10.000		
Valor Flete: \$2.340		Observaciones del cliente:
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$2.340		

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido		
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado		
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. Francisco Gómez

Gestión de entrega: C.C. 1075.649,84

1er 2do 3er

18 AGO 2017

1111 600
UAC.CENTRO
CENTRO A



11116001035850PE002185695C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A.55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Men.TC. Res. Mensajería Expresa 00567 de 5 de septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Bogotá D.C., 31-07-2017

Señor:
CAMILO GOMEZ
Calle 145 N° 13ª – 63 Apto 202
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 20175510157062 del 10/07/2017

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita información relacionada con el objeto social registrado en Cámara de Comercio y el código CIIU registrado en la DIAN, me permito dar respuesta, no sin antes aclarar:

La Ley 685 de 2001 - Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones, en el artículo 17, establece:

“Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)” Subrayado fuera de texto.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, mediante Resolución 066 del 31/01/2012, estableció la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU Rev.4 A.C., y en sus artículos 1 y 2 menciona:

“Artículo 1o. Establecer para todos los fines estadísticos, y hasta una nueva actualización y/o revisión, la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 Adaptada para Colombia, elaborada por el DANE, tomando como referente la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU – Revisión 4, oficializada por la Organización de Naciones Unidas. (...)”

Artículo 2o. El Código de Actividad Económica establecido en la CIIU Rev.4 A.C., deberá utilizarse de manera obligatoria por todas las entidades de carácter privado o público que produzcan información estadística identificando la actividad económica principal para la asignación correcta del código.” Subrayado fuera de texto.

97
4206



La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante resolución 000139 del 21/11/2012, adoptó la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia, y en el artículo 1 establece:

“ARTÍCULO 1. Clasificación de Actividades Económicas que adopta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias: (...)”

El Decreto 410 de 1971 - Por el cual se expide el Código de Comercio, establece:

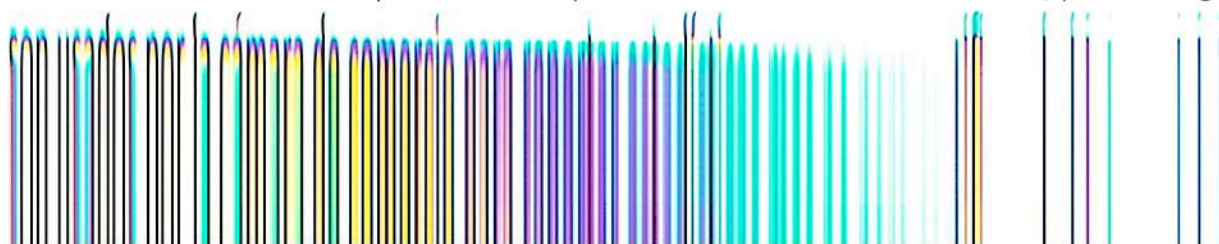
“ARTÍCULO 99. CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD. La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad”.

Según las normas mencionadas, los códigos CIIU fueron creados por el DANE exclusivamente con fines estadísticos, y su incorporación en el RUT obedece al cumplimiento de la Resolución 066 del 31/01/2012 DANE.

Realizadas la anterior aclaración, se da respuesta a los interrogantes:

1. *De conformidad a la capacidad legal determinada en el artículo 17 de la ley 685 de 2001, una persona jurídica que tenga inscrita la actividad económica en el RUT de explotación de minas y canteras (código CIIU 0990) tiene la capacidad legal para formular propuestas de contrato de concesión minera?*
2. *Si en el certificado de existencia y representación legal se encuentra inscrita la actividad de explotación de minas y canteras (código CIIU 0990) pero en su objeto social no se encuentra textualmente expresado, la persona jurídica tiene la capacidad legal para formular propuesta de contrato de concesión minera?*
3. *Si la actividad económica que figura en el RUT es casi lo mismo que el objeto social de la empresa, puede entonces afirmar que si tiene la actividad económica de explotación de minas y canteras, tiene también la capacidad legal para formular propuesta de contrato de concesión minera.*

Rta// No, como ya se mencionado, la inclusión de los códigos CIIU en el RUT¹, obedece al cumplimiento de la Resolución 139 de 2012 que a su vez cumple la Resolución 066 de 2012 del DANE, y estos códigos



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130205281

Página 3 de 3

la persona jurídica, y la DIAN los incluye con fines estadísticos, como medio de control y para establecer obligaciones tributarias, tampoco certifica el objeto social de la persona jurídica.

Lo anterior, significa que si el proponente NO acredita al momento de presentar la propuesta, que en el certificado de existencia y representación legal en su objeto está incluida expresa y específicamente la exploración y explotación minera, estaría incumpliendo un requisito habilitante e insubsanable por cuanto se refiere a la capacidad legal para formular propuesta.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1

Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto

Fecha de elaboración: 31/07/2017

Número de radicado que responde: 20175510157062

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: VCTM – GCM

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.002917-9
D.G. 25 G. 95 A. 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: PE002152162CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
GABRIEL GOMEZ

Dirección: CL 145 13 63 APTO 202

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110121040

Fecha Pre-Admisión:

03/08/2017 13:20:00

Max. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2016
Max. TC. Res. Mensajería Express 000567 del 05/05/2016

472

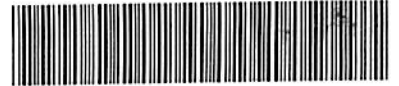
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 8144387

Fecha Pre-Admisión: 03/08/2017 13:20:00

PE002152162CO



1111 631	Destinatario	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS		Causal Devoluciones:																																					
		Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.A. 900500018		<table><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>C3</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>N3</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td></td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado	NR	No reside	FA			Fallecido	NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor		Dirección errada				
		RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado																																		
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado																																				
NR	No reside	FA			Fallecido																																				
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado																																				
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor																																				
	Dirección errada																																								
Referencia: 20172130205281		Teléfono: 2201999		Código Postal:																																					
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111000																																					
Valores	Remitente	Nombre/Razón Social: CAMILO GOMEZ		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																																					
		Dirección: CL 145 13 63 APTO 202		C.C.:																																					
		Tel:		Tel:																																					
Código Postal: 110121040		Código Operativo: 1111631		Hora:																																					
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Dice Contener: 13-61 R 13A-19		Fecha de entrega:																																					
Peso Físico (grs): 200		Observaciones del cliente:		Distribuidor:																																					
Peso Volumétrico (grs): 0				C.C.:																																					
Peso Facturado (grs): 200				Gestión de entrega:																																					
Valor Declarado: \$10.000				1er																																					
Valor Flete: \$2.340				3er																																					
Costo de manejo: \$0				2do																																					
Valor Total: \$2.340																																									



11110001111631PE002152162CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4727005 Max. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Max TC. Res. Mensajería Express 000567 de 5 septiembre del 2016
El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472	Motivos de Devolución	1	2	Desconocido	1	2	No Ex.
		1	2	Rehusado	1	2	No Reclamado
1	2	1	2	Cerrado	1	2	No Contactado
		1	2	Fallecido	1	2	Apartado Clausurado
1	2	1	2	Fuerza Mayor			
1	2	1	2	No Reside			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D.		
Nombre del Distribuidor:	DISTRIBUIDOR						
C.C.	CC 1013637017						
Centro de Distribución:	DISTRIBUIDOR						
Observaciones:	Observaciones:						
13-61 PASA 13A-19							

15

20

25

30

35

40

45

50

55

60



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 002917-9
DG 25 G 96 A 56
Línea Nat. 01 8000 111 210

900.500.018-2



FRM-001
EMITENTE
Número/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO D Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

otá D.C., 28-07-2017

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: PE002151754CO

Dr:

DESTINATARIO

Número/ Razón Social:
GILBERTO ALONSO ZULUAGA
QUINTERO

ERTO ALONSO ZULUAGA QUINTERO

era 43 A Nº 34 – 155 Oficina 813

Dirección: CR 43 34 155 OFC 813

Medellín – Antioquia

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

nto:

Respuesta derecho de petición radicado 20179020027832 del 13/07/2017

Código Postal:

Exp. SAC-08011

Fecha Pre-Admisión:

07/07/2017 13:20:00

Folio: Transporte de carga 000200 del 20/05/2017
Nº de Póliza Mensajería Express 005567 del 08/08/2017

Atención a su escrito con radicado del asunto, por medio del cual acepta área, allega nuevo formato "A" y solicita prorroga por un término de 15 días para acreditar la capacidad económica, solicitudes realizadas mediante Auto GCM 001148 del 01/06/2017, me permito informar:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, registra que el Auto GCM 001148 del 01/06/2017 fue notificado por Estado 092 del 13/06/2017, en el que se requiere al proponente para que dentro del mes siguiente a la notificación acepte el área susceptible contratar, adecue el programa mínimo exploratorio "Formato A" y allegue la documentación que acredita la capacidad económica.

Que estando dentro del término legal el proponente presenta escrito por medio del cual acepta área y allega el programa mínimo exploratorio "Formato A", los cuales son anexados al expediente a fin de ser objeto de evaluación técnica, económica y jurídica y establecer el cumplimiento de los requisitos de la propuesta.

Respecto al artículo tercero del auto mencionado, relacionado con la acreditación de la capacidad económica, al que se le solicita prorroga de 15 días, se informa:

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" aplicable al presente procedimiento por remisión del artículo 297 de la Ley 685 de 2001¹, establece:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de

¹ **Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil

Ta
muc

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130201821

Página 2 de 2

trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Negrita y subrayado fuera de texto).

Acorde a la norma referida, se establece que la solicitud de prórroga fue radicada dentro del término legal, por lo tanto se concede la prórroga solicitada por un término de quince (15) días adicionales a termino concedido en el Auto GCM N° 001148 del 01/06/2017. Es necesario que se tenga presente que este plazo adicional para cumplir el requerimiento efectuado, empezará a contarse a partir del día siguiente del vencimiento del término inicialmente otorgado, so pena de imponer las consecuencias jurídicas enunciadas en el Auto GCM N° 001148 del 01/06/2017.

No sobra mencionar que el escrito de la referencia junto con la respuesta serán anexadas al expediente a fin de ser tenidos en cuenta a la hora de verificar el cumplimiento del Auto GCM 001148.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1

Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto

Fecha de elaboración: 28/07/2017

Número de radicado que responde: 20179020027832

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente SAC-08011



472

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NA MINERIA

Fecha Pre-Admisión: 03/08/2017 13:20:00

PE002151754C0

UAC.CENTRO	1111
CENTRO A	000

11110003333000PE002151754CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 01 70 / Tel contacto: (57) 47220355. Mi Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo del 2010.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo.

Nombre del distribuidor: <i>Jonathan Beltrán</i>	Nombre del distribuidor:
C.C.: <i>1011962702</i>	C.C.:
Observaciones: <i>Plazo de 400 mil peso cte 42</i>	Observaciones:



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130214221

Bogotá D. C., 04-08-2017

Página 1 de 2

Señor
NATHALIA CAROLINA VALBUENA PEREZ
Peticionaria
Carrera 18 No. 41-45 Camino Real 2, bloque 2
Bogotá

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado con el No. 20175510175622.

Cordialmente y acorde con el derecho de petición citado en el asunto y en el cual manifiesta: "(...) De manera libre y espontánea, expreso mi deseo de DESISTIR y/o RENUNCIAR a la propuesta de contrato de concesión minera No. RHP-08061, radicada el 25 de agosto de 2016, ante su entidad. (...) ", le manifestamos que se ha asignado a un abogado de nuestro Grupo de Trabajo su comunicación con el fin de que atienda de manera oportuna su petición. Acorde con lo anterior, en próximos días se le enviará una citación a la dirección por usted reportada para que se notifique personalmente de los actos administrativos expedidos.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los siguientes artículos:

"Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.

Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o a mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".

pr
..b

Forma 1	Forma 2	Forma 3	Forma 4	Forma 5	Forma 6	Forma 7	Forma 8	Forma 9	Forma 10
Forma 11	Forma 12	Forma 13	Forma 14	Forma 15	Forma 16	Forma 17	Forma 18	Forma 19	Forma 20
Forma 21	Forma 22	Forma 23	Forma 24	Forma 25	Forma 26	Forma 27	Forma 28	Forma 29	Forma 30
Forma 31	Forma 32	Forma 33	Forma 34	Forma 35	Forma 36	Forma 37	Forma 38	Forma 39	Forma 40
Forma 41	Forma 42	Forma 43	Forma 44	Forma 45	Forma 46	Forma 47	Forma 48	Forma 49	Forma 50
Forma 51	Forma 52	Forma 53	Forma 54	Forma 55	Forma 56	Forma 57	Forma 58	Forma 59	Forma 60
Forma 61	Forma 62	Forma 63	Forma 64	Forma 65	Forma 66	Forma 67	Forma 68	Forma 69	Forma 70
Forma 71	Forma 72	Forma 73	Forma 74	Forma 75	Forma 76	Forma 77	Forma 78	Forma 79	Forma 80
Forma 81	Forma 82	Forma 83	Forma 84	Forma 85	Forma 86	Forma 87	Forma 88	Forma 89	Forma 90
Forma 91	Forma 92	Forma 93	Forma 94	Forma 95	Forma 96	Forma 97	Forma 98	Forma 99	Forma 100



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130214221

Página 2 de 2

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su petición.

Atentamente;

[Handwritten signature]

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Gestor. GCM.

Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Experta. GCM.

Fecha de elaboración: 4/08/2017.

Número de radicado que respalda: 20175510175522

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Servicio: PE002169300CO

DESTINATARIO
Razón Social:
NATHALIA CAROLINA VALBUENA
PEREZ

Dirección: CR 18 41 45 CAMINO
REAL 2 BL 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311435

Fecha Pre-Admisión:
09/08/2017 12:57:54

Para el transporte de carga 000200 del 20/05/2017
Min. T. Pes. Mensajería Express 000567 del 03/05/2017

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 8175208

Fecha Pre-Admisión: 09/08/2017 12:57:54

PE002169300CO

1111 754	Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - EDIFICIO ARGOS		Causal Devoluciones:	
			Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4 NIT/C.C.T. E900500018		☐ RE Rehusado ☐ N1 No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada	
			Referencia: 20172130214221 Teléfono: 201999 Código Postal: 111311435		☐ C1 Cerrado ☐ N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
			Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000			
1111 754	Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: NATHALIA CAROLINA VALBUENA PEREZ		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
			Dirección: CR 18 41 45 CAMINO REAL 2 BL 2		C.C. Tel: Hora:	
			Tel: Código Postal: 111311435		Fecha de entrega: 09/08/2017	
			Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111754		Distribuidor: C.C.	
1111 754	Valores	Destinatario	Peso Físico (grs): 200		Gestión de entrega:	
			Peso Volumétrico (grs): 0		☐ 1er ☐ 2do ☐ 3er	
			Peso Facturado (grs): 200		Observaciones del cliente:	
			Valor Declarado: \$10.000		Dice Contener: <i>1111000111754PE002169300CO</i> <i>peso de 42</i>	
1111 754	Valores	Destinatario	Valor Flete: \$2.340		Observaciones del cliente:	
			Costo de manejo: \$0		<i>Jonathan Beltrán</i> <i>CC 1059045700</i>	
			Valor Total: \$2.340			

1111000111754PE002169300CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 47270035 Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. TIC: Res. Mensajería Express 000567 de 5 septiembre del 2017

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 y acordó sus datos personales para probar la entrega del envío. Para expresar alguna reclamo por servicio al cliente 4-72 comuníquese con la Línea de Transmisión www.4-72.com.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130207451

Página 1 de 1

Bogotá D.C., 01-08-2017

Señor:
RICARDO MORENO MORALES
Carrera 32 N° 21-60
Yopal - Casanare

Asunto: Respuesta derechos de petición con radicado 20179030040632 del 27/06/2017
Placa PLJ-09001

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita el estado actual de la propuesta de contrato de concesión del asunto, se informa:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, registra que el 21/06/2016 se le realizó evaluación técnica y actualmente se encuentra para evaluación jurídica, con el fin de emitir el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T

Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto

Fecha de elaboración: 01/08/2017

Número de radicado que responde: 20179030040632

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente PLJ-OG2-085616

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ Cerrado	☐ No Contactado
☐ Dirección Errada	☐ Fallecido
☐ No Reside	☐ Apartado Clausurado
☐ Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **Geine Patin**

C.C. **18.544.852**

Centro de Distribución: **105**

Fecha: **05 ABR 2017**

Observaciones: **casa 2 fises uasin**

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062 917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1111000

Envío: PE002151771CO

DESTINATARIO

Razón Social: RICARDO MORENO MORALES

Dirección: CR 32 21 60

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal: 850001337

Fecha Pre-Admisión: 03/08/2017 13:20:00

Mis. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: **UAC CENTRO**

Fecha Pre-Admisión: **03/08/2017 13:20:00**

Orden de servicio: **8144387**



PE002151771CO

1034 460

Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Destinatario	Nombre/ Razón Social: RICARDO MORENO MORALES
Valores	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4 Referencia: 20172130207451 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 2201999 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 1111000 Código Operativo: 1034460 Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$5.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.400

Causal Devoluciones:	C1 C2 C3	Cerrado
☐ RE Rehusado	☐ N1 N2 N3	☐ No contactado
☐ NE No existe	☐ FA Fallecido	☐ Apartado Clausurado
☐ NR No reside	☐ AC	☐ Fuerza Mayor
☐ DE Desconocido	☐ FM	
☐ Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa 3er dd/mm/aaaa

1111 000

UAC CENTRO

CENTRO A



11110001034460PE002151771CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722005 Mis. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Mis. TC. Res. Mensajería Expresa 000567 de 8 septiembre del 2011

El usuario debe expresar constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72.com.co Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130204861

Bogotá D.C., 31-07-2017

Página 1 de 3

Señor:

MARIO RESTREPO TORRES

Representante Legal

FRIGORIFICO LA GLORIA S.A.S.

LA DOLCE VISITA ESTATE INC SUCURSAL COLOMBIA

MR DE INVERSIONES S.A.S.

Calle 112 No. 3 - 65

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a radicado No. 20094120499852 del 02 de diciembre de 2009, expediente KCA-09491.

Cordial Saludo,

En desarrollo de la etapa de evaluación de la propuesta de contrato de concesión No. KCA-09492X, (placa alterna de la propuesta de contrato de concesión No. KCA-09491), se encontró escrito radicado mediante el número del asunto a través del cual el actor, impetro oposición en los siguientes términos.

"(...) 2.1 Con base en la descripción del Proyecto anteriormente realizada, solicitamos comedidamente tener en cuenta la oposición que mediante el presente escrito elevamos, toda vez que en el evento en se otorgue una concesión minera en los Predios de Bellacruz, los Opositores se verían seriamente afectados en su economía ya que a la fecha se ha invertido un capital de dinero, tiempo y de trabajo importantes para el desarrollo y éxito del Proyecto, que se verían truncados por la expedición de concesiones mineras en el área del mismo. Por tanto, solicitamos al Ingeominas negar la concesión minera KCA-09491 a favor de los solicitantes. (...)"

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo, de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

El artículo 299 del Código de Minas, señala:

"Artículo 299. Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:

a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



b) Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente."

De la norma antes citada, vemos que se pueden oponer a la celebración de un contrato de concesión, quien tenga título vigente sobre todo o parte del área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente.

Que en virtud de lo previamente expuesto, resulta pertinente, distinguir entre la procedencia y legitimación de la oposición administrativa y la viabilidad sustancial para que prospere la oposición, por cuanto una cosa es que el accionante se encuentre legitimado para presentar la oposición administrativa objeto de estudio, y otra diferente es que el fundamento de la oposición prospere por el sólo hecho de contar con una propuesta de contrato de concesión o título minero anterior vigente.

Al respecto en la exposición de motivos de la ley 685 de 2001, publicada en la Gaceta del Congreso el 13 de abril de 2000, con relación a la oposición administrativa encontramos:

"(...) las oposiciones administrativas no pueden presentarlas sino determinadas personas y solo por motivos contemplados expresamente en la ley, estos se concretan en dos: tener un título vigente anterior sobre el área, o tener una propuesta igualmente anterior. Esta clase de oposiciones ciertamente, no deberían tener ocurrencia, pues los hechos que las fundamentan debería constar siempre en los archivos de la entidad concedente, sin embargo, para preservar mejor el derecho de los interesados, se les reconoce el derecho a oponerse precisamente en los casos en que dicha autoridad, como también está previsto, frente a la superposición del área pedida, con la de contratos o propuestas anteriores no efectúan oficiosamente la eliminación de las zonas superpuestas o procede al rechazo de la última propuesta si la superposición es total".

Que de lo anterior debemos concluir que para la procedencia de las oposiciones administrativas, es necesario acreditar la condición subjetiva exigida en la norma, en tanto que, el opositor debe demostrar indiscutiblemente ser beneficiario de un título minero otorgado para la misma área o ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior, sobre la misma área.

En razón a lo anterior, el Grupo de Contratación Minera procedió a constatar si el peticionario se encuentra legitimado para presentar oposición administrativa en los términos señalados en el literal a) ó b) del citado artículo 299. Por lo que revisado en el Catastro Minero Colombiano CMC, sistema que administra la entidad, las sociedades que representa el señor **MARIO RESTREPO TORRES**, no cuenta con un título vigente ni cuenta sobre la misma área de las propuestas KCA-09491 y KCA-09492X con una propuesta anterior vigente.

Como consecuencia, esta Autoridad Minera no entrara a evaluar de fondo los argumentos expuestos en la la Oposición Administrativa presentada por el señor **MARIO RESTREPO TORRES**, representante legal de las sociedades **FRIGORIFICO LA GLORIA S.A.S., LA DOLCE VISITA ESTATE INC SUCURSAL COLOMBIA, MR DE**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130204861

Página 3 de 3

INVERSIONES S.A.S., toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 299 del Código de Minas, es decir el opositor no cuenta con un título vigente ni cuenta sobre la misma área de la propuesta anteriormente enunciadas una propuesta anterior vigente.

No siendo otro en particular, esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGON ROPER
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos:

Copia: "No aplica".

Elaboró: Crystian Becerra Leon – Contratista Grupo de Contratación Minera.

Revisó: David Fernando Sanchez Moreno – Abogado. *8*

Fecha de elaboración: 27/07/2017.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente KCA-09491 Y KCA-09492X.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA



Centro Operativo : UAG.CENTRO
 Orden de servicio : 8175208
 Fecha Pre-Admisión: 09/08/2017 12:57:54

PE002169415C0

1111 619	Valores Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS		Causal Devoluciones:		1111 000 UAG.CENTRO CENTRO A
		Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.: 900500018		☐ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada		
		Referencia: 20172130204861 Teléfono: 2201999 Código Postal:		☐ C1 C2 C3 Cerrado ☐ N1 N2 N3 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor		
		Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000				
		Nombre/ Razón Social: MARIO RESIREPO TORRES		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
		Dirección: CALLE 112 3 68		C.C. Tel: Hora:		
		Tel: Código Postal: 110111227 Código Operativo: 1111619		Fecha de entrega: 10 AGO 2017		
		Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Distribuidor: C.C. 79.753.818		
		Peso Físico(gms): 200		Observaciones del cliente:		
		Peso Volumétrico(gms): 0		Día Madera, fachada, chimenea, casa 2 pisos		
		Peso Facturado(gms): 200		Gestión de entrega:		
		Valor Declarado: \$10.000		1er 2do 3er		
		Valor Flete: \$2.340		Reto balanceo		
		Costo de manejo: \$0		11 AGO 2017		
		Valor Total: \$2.340		C.C. 79.753.818		



11110001111619PE002169415C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 155 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 70 / Tel contacto (57) 4722005. Men. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Men TC. Res. Mensajero Expreso 000557 de 5 septiembre del 2016
 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☒ Dirección Errada	☐ No Contactado
☐ No Reside	☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado	
☐ Fallecido	
☐ Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO 10 AGO 2017

Nombre del distribuidor: C.C. 79.753.818

Centro de Distribución: Casa Arrienda

Observaciones: Casa Arrienda

Fecha 2: DIA MES AÑO 11 AGO 2017

Nombre del distribuidor: C.C. 79.753.818

Centro de Distribución: Casa Arrienda

Observaciones: Casa Arrienda

C.C. 79.753.818



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130216431

Página 1 de 3

Bogotá D.C., 08-08-2017

Señor:

JOSE RAMIRO MARTINEZ MORENO

Transversal 3B N° 13-19

Zipaquirá – Cundinamarca

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 2017044690 del 12/07/2017 presentado ante el Ministerio de Minas y Energía - Radicado ANM 20175510172902 del 21/07/2017

En atención al escrito con radicado del asunto, interpuesto ante el Ministerio de Minas, Entidad que con oficio 2017046315 del 18/07/2017 lo remitió por competencia a esta Agencia, para dar respuesta en lo referente a "... SE ME EXPIDA LA LICENCIA DE XPLORACION ATRAVES DEL MINISTERIO DE MINAS, POR SER EL TITULAR DE DOMINIO Y SE ME CANCELEN LAS REGALIAS QUE POR LEY TENGO DERECHO ...", me permito informar:

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 332 y 360 estableció:

"ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

"ARTICULO 360. Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías."

Subrayado fuera del texto

La Ley 685 de 2001 - Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones, en los artículos 5, 317, 320 y 360 estableció:

Artículo 5º. Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.

96
muc



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130216431

Página 2 de 3

Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes.

Artículo 317. Autoridad Minera. Cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Artículo 320. Delegación Externa. La autoridad minera, previa reglamentación, podrá delegar en forma temporal u ocasional, sus funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como la vigilancia y control de su ejecución, en los gobernadores de departamento y en los alcaldes de ciudades capitales de departamento.

Subrayado fuera del texto

El Decreto 4134 de 2011 - Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica, creo:

Artículo 1°. Creación y Naturaleza Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, ANM. Créase la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 4°. Funciones. Son funciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM las siguientes:

1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.
 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación
 3. Promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.
- (...)"

La normativa mencionada, establece que la Entidad facultada para otorgar títulos mineros en Colombia es la Agencia Nacional de Minería, y por delegación de Ésta lo pueden hacer las gobernaciones departamentales. Actualmente solo se delegó esta función en la Gobernación de Antioquia – Resolución 022 del 20/01/2017

Igualmente las normas citadas establecen que los minerales son de exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de particulares; esto quiere decir, que no es posible para esta Agencia conceder título minero por el solo hecho de

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130216431

Página 3 de 3

ser titular de dominio, se debe presentar una propuesta de contrato de concesión sujeto al procedimiento establecido en la ley 685 de 2001, ley 1437 de 2011, y demás normas que regulan dicha materia.

Respecto a las regalías, se informa que los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de 1991, establece que los ingresos provenientes de las regalías son asignados a los departamentos, municipios y al Fondo Nacional de Regalías en los términos que señale la ley, por consiguiente, no es posible acceder a su petición.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.

Copia: Juan Manuel Andrade Morantes – Jefe oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía – Calle 43 N° 57-31 Bogotá D.C.

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1 

Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto 

Fecha de elaboración: 08/08/2017

Número de radicado que responde: 20175510172902

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: VCTM – GCM

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE002186489C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE RAMIRO MARTINEZ MORENO

Dirección: TV 3B 13 19

Ciudad: ZIPAQUIRA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250258

Fecha Pre-Admisión:
15/08/2017 14:04:47

Mis Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Transp. Res. Mensajería Expresa 000567 del 05/05/2011

472

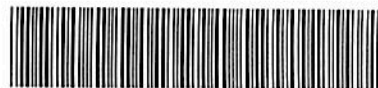
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 8215220

Fecha Pre-Admisión: 15/08/2017 14:04:47



PE002186489C0

1035
850

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.E: 900500018
Referencia: 20172130216431 Teléfono: 2201999 Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C5 C3 Cerrado
NT N2 N1 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: JOSE RAMIRO MARTINEZ MORENO
Dirección: TV 3B 13 19
Tel: Código Postal: 250258 Código Operativo: 1035850
Ciudad: ZIPAQUIRA Depto: CUNDINAMARCA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 18/08/2017

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do 3er
Francisco Gómez
C.C. 1.075.649.847
Distr. Zipaquirá

Valores Destinatario Remite
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$10.000
Valor Flete: \$2.340
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.340

Dice Contener:

Observaciones del cliente:



11116001035850PE002186489C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mis Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. Transp. Res. Mensajería Expresa 000567 del 5 de septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111
600
UAC CENTRO
CENTRO A

18 AGO 2017

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ Cerrado	☐ No Contactado
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reside	☐ Fallecido
☐ Fuerza Mayor	

Fecha 1: 18 AGO 2017 Fecha 2: 19 AGO 2017

Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones:



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - EINFICIO ARGOS

900.500.018-2

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: PE002152114CO

otá, 02-08-2017



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20172130209021

Pág. 1 de 4

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO

Dirección: CR 37 54 25 B/ BOSTON

Ciudad: MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050013048

Fecha Pre-Admisión:
03/08/2017 13:20:00

Por Transporte Luc de carga 000200 del 20/05/2017
Por Mensajería Express 000657 del 05/05/2017

ores

ARDO LEÓN ESCOBAR PALACIO
IN DAVID ESCOBAR PALACIO

era 37 No. 54 - 25 Barrio Boston
ellín - Antioquia

nto: Respuesta a derecho de petición presentado en el Punto de Atención Regional Me-
n mediante radicado No. 20179020029062 de fecha 17 de julio de 2017 y recibido en
Coordinación el día 31 de julio de 2017.

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual plantea unas inquietudes que serán resueltas en el mismo orden el cual fueron formuladas:

PRIMERO: que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- CUMPLA** el mandato imperativo, inobjetable del artículo 333 de la ley 685 de 2001, el cual es exigible dado que el plazo de los quince (15) días para la inscripción del contrato de concesión **DLB-081**, en el Registro Minero Nacional fue superado con creces, como consecuencia de lo anterior se haga la inscripción en el Registro Minero Nacional del contrato de concesión **DLB-081**.

En atención a su solicitud, es preciso informar que una vez consultado el expediente conten-
tivo del trámite minero identificado con placa DLB-081, se evidenciaron las siguientes situa-
ciones de orden factico y procesal que se constituyen en razones de hecho y derecho para
no acceder a su petición por imposibilidad material y legal:

- El día 14 de noviembre de 2003 se suscribió minuta de contrato entre la empresa Na-
cional Minera LTDA -MINERCOL- y el señor Álvaro Javier Piedrahita Echeverry ac-
tuando en calidad de apoderado de los solicitantes.
- Mediante resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, el Ministerio de Minas y
Energía delego al Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, las fun-
ciones establecidas en la ley 685 de 2001
- La Subdirección de Contratación y Titulación Minera del INGEOMINAS, emitió auto de
requerimiento de fecha 23 de enero de 2006, para que en el término de dos (2) meses
aportaran póliza minero ambiental de acuerdo al artículo 13 del código contencioso
administrativo, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de
perfeccionamiento del contrato.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

92

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130209021

Pág. 2 de 4

- Posteriormente la Subdirección de Contratación y Titulación del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS profirió Resolución SCT No. 02211 de fecha 27 de julio de 2006, mediante la cual se declaró el desistimiento del perfeccionamiento del trámite minero No. DLB-081.
- De igual manera, cabe informar que en el trámite del expediente No. DLB-081 la Subdirección de contratación y titulación del INGEOMINAS a través del Grupo de Información y Atención al Minero emitió constancia ejecutoria, en la cual hizo constar que la Resolución SCT No. 02211 de fecha 27 de julio de 2006, fue notificada por edicto fijado el 12 de septiembre de 2006 y desfijado el 18 de septiembre de 2006, quedando ejecutoriada y en firme el 25 de septiembre de 2006.
- Posteriormente, la apoderada de los solicitantes con el fin de controvertir la decisión adoptada por la Subdirección de Contratación y Titulación del INGEOMINAS, a través de radicado No. 001963 de fecha 13 de octubre de 2006, presenta Revocatoria Directa en contra el acto administrativo proferido, dentro del trámite del expediente No. DLB-081.
- En consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Contratación y Titulación del INGEOMINAS, profirió resolución No. SCT No. 000675 de fecha 07 de junio de 2007 *"por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa dentro del expediente DLB-081"*, a través del cual en su artículo primero confirmo en todas sus partes la Resolución SCT No. 02211 de fecha 27 de julio de 2006.

Mencionado lo anterior, cabe advertir que la única prueba válida sobre existencia de un título minero conforme al artículo 332 del Código de Minas es la inscripción en el Registro Minero Nacional y ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.

Adicionalmente, una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC- el número de placa **No. DLB-081**, se constató que dicho expediente se encuentra en estado jurídico archivado, quedando ejecutoriada y en firme el 25 de septiembre de 2006, bajo este entendido la vía gubernativa ha quedado agotada y las decisiones proferidas por la autoridad minera quedaron en firme y ejecutoriadas.

Así las cosas, se aclara en la actualidad existe una imposibilidad jurídica para inscribir en el *Registro Minero Nacional* minuta del trámite minero No. DLB-081





Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130209021

Pág. 3 de 4

lo que los solicitantes tuvieron la oportunidad procesal para controvertir las decisiones proferidas por la autoridad minera.

En consecuencia, el trámite minero de su interés en la actualidad reposa en el archivo inactivo de la entidad, dado que ya se agotó todo el procedimiento establecido en la ley minera vigente y aplicable para el estudio del mismo, por este motivo, no es procedente atender de manera favorable su solicitud de *"inscripción del contrato de concesión DLB-081, en el Registro Minero Nacional"*

SEGUNDO: que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- DECLARÉ LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA** de los siguientes actos administrativos:

- (i) Resolución SCT No. 02211 "mediante la cual se declara el Desistimiento de la Propuesta de Contrato DLB-081.
- (ii) Resolución SCT-No. 000675 del 07 de junio de 2007 "Por medio de la cual se resuelve una revocatoria directa dentro del expediente No. DBL-081

Al respecto sea lo primero advertir que la norma aplicable para atender solicitud es el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

Respecto al trámite dado a su expediente cabe aclarar que no han cambiado las condiciones de hecho y de derecho, toda vez son actos administrativos que se encuentran en firme con presunción de legalidad.

Ahora bien, le comunico que las decisiones tomadas por la autoridad minera en su momento (Resolución SCT No. 02211 y Resolución SCT-No. 000675) ya se encuentran ejecutoriadas y en firme de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

Bajo este entendido, es pertinente citar lo que establece el artículo 63 del decreto 01 del 1984, así:

"ARTÍCULO 63. El agotamiento de la vía gubernativa acontecerá en los casos previstos en los numerales 1º y 2º del artículo anterior, y cuando el acto administrativo quede en firme por no haber sido interpuestos los recursos de reposición o de queja".

Así las cosas, se agotó la vía gubernativa en el trámite administrativo de su interés por que no se interpuso el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la ley, razón por la cual, no es procedente atender favorablemente su solicitud ya que se concluyó todo el procedimiento administrativo.

95

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130209021

Pág. 4 de 4

TERCERO: Que si por razones de competencia, no es procedente esta solicitud le dará traslado, mediante oficio a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...).

La presente respuesta se da en virtud de las competencias otorgadas por la ley a la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 4134 de 2011 y Resolución 206 de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

CUARTO: Dar respuesta de fondo al pedimento, de conformidad con el artículo 23 de nuestra Constitución Política- el derecho de petición es un derecho fundamental, amparado por los jueces de la Republica (...).

A pesar que en esta oportunidad no resulta posible atender de manera favorable las solicitudes previamente formuladas (lo que no implica violación al derecho fundamental de petición), este despacho ha suministrado respuesta de fondo y oportuna a la causa petendi planteada en el oficio de la referencia, previo análisis del caso en concreto y de acuerdo con la realidad fáctica y jurídica del trámite minero DLB-081. (Actualmente archivado y en estado inactivo)

De esta manera se atiende adecuadamente y conforme a la ley su petición

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPER
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Angel Montenegro - Abogado- Contratista

Revisó: Mónica Vélez-Experta

Fecha de elaboración: 02-Agosto-2017

Número de radicado que responde: 20179020029062

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: DLB-081.

☐ Ajustado / Clausurado ☐ Firmado ☐ En tránsito ☐ Dirección del cliente ☐ Falta de pago	☐ No contactado ☐ No existe negocio ☐ No reclamado ☐ Retenido ☐ Cierre temporal de la Empresa
05 AGO 2017 JUAN SOSA C 1.017 156 695 DISTRIBUI E. BLANCA	09 AGO 2017 JUAN SOSA C 1.017 156 695 DISTRIBUI E. BLANCA
AP: [] [] [] CL: [] [] [] DE: [] [] []	Observaciones:

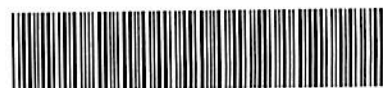
472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC CENTRO
 Orden de servicio: 8144387

Fecha Pre-Admisión: 03/08/2017 13:20:00



PE002152114CO

3333
485

Valores Destinatario Remitenente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T. 900500018 Referencia: 20172130209021 Teléfono: 2201999 Código Postal: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>CA</td><td>C3</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	CA	C3	Cerrado	NE	No existe	NI	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada				1111 000 UAC.CENTRO CENTRO A
	RE	Rehusado	CA	C3	Cerrado																												
	NE	No existe	NI	N2	No contactado																												
	NS	No reside	FA		Fallecido																												
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Nombre/ Razón Social: RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO Dirección: CR 37 54 25 B/ BOSTON Tel: Código Postal: 050013048 Código Operativo: 3333485 Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																																
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$5.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.400	Fecha de entrega: Distribuidor: Gestión de entrega: 1er 2do 3er																																
Dice Contener: Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: Distribuidor: Gestión de entrega:																																



11110003333485PE002152114CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8710 / Tel contacto (57) 4720005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Men TC Res. Mensajero Expreso 00567 de 9 septiembre del 2016
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472, tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 002917-9
OG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210
IT.900.500.018-2



REMITENTE
Nombre/Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51
FICD 5 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: PE002151737CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
RICARDO MORENO MORALES

Dirección: CR 32 21 60

Ciudad: OPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal: 850001337

Fecha Pre-Admisión:
02/08/2017 13:20:00

Mé. Transporte Lic. de carga 000000 del 20/05/2017
Mé. M. - Mensajería Express 000000 del 05/05/2017

Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20172130205591

Página 1 de 1

gotá D.C., 31-07-2017

Por:
RICARDO MORENO MORALES
Carrera 32 N° 21-60
Opal - Casanare

Intento: Respuesta derechos de petición con radicado 20179030040662 del 27/06/2017
Placa OG2-085616

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita el estado actual de la propuesta de contrato de concesión del asunto, se informa:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, registra que el 04/04/2016 se le realizó evaluación técnica y actualmente se encuentra para evaluación jurídica, con el fin de emitir el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPER
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1

Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto

Fecha de elaboración: 31/07/2017

Número de radicado que responde: 20179030040662

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente OG2-085616

472	Motivos de Devolución		☐ 1 Desconocido	☐ 1 No Existe Número
	☐ 2 Rehusado	☐ 2 No Reclamado		
	☐ 3 Cerrado	☐ 3 No Contactado		
	☐ 4 Dirección Errada	☐ 4 Fallecido	☐ 4 Apartado Clausurado	
	☐ 5 No Reside	☐ 5 Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor: Geiner Patin				
C.C. 1118544.857				
Centro de Distribución: Fecha 05 AG 2017				
Observaciones: casar 2 R85 casar				

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 03/08/2017 13:20:00

Orden de servicio: 8144387



PE002151737CO

1034
460

Valores	Remite		Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS		Causal Devoluciones:																																					
	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.1:900500018		Referencia: 20172130205591		<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>C3</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>N3</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado	NR	No reside	FA			Fallecido	NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor		Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado																																				
	NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado																																				
NR	No reside	FA			Fallecido																																					
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado																																					
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor																																					
	Dirección errada																																									
Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono: 2201999		Código Postal: 1111000																																						
Destinatario		Nombre/ Razón Social: RICARDO MORENO MORALES		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																																						
Dirección: CR 32 21 60		Tel: 850001337		C.C. Tel: Hora:																																						
Ciudad: YOPAL		Código Postal: 850001337		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa																																						
Código Operativo: 1034460		Código Operativo: 1034460		Distribuidor:																																						
Peso Físico(grams): 200		Dice Contener:		C.C.																																						
Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente:		Gestión de entrega:																																						
Peso Facturado(grams): 200				1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa																																						
Valor Declarado: \$10.000																																										
Valor Flete: \$5.400																																										
Costo de manejo: \$0																																										
Valor Total: \$5.400																																										



11110001034460PE002151737CO

1111
UAC.CENTRO
CENTRO A

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 C # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 9170 / Tel. contacto (57) 4722005. Mes. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Mn.TC. Res. Mensajería Expressa 000967 de 5 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130201941

Página 1 de 2

Bogotá D.C., 28-07-2017

Señora:

DIANA MILENA GUZMAN RODRIGUEZ

Calle 1 B N° 16ª – 20

Zipaquirá - Cundinamarca

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 20175510161882 del 13/07/2017
Exp. **RKH-16061**

En atención a su escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita nueva prórroga para dar cumplimiento al artículo tercero del Auto GCM 000685 del 27/04/2017, me permito informar:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC, registra que dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa RKH-16061 fue expedido el Auto GCM 000685 del 27/04/2017 notificado por Estado 072 del 12/05/2017, en el que se requiere al proponente para que dentro del mes siguiente a la notificación acepte el área susceptible contratar, adecue el programa mínimo exploratorio “Formato A” y allegue la documentación que acredita la capacidad económica.

Que estando dentro del término legal la proponente solicitó prórroga del Auto GCM 000685 del 27/04/2017 según radicado 20175510132702 del 13/06/2017, prórroga que fue otorgada con oficio 2172130145521 del 16/06/2017, por un término igual al inicialmente otorgado, es decir por un mes a partir del día siguiente al vencimiento del término inicialmente pactado.

Atendiendo su petición relacionada con la segunda prórroga del Auto GCM 000685, es necesario mencionar que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” aplicable al presente procedimiento por remisión del artículo 297 de la Ley 685 de 2001¹, establece:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de*

¹ **Artículo 297. Remisión.** *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil*

9a

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130201941

Página 2 de 2

trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Negrita y subrayado fuera de texto).

Acorde a la norma referida, la prórroga solo procede por un término igual al inicialmente otorgado, es decir por un mes más, y al haberse otorgado una prórroga por ese tiempo no es procedente nueva prórroga.

No sobra mencionar que el escrito de la referencia junto con la respuesta serán anexadas al expediente a fin de ser tenidos en cuenta a la hora de verificar el cumplimiento del Auto GCM 000685.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1 

Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto 

Fecha de elaboración: 28/07/2017

Número de radicado que responde: 20175510161882

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente RKH-16061

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número	
			1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado	
			1 2	Cerrado	1 2	No Contactado	
			1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado	
		Dirección Errada					
		Fuerza Mayor					
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		08 AGO 2017		Fecha 2: DIA MES AÑO R D		09 AGO 2017	
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C. Francisco				C.C. 6			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

472	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA	
	Centro Operativo:	UAC CENTRO	Fecha Pre-Admisión:	03/08/2017 13:20:00
Orden de servicio:	8144337			
1035	850	PE002151799C0		
Valores	Destinatario	Remite		
		Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS		
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre		NIT/C.C.T. E: 900500018		Causal Devoluciones:
Referencia: 20172130201941		Teléfono: 2201999		
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 1111000
Nombre/ Razón Social: DIANA MILENA GUZMAN RODRIGUEZ		Código Operativo: 1111000		
Dirección: CL 1B 16 20		Código Postal: 250258		Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Tel:		Depto: CUNDINAMARCA		
Ciudad: ZIPAQUIRA		Código Operativo: 1035850		C.C. Tel: Hora:
Peso Físico(grams): 200		Dice Contener:		
Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente:		Fecha de entrega:
Peso Facturado(grams): 200				
Valor Declarado: \$10.000				Distribuidor:
Valor Flete: \$2.340				
Costo de manejo: \$0				C.C. 1075.649.84
Valor Total: \$2.340				
				Gestión de entrega:
				1er 2do 3er
				Disir. Zipaquirá
				08 AGO 2017
				UAC CENTRO 1111 CENTRO A 000

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A.55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8 20 / tel contacto (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min.TC Res. Mensajería Expressa 00567 de 9 septiembre del 2011

El usuario de esta expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co



Bogotá, 04-08-2017

Señor:
LEORNARDO ABSALON PULIDO SOLANO
Carrera 11 No. 5-03
Teléfono 7266103
leopusol@hotmail.com
Bogotá

Asunto: Devolución de documentos del Expediente No. OG2-010394.

Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental Orfeo y el archivo central de la Agencia Nacional de Minería, se pudo identificar que el señor Leonardo Absalón Pulido Solano, mediante radicado No. 20135000245862 del 13 de julio de 2013, allegó documentos a esta Entidad, relacionándolos como soporte de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-010394.

Dichos documentos son los siguientes:

- Oficio con radicado No. 20135000245862 de fecha 13 de julio de 2013. (Folio. 1)
- Formato A de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-010394. (Folio. 2)
- Balance general diciembre 30 de 2012 del señor Leonardo Absalón Pulido Solano. (Folio. 3)
- Balance general diciembre 31 de 2012 del señor Leonardo Absalón Pulido Solano. (Folio. 4)
- Balance general diciembre 31 de 2012 del señor Leonardo Absalón Pulido Solano. (Folio. 5)
- Extractos de cuenta corriente del Banco BBVA a nombre del señor Leonardo Absalón Pulido Solano. (Folios. 6-8)
- Extractos de cuenta corriente del Banco de Bogotá a nombre del señor Leonardo Absalón Pulido Solano. (Folio. 9)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Maria Janeth Diaz Gomez. (Folio. 10)
- Fotocopia de la tarjeta profesional de la contadora pública. (Folio. 11)

Si bien es cierto que el señor Leonardo Absalón Pulido Solano, allegó documentación referenciada a la propuesta de contrato de concesión No. OG2-010394, no es menos cierto que una vez verificado el sistema Catastro Minero Colombiano- CMC, se pudo constatar que la placa en mención no existe.

En este punto, resulta pertinente entrar a explicar el trámite de radicación de una propuesta de contrato de concesión, el cual se encuentra establecido en el artículo 1º y 2º de la Resolución 299 del 27 de

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20175100212801

Página 2 de 2

septiembre de 2012, expedido por la Agencia Nacional de Minería.

"Artículo 1°. Sistema de radicación. Adoptar un nuevo sistema de radicación de Propuestas de Contrato de Concesión Minera, Solicitudes de Autorización Temporal y Solicitudes de Legalización de Minería tradicional, por medios electrónicos-vía Internet, y establecer los mecanismos para su operación.

Artículo 2°. Procedimiento. El procedimiento para la radicación por medios electrónicos-vía Internet, de las Propuestas de Contrato de Concesión Minera, Solicitudes de Autorización Temporal y Solicitudes de Legalización de Minería tradicional, deberá cumplir lo siguiente:

- a) Adquisición del número de identificación personal – PIN;*
- b) Ingreso a la plataforma web;*
- c) Diligenciamiento del formulario de acuerdo a la solicitud;*
- d) Radicación de la Solicitud;*
- e) Presentación de los documentos soporte ante la Autoridad Minera;*
- f) Consulta de solicitudes."*

Conforme a lo anterior y evidenciado que en el sistema Catastro Minero Colombiano –CMC, no figura propuesta de contrato de concesión identificada con placa No. OG2-010394, se procede a la devolución de los documentos que allegó mediante radicado No. 20135000245862 y que fueron antes relacionados.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGÓN-ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 11 folios.

Copia: "No aplica".

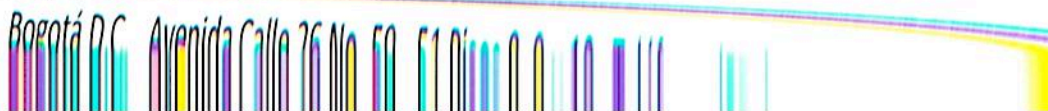
Elaboró: Natalia Tovar/ Abogada VCTM

Fecha de elaboración: 04/08/2017

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Carpeta Grupo de Depuración.





Valido por ANM

Destino: Reparto Radiaciones Mineras



No. 20135000245862

Fecha Radicado: 2013-07-15 17:04:07
Placa Minera: OG2-010394
Anexos: 2 FOLIOS



Destino: Reparto Radiaciones Mineras



No. 20135000245862

Fecha Radicado: 2013-07-15 17:04:07
Placa Minera: OG2-010394
Anexos: 10 FOLIOS



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DOCUMENTAL RADICADOR 2013
	FORMATO No. 1: LISTA DE DOCUMENTOS

Señor Proponente:

A continuación encontrara los documentos que se deben anexar para el estudio de la propuesta de concesión dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la propuesta.

NOTA: NO SE RECIBEN FORMATOS CON ENMENDADURAS NI TACHONES

PLACA: DTG2-000394

VERIFICACION

Nota: Diligenciar todos los espacios con una X según corresponda. No dejar espacios en blanco.

No.	DOCUMENTO	SI	NO
1.	CONSTANCIA DE RADICACION WEB		X
2.	FOTOCOPIA DE CEDULA DE CIUDADANIA (Persona natural)		X
3.	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (Persona Jurídica) Art. 17 código de Minas y Ley 685 de 2001)		X
4.	FOTOCOPIA DE CEDULA REPRESENTANTE LEGAL (Persona Jurídica)		X
5.	FOTOCOPIA DEL NIT (Persona Jurídica)		X
6.	PLANO (Cumplir con el Decreto 3290 de 2003 y el artículo 270 de Código Minero)		X
7.	ANEXO TECNICO (Documento que describa los trabajos de exploración)		X
8.	FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE UN GEOLOGO , INGENIERO DE MINAS O INGENIERO GEOLOGO.		X
9.	ESTIMATIVO DE LA INVERSION ECONOMICA	X	
10.	FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL CONTADOR (SOLO APLICA PARA LA PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS)	X	

TOTAL DE FOLIOS	10
-----------------	----

NOMBRE DE QUIEN RECIBE:	FIRMA
NOMBRE DE QUIEN ENTREGA:	FIRMA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		PROSPERIDAD PARA TODOS					
FORMATO A. FORMATO PARA SER DILIGENCIADOS POR LOS INTERESADOS EN LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION.							
MINERAL		CONTRATO DE CONCESIÓN OG2-010394					
AREA (HECTAREA)		BARITA ELABORADA					
		296					
FASE (1)	ACTIVIDAD (2)	Aplica (3a)	No Aplica (3b)	Año de Ejecucion de las Actividades (4)	Año de entrega de informacion a la autoridad Minera (5)	Total Actividad (SMLVD COP \$) (6)	
I	Revisión Bibliografica	X		1 AÑO	3 AÑO	160	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1 AÑO	3 AÑO	50	
	Base Topografica del area	X		1 AÑO	3 AÑO	59,2	
	Cartografia Geologica	X		1 AÑO	3 AÑO	118,4	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1 AÑO	3 AÑO	1325,6	
	Geoquímica y otros analisis	X		1 AÑO	3 AÑO	236,8	
	Geofísica	X		1 AÑO	3 AÑO	210	
	Estudio de Dinamica Fluvial del Cauce		X				
	Características hidrologicas y sedimentologicas del cauce		X				
II	Pozos y galerias exploratorias	X		3 AÑO	3 AÑO	2232,2	
	Perforaciones profundas	X		2 AÑO	3 AÑO	2560,3	
	Muestreo y analisis de calidad	X		2 AÑO	3 AÑO	300	
	Estudio geotecnico	X		2 AÑO	3 AÑO	360	
	Estudio hidrologico	X		2 AÑO	3 AÑO	255	
	Estudio hidrogeologico	X		2 AÑO	3 AÑO	255	
III	Evaluación y modelo geologico	X		3 AÑO	3 AÑO	444	
	Actividades exploratorias adicionales (7)		X			0	
Total Inversion por Año							
INVERSION AÑO 1 (SMLVD COP \$)	INVERSION AÑO 2 (SMLVD COP \$)	INVERSION AÑO 3 (SMLVD COP \$)	TOTAL INVERSION PERIODO EXPLORATORIO (SMLVD COP \$)				
2.160	3.730,33	2676,18	8566,51				
\$ 42.444.000	\$ 73.301.000	\$ 52.587.000	\$ 168.332.000,00				
Firma de quien avala la información							
Nombre: EDGAR GUERRERO ZEA							
Profesión: 1521762760BYC							
Matricula No: Ingeniero de Minas.							



Maria Janeth Diaz Gomez

Contadora Pública

Universidad Libre de Colombia

LEONARDO ABSALON PULIDO SOLANO

BALANCE GENERAL

DICIEMBRE 30/2012

ACTIVOS

ACTIVOS CORRIENTES 57.591.588

EFFECTIVO

BANCO BBVA 28.500.000

BANCO DE BOGOTA 8.156.000

TOTAL 36.656.000

INVERSIONES 16.127.775

PROMINAS DE ZULIA 12.171.675,00

SOC. GARCIA Y FLORIAM 3.956.100,00

TOTAL PATRIMONIO 16.127.775,00

SEMOVIENTES 292.000.000

GANADO , PORCINOS Y EQUINO

TOTAL ACTIVOS CORRIENTES 308.127.775

ACTIVOS NO CORRIENTES

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO 620.000.000

TERRENOS EN PAUNA BOYACA 232.000.000

FINCAS CHIQUINQUIRA 388.000.000

TOTAL 620.000.000

VEHICULOS 36.961.000

Chevrolet BNY 026 21.500.000

Toyota BGN 564 15.461.000

36.961.000

OTROS ACTIVOS

TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES 656.961.000

TOTAL ACTIVOS 965.088.775

LEONARDO ABSALOM PULIDO SOLANO

C.C. 4.196.618

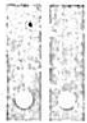
MARIA JANETH DIAZ GOMEZ

T.P. 33944-T

CONTADOR PUBLICO

E-mail: majadigo@hotmail.com

Celular: 310 237 8529



Maria Janeth Diaz Gómez

Contadora Pública
Universidad Libre de Colombia

7/4

LEONARDO ABSALON PULIDO SOLANO

BALANCE GENERAL
DICIEMBRE 31/2012

PASIVOS		75.752.000
OBLIGACIONES BCO BBVA	73.000.000	
T.CREDITO BCO BBVA	2.752.000	
TOTAL PASIVO	75.752.000	

PATRIMONIO		
UTILIDAD DEL EJERCICIO		44.878.000
SUPERAVIT DE CAPITAL		844.458.775
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		965.088.775

LEONARDO ABSALON PULIDO SOLANO
C.C. 4.196.818

MARIA JANETH DIAZ GOMEZ
T.P. 33944-T
CONTADOR PUBLICO

E-mail: majadigo@hotmail.com
Celular: 310 237 8529



Maria Janeth Diaz Gomez

Contadora Pública
Universidad Libre de Colombia

*
5

LEONARDO ABSALON PULIDO SOLANO

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DICEIMBRE 31/2012

INGRESOS 171.150.000

VENTA DE LECHE	32.150.000
VENTA DE CERDOS	139.000.000
TOTAL INGRESOS	171.150.000

MENOS

COSTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS	
ADMINISTRATIV FINCA	77.156.000
FINANCIEROS	9.116.000
VARIOS	40.000.000
TOTAL COSTOS Y GASTOS	126.272.000

-126.272.000

UTILIDAD NETA 44.878.000

LEONARDO ABSALON PULIDO SOLANO
C.C. 4.196.818

MARIA JANETH DIAZ GOMEZ
T.P. 88944-T
CONTADOR PUBLICO

E-mail: majadigo@hotmail.com
Celular: 310 237 8529

SER
LEONARDO ABSALON PULIDO SOLANO.

CLL 121 # 45 A-63 BARRIO BATAN .
BOGOTA DISTRITO CAPITAL- COLOMBIA



5963 154714

Oficina: 0141

BBVA

Extracto de Cuenta
CUENTA CORRIENTE

Tu tarjeta de crédito BBVA te lleva a vivir un fin de semana espectacular en Cartagena. Si ya la tienes úsala. Si no, solicítala ya.
Ingresa en www.bbvateinforma.com.co/essencillo y entérate cómo

Información de la oficina

COUNTRY
DIRECCIÓN: CALLE 85 13 66
TELÉFONO: 00912183648

PERÍODO DESDE: 01-06-2013 HASTA: 30-06-2013

Información de la cuenta

Número de cuenta 001301410100026484
Fecha de corte 30-06-2013
Valor cupo sob regiro 0.00
Cupo sob regiro utilizado 0.00

Resumen de movimientos

Resumen de movimientos	No.	Valor	No.	Valor	
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		7,422,537.97	- IVA	3	1,424.00
+ ABONOS	2	135,044,666.00	- 4 POR MIL	13	298,585.00
- CARGOS	11	142,167,194.97	- RETENCIONES		0.00
- INTERESES PAGADOS DE SOBREGIRO			SALDO FINAL		

Detalles de transacciones

Movi-	Fecha	Fecha	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
miento	operación	valor				
					67,522,333.00	74,944,870.97
304	06-06-2013	06-06-2013	DEPOSITO CANJE	67,522,333.00		7,422,537.97
305	07-06-2013	06-06-2013	CARGO POR CHEQUE DEVUELTO CC CAJA CENTRAL	5.00		7,422,532.97
306	11-06-2013	11-06-2013	IMPUESTO DECRETO	1,300.00		7,421,232.97
307	11-06-2013	11-06-2013	COM. CONSULTA SALDO CALL CENT CALL CENTER	1.00		7,421,231.97
308	11-06-2013	11-06-2013	IMPUESTO DECRETO	208.00		7,421,023.97
309	11-06-2013	11-06-2013	IVA SERVICIO CALL CENTER		67,522,333.00	74,943,356.97
310	11-06-2013	11-06-2013	DEPOSITO CANJE CENTRO CHIA	200,000.00		74,743,356.97
311	14-06-2013	14-06-2013	IMPUESTO DECRETO	50,000,000.00		24,743,356.97
312	14-06-2013	14-06-2013	CARGO CHEQUE N°: 46 PRINCIPAL	40,000.00		24,703,356.97
313	14-06-2013	14-06-2013	IMPUESTO DECRETO	10,000,000.00		14,703,356.97
314	14-06-2013	14-06-2013	CARGO CHEQUE N°: 51 UNICENTRO	7,438.00		14,695,918.97
315	17-06-2013	17-06-2013	IMPUESTO DECRETO	1,859,406.13		12,836,512.84
316	17-06-2013	17-06-2013	PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCI	4,518.00		12,831,994.84
317	17-06-2013	17-06-2013	IMPUESTO DECRETO	1,129,603.72		11,702,391.12
318	17-06-2013	17-06-2013	PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCI	3,200.00		11,699,191.12
319	17-06-2013	17-06-2013	IMPUESTO DECRETO	800,000.00		10,899,191.12
320	17-06-2013	17-06-2013	CARGO CHEQUE CANJE N°: 50 CC CAJA CENTRAL	5.00		10,899,186.12
321	18-06-2013	18-06-2013	IMPUESTO DECRETO	1,300.00		10,897,886.12
322	18-06-2013	18-06-2013	COM. CONSULTA SALDO CALL CENT CALL CENTER	1.00		10,897,885.12
323	18-06-2013	18-06-2013	IMPUESTO DECRETO	208.00		10,897,677.12
324	18-06-2013	18-06-2013	IVA SERVICIO CALL CENTER	40,000.00		10,857,677.12
325	18-06-2013	18-06-2013	IMPUESTO DECRETO	10,000,000.00		857,677.12
326	18-06-2013	18-06-2013	CARGO CHEQUE N°: 52 SAN JOSE	25.00		857,652.12
327	20-06-2013	20-06-2013	IMPUESTO DECRETO	6,300.00		851,352.12
328	20-06-2013	20-06-2013	SERVICIO IMPRES. REFERENCIA CHIQUEQUIRA	4.00		851,348.12
329	20-06-2013	20-06-2013	IMPUESTO DECRETO	1,008.00		850,340.12
330	20-06-2013	20-06-2013	I.V.A CHIQUEQUIRA	3,388.00		846,952.12
331	24-06-2013	24-06-2013	IMPUESTO DECRETO	846,952.12		0.00
332	24-06-2013	24-06-2013	CARGO PRESTAMO			



Este producto cuenta con
Seguros Depositarios

Por favor comunicarse cualquier inconveniente con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda.
al A.A. 075874 de Bogotá. Recuerda que el estado de tus cuentas es reportado a las centrales de riesgo.
El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

SER
LEONARDO ABSALON PULIDO SOLANO .

CLL 121 # 45 A-63 BARRIO BATAN .
BOGOTA DISTRITO CAPITAL- COLOMBIA



6129 2077

Oficina: 0141

BBVA

Extracto de Cuenta
CUENTA CORRIENTE

Abre ya tu cuenta en BBVA desde \$400.000 o si ya la tienes incrementa tu saldo por este valor, manténlo por 45 días y participa por uno de los 10 automóviles Kia erato Forte 0 km. Más info www.bbva.com.co

Información de la oficina

COUNTRY
DIRECCIÓN: CALLE 85 13 66
TELÉFONO: 00912183648

PERÍODO DESDE: 01-05-2013 HASTA: 31-05-2013

Información de la cuenta

Número de cuenta	001301410100026484
Fecha de corte	31-05-2013
Valor cupo sobregiro	0.00
Cupo sobregiro utilizado	0.00

Resumen de movimientos

	No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		0.00	- IVA	0.00
+ ABONOS	1	9,000,000.00	- 4 POR MIL	6,284.00
- CARGOS	3	1,571,178.03	- RETENCIONES	0.00
- INTERESES PAGADOS DE SOBREGIRO			SALDO FINAL	7,422,537.97

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
297	22-05-2013	22-05-2013	DEPOSITO EN EFECTIVO BOGOTA		9,000,000.00	9,000,000.00
298	22-05-2013	22-05-2013	IMPUESTO DECRETO	4,014.00		8,995,986.00
299	22-05-2013	22-05-2013	CARGO PRESTAMO	1,003,591.03		7,992,394.97
300	24-05-2013	24-05-2013	IMPUESTO DECRETO	1,200.00		7,991,194.97
301	24-05-2013	24-05-2013	CARGO CHEQUE NO: 49 BOGOTA	300,000.00		7,691,194.97
302	30-05-2013	30-05-2013	IMPUESTO DECRETO	1,070.00		7,690,124.97
303	30-05-2013	30-05-2013	CARGO COMPRA Y VENTA DE EFEC ME T021024	267,587.00		7,422,537.97



Este producto cuenta con

Por favor comunica cualquier incomodidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda.
La información de Bogotá, Bogotá es el estado de tus cuentas es reportado a las centrales de riesgo.

Página 1 de 2



EXTRACTO CUENTA CORRIENTE ESPOR DICO

7
8

FECHA OPER	CONCEPTO	F.VALOR	CARGOS	ABONOS
01-04-2013	MES SOLICITADO SIN MOVIMIENTOS	01-04-2013		

PERIODO: Desde 01-04-2013 Hasta 30-04-2013	Saldo anterior .00	Cargos .00	Abonos .00
TITULAR LEONARDO ABSALON PULIDO SOLANO			Nuevo Saldo .00

OFICINA	FECHA CORTE	CODIGO CUENTA CLIENTE				HOJA
COUNTRY	30-04-2013	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	CUENTA	
		0013	0141	12	0100026484	1

Banquear

INSCRIBIR Y PAGAR TUS OBLIGACIONES Y SERVICIOS, DE FORMA MAS SEGURA SIN SALIR DE CASA

El TOKEN es un dispositivo que te brinda más seguridad para que realices las transacciones con mayor confianza y sin salir de casa

Solicita tu Token ¡GRATIS! en, www.bancodebogota.com / Transacciones Banca Personas

PULIDO SOLANO LEONARDO
CL 121 45 A 63
BATAN
BOGOTA ,BOGOTA D.C.
Entrega: Urbano Oficina: 0086 Ccial Bul Niza

FECHA EXTRACTO
Desde: Mayo 01
Cuenta Numero:
Tipo de Cuenta:
Cod. Origen :
BOGOTA

Mayo - Mayo 2013
Hasta: Mayo 31
086021813
Comercial
0086



Resumen de la Informacion

Saldo Inicial:	282,165.60
Total 0001 Abonos:	5,000,000.00
Total 0004 Cargos:	-1,269,760.00
Total IVA:	0.00
Total 4x1000 GMF:	-5,078.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	0.00
Saldo Final:	4,007,327.60

Resumen de Cobros

Cuentas Contingentes:	0.00
Honorarios:	0.00
Gastos Judiciales:	0.00
Valor Total Adeudado:	0.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
02/05	0087	Cuota de manejo Tarjeta Debito	Bogota	Ccial Bul Niza	976476	-8,800.00	273,365.60
02/05	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Ccial Bul Niza		-35.00	273,330.60
22/05	0222	Consignacion local \$5,000,000.00 en efectivo \$0.00 en cheque	Bogota	Ctro Pagos Bog		5,000,000.00	5,273,330.60
23/05	0059	Comision por utilizacion cajero automatico Banco de Bogota		Canal Electro	009190	-1,100.00	5,272,230.60
23/05	0394	Cargo a cuenta en oficina	Bogota	Ccial Bul Niza	000001	-9,860.00	5,262,370.60
23/05	0130	Pago cheque local a terceros	Bogota	C. C. Mazuren	000333	-1,250,000.00	4,012,370.60
23/05	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Bogota	Ccial Bul Niza		-5,043.00	4,007,327.60
-----	-----	----- FIN MOVIMIENTO -----	-----	-----	-----	-----	-----

9
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 28.404.293
DIAZ GOMEZ
APELLIDOS MARIA JANETH
REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1962
SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 0+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
27-MAR-1981 SAN VICENTE DE CHUCURI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS RAFAEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00208717-F-0028404293-20100112 0019843416A 1 1160622007

MARIA JARETH
DIAZ GOMEZ
C.C. 28404394
RESOLUCION INSCRIPCION
UNIVERSIDAD KIRBY

FEGHA 10/09/1962

FREE

~~LUIS ALONSO CORTENARES RODRIGUEZ~~ 41789

[illegible]



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110321078
Envío: PE002169485CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: LEONARDO ABSALON PULIDO SOLANO
Dirección: CR 11 5 03
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110321078
Fecha Pre-Admisión: 09/08/2017 12:57:54

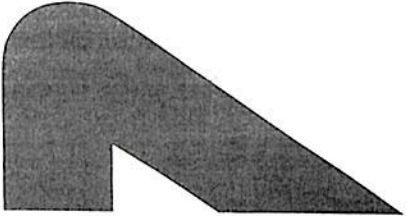
472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 09/08/2017 12:57:54
Orden de servicio: 8175208



PE002169485CO

Valores Destinatario Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS	Causa Devolución: ☒ No existe ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada	C1 C2 C3 N1 N2 N3 FA AC FM Cerrado No contactado Fallido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	1111 UAC CENTRO CENTRO A 000
	Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4 Referencia: 20175100212801 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Tel: 2201999 Código Postal: 110321078 Código Operativo: 1111000	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
	Nombre/Razón Social: LEONARDO ABSALON PULIDO SOLANO Dirección: CR 11 5 03 Tel: 110321078 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110321078 Código Operativo: 1111778	C.C. Tel: Hora:		
	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$2.340 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.340	Dice Contener: Observaciones del cliente:	Gestión de entrega: 1er 3er	

1110001111778PE002169485CO



4° N
72° O



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130206421

Pág. 1 de 2

Bogotá, 01-08-2017

Señor
EFRAÍN EDUARDO URIBE
R/L Sociedad Playa Rica de Umbra S.A.S.
Email: ferneybotina@hotmail.com
Calle 4 No. 123-200 Casa 4 Condominio Farallones de Pance
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20175510178272 de fecha 27 de julio de 2017.

Hemos recibido su solicitud de información, por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

"(...) Solicito prorroga por un término igual al concedido inicialmente para dar cumplimiento a los requerimientos (...)"

En respuesta a su solicitud es pertinente precisar que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" aplicable al presente procedimiento por remisión del artículo 297 de la Ley 685 de 2001¹, establece:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Negrita y subrayado fuera de texto).

¹ **Artículo 297.** Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil

722

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130206421

Pág. 2 de 2

En consecuencia, en virtud de la norma anteriormente referida le informo que si su solicitud de prórroga está dentro del término estableció en el auto de requerimiento proferido en el expediente No. RCS-11191, es procedente conceder la prórroga solicitada por el término concedido inicialmente, esto es, un (1) mes para que manifieste por escrito respecto del área libre susceptible de contratar, un (1) mes para que adecue la propuesta allegando el Programa Mínimo Exploratorio Formato A para el área definida y un (1) mes para que allegue la documentación que acredite la capacidad económica. Es necesario que se tenga presente que este plazo adicional para cumplir el requerimiento efectuado, empezará a contarse a partir del día siguiente del vencimiento del término inicialmente otorgado, so pena de imponer las consecuencias jurídicas enunciadas en el Auto GCM No. 001433 de fecha 20 de junio de 2017.

De esta manera, espero haber dado respuesta a su solicitud reiterando que estamos atentos y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado- Contratista

Revisó: Mónica Vélez-Experta

Fecha de elaboración: 31-Julio-2017

Número de radicado que responde: 20175510178272

Tipo de respuesta: Total (X)

Archivado en: RCS-11191.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130226821

Bogotá D.C., 15-08-2017

Página 1 de 2

Señor
ALEXANDER ECHAVARRÍA AGUDELO
Alcalde Municipal de El Carmen de Atrato
Carrera 4 No 5-39
El Carmen de Atrato - Choco

Asunto: Traslado por competencia del derecho de petición 20175510190562 del 10/08/2017.
Exp. RER-12091

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita pronta respuesta a la propuesta de contrato de concesión RER-12091 y reporta una presunta minería ilegal a través de la copia de un comunicado allegado a la Alcaldía de Carmen de Atrato – Choco, me permito informar:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC y el expediente físico, registra que a la propuesta de contrato de concesión RER-12091, se encuentra en estado “Activa” pendiente de evaluación técnica, por lo tanto no constituye derechos adquiridos salvo el derecho de prelación de que trata el artículo 16¹ del Código de Minas y mientras los tramites progresivos que tiene las propuestas no se terminen en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título, y no están facultados para adelantar actividades mineras.

Respecto al reporte de actividades minera por parte del señor Erison Ancilar Mahecha Colorado, se informa que la Constitución política de Colombia, en el artículo 332 establece: “**ARTICULO 332.** El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.”

Que el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, establece: “**Artículo 14. Título minero.** A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el registro minero nacional. Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto”.

¹ ARTÍCULO 16. VALIDEZ DE LA PROPUESTA. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130226821

Página 2 de 2

Así las cosas, para probar el derecho a explotar se requieren un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. En este sentido, quien no tenga un título minero o una Autorización Temporal debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional y se encuentre ejecutando actividades mineras estaría incurso en conducta típica de minería ilegal, en la cual habría que dar aplicación a lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, que establece: "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."

Sumado a lo anterior, los artículos 159 y 160 del Código de Minas, establecen que la explotación ilícita de yacimientos mineros, es constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, hoy 338 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad".

"Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo".

De conformidad con los artículos precitados, el trámite de una posible explotación ilícita de minerales debe ser adelantado por la Alcaldía Municipal en coordinación con la Policía Nacional, motivo por el cual se remite por competencia el derecho de petición con los respectivos anexos y copia del radicado web de la ANM de dicha propuesta que indica la ubicación y los coordenadas del polígono de la propuesta RER-12091, a fin de que esa Alcaldía tome las medidas pertinentes.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Derecho de petición origina 20175510190562 del 10/08/2017 y copia del radicado web pcc RER-12091 - Ocho (8) folios.

Copia: Coronel RODRIGO GONZALEZ HERRERA - Dirección de Carabineros y Seguridad Rural DICAR - POLICIA NACIONAL - Avenida Boyacá 142 A-55 Bogotá D.C.

Elaboró: Alexander Montaña Barrera - Gestor TI

Revisó: Mónica María Velez Gómez - Experto

Fecha de elaboración: 15/08/2017

Número de radicado que responde: 20175510190562 del 10/08/2017

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente RER-12091

Bogotá D.C. Avenida Calles



Bogotá D. C, 29-08-2017

Señor

FABIO ANDRÉS SANTOS QUINTERO

Peticionario

Cra. 63 A No. 15 F – 08, bloque 56, Apto 403. Conjunto Residencial El Limonar
Bogotá

Asunto: Respuesta comunicación radicada con el No. 20179050026222.

Cordialmente y acorde con la comunicación de la referencia en la cual manifiesta que desiste expresamente de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **SC8-09071**, le manifestamos que mediante Resolución No. 001539 del 28 de julio de 2017 se rechazó al proponente CH PRODUCCIONES S.A.S, acto administrativo que se encuentra en trámite de notificación, del cual le adjunto copia; una vez se surta el trámite en mención se procederá a adoptar una decisión de fondo conforme a la petición por Usted presentada.

Así mismo le informo que dicha petición ya fue asignado a un abogado. Una vez se expida el acto administrativo se le enviará una citación a la dirección por usted reportada para que se notifique personalmente. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los siguientes artículos:

“Artículo 263. Impulso oficioso. Con excepción de la interposición de recursos y la formulación de oposiciones de terceros, no será necesaria petición alguna para adelantar, de oficio, la totalidad del procedimiento gubernativo previo al contrato y para dar curso progresivo a las actuaciones correspondientes.

Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia”.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130242661

Página 2 de 2

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su petición.

Atentamente;

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 2 folios. Resolución No. 001539 del 28 de julio de 2017.
Copia: "No aplica".
Elaboró: Lucero Castañeda Hernández. Gestor. GCM.
Revisó: Monica María Vélez Gómez. Abogada Experta. GCM.
Fecha de elaboración: 29/08/2017.
Número de radicado que responde: 20179050026232.
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expediente SC8-09071.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	08/09/2017	Fecha 2	
Nombre de distribuidor	Jacella Iy	Nombre de distribuidor	
CC	60-80242471	CC	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	Jacella Iy	Observaciones	
	Puerto Aranda		

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

EMITENTE

Nombre/Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE002271195CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
FABIO ANDRES SANTOS QUINTERO

Dirección: CRA 63A N° 15F-08 BL 56 AP 403 CONJUNTO RESIDENCIAL EL LIMONAR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611029

Fecha Pre-Admisión:
08/09/2017 12:18:40

Transporte Lc. de carga 0002000 del 20/05/2011
Servicio Mensajería Express 000567 del 05/05/2011

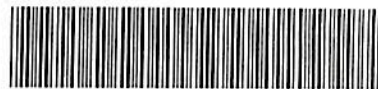
472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC CENTRO
Orden de servicio: 8370211

Fecha Pre-Admisión: 08/09/2017 12:18:40



PE002271195CO

1111 585	Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - EDIFICIO ARGOS	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>C3</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>N3</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td colspan="3">Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td colspan="3">Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td colspan="3">Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado	NR	No reside	FA	Fallecido			NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado			DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		
	RE	Rehusado		C1	C2	C3	Cerrado																										
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado																												
NR	No reside	FA	Fallecido																														
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																														
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4	Referencia: 20172130242661	Teléfono: 2201999	Código Postal: 111321000																														
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111600																														
Destinatario	Nombre/Razón Social: FABIO ANDRES SANTOS QUINTERO	Firma nombre y/o sello de quien recibe:																															
Dirección: CRA 63A N° 15F-08 BL 56 AP 403 CONJUNTO RESIDENCIAL EL LIMONAR	Tel: 111611029	Código Postal: 111611029	Código Operativo: 1111585																														
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111585																															
Valores	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	Fecha de entrega:																														
Peso Volumétrico(grams): 0	Peso Facturado(grams): 200	Observaciones del cliente:	Distribuidor:																														
Valor Declarado: \$10.000	Valor Flete: \$2.340		Gestión de entrega:																														
Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$2.340		1er																														
			3er																														



11116001111585PE002271195CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4727005 Mx. Transporte Lc. de carga 0002000 del 20/05/2011 Mx. Mensajería Express 000567 del 05/05/2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, trata a sus datos personales para enviar los mensajes a través de 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001539)

28 JUL 2017

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. SC8-09071, respecto de la sociedad proponente y se continua con el otro"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 049 del 04 de febrero de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que el proponente **FABIO ANDRES SANTOS QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.090.386.588** y la sociedad proponente **CH PRODUCCIONES CALI S.A.S.**, identificada con Nit No. **900438865-1**, radicaron el día **08 de marzo de 2017**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en el municipio de **PUERTO TEJADA** en el departamento de **CAUCA** y los municipios de **JAMUNDI** y **CALI**, en el departamento de **VALLE**, a la cual le correspondió el expediente No. **SC8-09071**.

Que el día **01 de Junio de 2017**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **SC8-09071**, en la cual se determinó: (Folios 21-23)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 9,1527 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	855574.0	1065395.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	855574.0	1065395.0	S 0° 55' 40.02" E	247.03 Mts
2 - 3	855327.0	1065399.0	N 86° 31' 25.27" W	214.39 Mts
3 - 4	855340.0	1065185.0	N 67° 26' 44.82" W	268.54 Mts
4 - 5	855443.0	1064937.0	N 32° 50' 42.2" E	94.03 Mts
5 - 6	855522.0	1064988.0	N 78° 41' 24.24" E	10.2 Mts
6 - 7	855524.0	1064998.0	N 0° 0' 0.0" E	14.0 Mts
7 - 8	855538.0	1064998.0	N 35° 16' 20.71" E	50.22 Mts
8 - 1	855579.0	1065027.0	S 89° 13' 17.66" E	368.03 Mts

(...)

1. Características del área

67

001539

RESOLUCIÓN No.

DE

28 JUL 2017

Hoja No. 2 de 4

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. SC8-09071 respecto de la sociedad proponente y se continua con el otro"

De oficio se eliminó la superposición descrita en el cuadro de superposiciones, determinándose un área de 9,1448 hectáreas, distribuidas en una (1) zona, con las siguientes características:

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 9,14476 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	855574.0	1065395.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	855574.0	1065395.0	S 0° 55' 40.02" E	247.03 Mts
2 - 3	855327.0	1065399.0	N 86° 31' 25.27" W	214.39 Mts
3 - 4	855340.0	1065185.0	N 67° 26' 44.82" W	268.54 Mts
4 - 5	855443.0	1064937.0	N 32° 50' 42.1" E	64.99 Mts
5 - 6	855497.6	1064972.2	N 34° 43' 45.99" E	30.01 Mts
6 - 7	855522.3	1064989.3	N 78° 41' 31.15" E	5.85 Mts
7 - 8	855523.4	1064995.1	N 84° 7' 35.53" E	4.69 Mts
8 - 9	855523.9	1064999.8	N 0° 10' 19.32" W	14.99 Mts
9 - 10	855538.9	1064999.7	N 35° 2' 41.69" E	48.98 Mts
10 - 1	855579.0	1065027.8	S 89° 13' 17.43" E	367.19 Mts

(...)

2. Valoración técnica

2.6	Formato A (estimativo de inversión)	El proponente allegó programa mínimo exploratorio (Formato A, adoptado resolución 428 del 26 de junio de 2013) mediante radicado No. 20179050006632 (2017-58-3278), el cual no se evalúa en razón a la expedición de la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería	El proponente deberá allegar el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A en los términos de la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017, una vez allegado se procederá a su respectiva evaluación
-----	-------------------------------------	--	---

"CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta SC8-09071 para **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, se tiene un área de 9,1448 hectáreas, distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de **PUERTO TEJADA** en el departamento del **CAUCA**, en los municipios de **JAMUNDI** y **CALI** en el departamento del **VALLE**, se observa lo siguiente:

- El formato A deberá ajustarse a los términos de la Resolución N° 143 de 29 de marzo de 2017. (...)"

Que el día 27 de Junio de 2017, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. SC8-09071, en la cual se determinó que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 08 de Febrero de 2017, expedido por la Cámara de Comercio de CALI, aportado por la sociedad proponente, **CH PRODUCCIONES CALI**

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. SC8-09071 respecto de la sociedad proponente y se continua con el otro"

S.A.S mediante radicado No. 20179050006632 el día 09 de marzo de 2017, la mencionada sociedad en su objeto social NO establece expresa y específicamente la actividad de exploración y explotación minera, por lo tanto NO cuenta con la capacidad legal de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo anterior se procederá al rechazo de la propuesta en estudio por parte de la sociedad CH PRODUCCIONES CALI S.A.S.

Además, teniendo en cuenta que la capacidad legal es un requisito insubsanable y teniendo en cuenta que la sociedad en mención NO contaba con la capacidad legal al momento de la radicación de la propuesta de contrato de concesión No. SC8-09071, de conformidad con el artículo 17 del Código de Minas, se procederá a rechazarla.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que respecto a la capacidad legal, el artículo 17 de la del Código de Minas, dispone:

"Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras."

Cuando uniones temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes". (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que así las cosas y teniendo en cuenta que no se acreditó la capacidad legal de la sociedad CH PRODUCCIONES CALI S.A.S., identificada con Nit No. 900438865-1, en el momento de la radicación de la propuesta, de conformidad con el artículo 17 del Código de Minas, el cual se establece que en su objeto social se hallen incluidas, expresa y específicamente la exploración y explotación mineras, se procederá a rechazar la presente propuesta, toda vez que no es un requisito subsanable.

Que teniendo en cuenta, que la capacidad legal es la que determina en la persona jurídica pueda o no celebrar un contrato de concesión minera y por constituirse la ausencia de esta, es procedente el rechazo de la propuesta, se debe continuar el trámite de la propuesta de contrato de concesión con el proponente FABIO ANDRES SANTOS QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.386.588.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. SC8-09071 presentada por la sociedad proponente CH PRODUCCIONES CALI S.A.S., identificada con Nit No. 900438865-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. SC8-09071 respecto de la sociedad proponente y se continua con el otro"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. SC8-09071 con el proponente **FABIO ANDRES SANTOS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.386.588, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

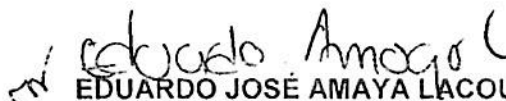
ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **FABIO ANDRES SANTOS QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.386.588 y la sociedad proponente **CH PRODUCCIONES CALI S.A.S.**, identificada con Nit No. 900438865-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta providencia procédase inactivar a la sociedad proponente **CH PRODUCCIONES CALI S.A.S.**, identificada con Nit No. 900438865-1, del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la propuesta de Contrato de Concesión SC8-09071, y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con el proponente **FABIO ANDRES SANTOS QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.386.588

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Adriana P. Gordillo P. – Abogado GCM 
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Abogada 
Vo.Bo.: Omar Ricardo Malagon Roperio – Coordinador Grupo de Contratación 

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130226311

Bogotá D.C., 15-08-2017

Página 1 de 3

Señor:

JHON JAIRO TIRADO HERRERA

Representante Legal Obras y Vías S.A.S.

Carrera 6 N° 28-24 Piso 2

El Carmen de Atrato - Choco

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 20175510190562 del 10/08/2017 y correo electrónico del 09/08/2017 radicado 20171000680392 del 10/08/2017.
Exp. **RER-12091**

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita pronta respuesta a la propuesta de contrato de concesión RER-12091 y reporta una presunta minería ilegal a través de la copia de un comunicado allegado a la Alcaldía de Carmen de Atrato – Choco, me permito informar:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC y el expediente físico, registra que a la propuesta de contrato de concesión RER-12091, se encuentra pendiente de evaluación técnica, toda vez que el polígono presenta superposición parcial con zonas de minería especial – AEM – Bloque 189 en un 63,093%, "VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EXP. 25000-23-36-000-2013-01607-01 DE LA SECCION CUARTA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO (MEMORANDO ANM 20142110152143) POR LA CUAL SE REVOKA LA SENTENCIA DE TUTELA No. 201301607 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA: SUSPENSION TRANSITORIA DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCION 18 0241 DE 2012 - ART. 2: "HASTA QUE EL JUEZ COMPETENTE PARA ESTUDIAR LA LEGALIDAD DE DICHO ACTO ADMINISTRATIVO, SE PRONUNCIE DE FONDO SOBRE ELLO" - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de 2015, se procede a "DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las Resoluciones N. 180241, 0045 de 2012 y la Resolución N. °429 de 2013, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, por medio de las cuales se delimitaron y declararon áreas estratégicas mineras en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Huila, La Guájira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Vallé del Cauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada", hasta tanto la autoridad minera no agote el procedimiento de consulta previa y la obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras con arreglo a lo ordenado en el artículo cuarto de la sentencia en mención y con miras a desarrollar procesos de selección objetiva para la exploración y explotación de los minerales estratégicos en los términos de la Ley 1753 de 2015. Lo anterior, validado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANM mediante los conceptos 20161200318541 del 13/09/2016; 20161200328321

Te
huc

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130226311

Página 2 de 3

del 21/09/2016; 20161200329961 del 22/09/2016; 20161200356211 del 21/10/2016". Actualmente se encuentra en espera de definir trámite con el área descrita en dicha resolución; razón por la cual, la valoración de los requisitos técnicos se efectuara una vez se defina el trámite en mención.

Respecto al reporte de actividades minera por parte del señor Erison Ancilar Mahecha Colorado, se informa que el artículo 306 del Código de Minas establece que "los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.", por consiguiente su petición fue remitida por competencia a la Alcaldía de El Carmen de Atrato – Choco, se anexa copia.

Se aprovecha la oportunidad para comunicarle que la Ley 685 de 2001 establece un procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con los pronunciamientos de las sentencias C-123¹ del 05/03/2014, C-273² del 25/05/2016 y C-389³ de 27/07/2016. Respecto a esta última sentencia, la Agencia Nacional de Minería estructuro un protocolo para que en el procedimiento precontractual se exija y verifique los requisitos mínimos de idoneidad laboral y ambiental, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la coordinación con los Entes Territoriales y la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

Que en aras de garantizar y verificar los mínimos de idoneidad ambiental y laboral exigidos en la Sentencia C-389, esta Agencia expidió la Resolución 143 del 29/03/2017 "Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

Acorde al párrafo anterior, las propuestas de contrato de concesión que se encuentren cursando trámite precontractual, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 143 de 2017, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la misma. Motivo por el cual la Coordinación de Contratación Minera ha proferido el Auto GCM 000583 del 4 de abril de 2017, a través del cual se comunica y se publican las medidas adoptadas para la implementación de la Resolución 143, que para su conocimiento puede ser consultado en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=auto_gcm_000583_4_abril_2017.

¹ Declarar EXEQUIBLE el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

² Declara inexecutable el artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

³ Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130226311

Página 3 de 3

Actualmente se está implementando al trámite precontractual las acciones tendientes a socializar la concertación con el Alcalde del Municipio y posteriormente realizar la audiencia de participación ciudadana donde se invita a la comunidad en general de participar de la titulación minera.

Posteriormente, se revisa la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, la Ley 1753 de 2015, los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y que cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, para así continuar con la audiencia y participación de terceros.

Finalmente se informa, que la Ley 685 de 2001, no establece un término para el otorgamiento del contrato de concesión hasta tanto no se realicen las evaluaciones⁴ que determinan que la propuesta se encuentra adecuada en todos y cada uno de los requisitos técnicos, económicos y jurídicos fijados en la ley⁵ y jurisprudencia. Bajo este entendido, el proceso adelantado en cada trámite minero es independiente y cada expediente minero contiene situaciones jurídicas, fácticas y procesales particulares que al momento de realizar las evaluaciones se hace necesario adelantar un mayor o menor número de actuaciones.

Cordialmente,



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: Copia oficio enviado Alcaldía Municipal de El Carmen de Atrato – Un (1) folio

Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T1

Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto

Fecha de elaboración: 15/06/2017

Número de radicado que responde: 20175510121822 del 01/06/2017

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente OK6-15521

⁴ Los resultados de las evaluaciones técnica y jurídica realizadas por el Grupo de Contratación Minera, producirá sus efectos jurídicos una vez sean acogidas mediante Acto Administrativo y notificado conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

⁵ Ley 685 de 2001, Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia.

4-72
Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8233033
Fecha Pre-Admisión: 17/08/2017 13:18:12
PE002196557C0

3000
105

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Nit 900.062.917-9



POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8233033
Fecha Pre-Admisión: 17/08/2017 13:18:12
PE002196557C0

Remitente		Destinatario	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS		Nombre/ Razón Social: JHON JAIRO TIRADO HERRERA	
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.: 900500018		Dirección: CR 6 28 24 P 2	
Referencia: 20172130226311		Tel: 2201999	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: CHOCO	
Código Postal: 111321000		Código Postal: 3000105	
Código Operativo: 1111600		Código Operativo: 3000105	
Valores		Dice Contener:	
Peso Físico(grams): 200		DESCONOCIDO	
Peso Volumétrico(grams): 0		Observaciones del cliente:	
Peso Facturado(grams): 200			
Valor Declarado: \$10.000			
Valor Flete: \$5.400			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$5.400			

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 C3 Cerrado
NE No existe	N1 N2 N3 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: 415 85133
Fecha de entrega: 21/08/17	
Distribuidor: 415 85133	
C.C. 415 85133	
Gestión de entrega:	
1er dd/mm/aaaa	2do dd/mm/aaaa
3er dd/mm/aaaa	

1111
600
UAC.CENTRO
CENTRO A





Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110210901

Pág. 1 de 4

Bogotá, 03 de Agosto de 2017

Señor:
ROBINSON PRADA PINILLA
DIAZCAM LTDA.
Carrera 6 No. 12 - 29
Fundación – Magdalena

Referencia: Información de las solicitud de formalización de minería tradicional
OAF-08341 (Decreto 0933 de 2013).

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respectivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa OAF-08341, de la cual se registra como interesados Robinson Prada Pinilla y Diazcam Ltda.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.



Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)

Bogotá D.C. Avenida Calle 76 Ma En Pa



Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110210901

Pág. 4 de 4

provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161⁵ y 306⁶ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,


EDUARDO JOSE AMAYA LACATURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia: Diazcam Ltda. Carrera 43 No.5-100 Barranquilla-Atlántico

Elaboró: Lucila Naranjo Vargas – Ingeniera GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 03 de Agosto de 2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

⁵ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁶ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD PROGRESO



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172200259421

Página 1 de 1

Bogotá, 13-09-2017

Señor:

LUIS ALFREDO MARIN QUITIAN
CARRERA 8 No 16-88 OF 702
BOGOTA D.C. - BOGOTA

Asunto: Respuesta a Oficio 2017551197762

En atención al requerimiento me permito informar que se realizó la actualización de la dirección, teléfono, del titular asociado el expediente PGL-14401.

Atentamente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: 0

Copia: Omar Ricardo Malagon - Coordinador Grupo de Contratación.

Elaboró: Sandra Calle - Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13/09/2017.

Número de radicado que responde: 201755119762

Tipo de respuesta: "total".

Archivado en: Correspondencia Interna.



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110223741

Bogotá, 14-08-2017

Pág. 1 de 4

Señor:
EVER WINDER MONTALVO TORDECILLA
Calle 48 sur No. 29 – 22
Caucasia – Antioquia

Referencia: Información de las solicitud de formalización de minería tradicional OCF-09251 (Decreto 0933 de 2013).

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respectivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa OCF-09251, de la cual se registra como interesado **EVER WINDER MONTALVO TORDECILLA**.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013**.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110223741

Pág. 2 de 4

desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)



Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110223741

Pág. 4 de 4

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161⁵ y 306⁶ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,



EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Diva del Pilar Cobos – Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 14 de agosto de 2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: expediente OCF-09251

³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

⁵ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁶ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."

W.C. Thompson Ltd de cargo 000000 del 20/05/2001
N.º 700. Material: F. 000000 PROYECT. AL NO. 000. 0000



3005 000		1111 600																					
Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS Dirección: CALLE 28 NO 59 - 5º PISO 8 Local 107 y Torre NITC, C.T. E900500018 Referencia: 20172110223741 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 2201999 Depito: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111600		Causa Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>C3</td> </tr> <tr> <td>☒ No existe</td> <td>NI</td> <td>NI</td> <td>NI</td> </tr> <tr> <td>☒ No reside</td> <td>PA</td> <td>PA</td> <td>PA</td> </tr> <tr> <td>☒ No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>AC</td> </tr> <tr> <td>☒ Desconocido</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>FM</td> </tr> </table> Cerrado No contactado Fallado Ajustado Cauturado Fuerza Mayor		RE	C1	C2	C3	☒ No existe	NI	NI	NI	☒ No reside	PA	PA	PA	☒ No reclamado	AC	AC	AC	☒ Desconocido	FM	FM	FM
RE	C1	C2	C3																				
☒ No existe	NI	NI	NI																				
☒ No reside	PA	PA	PA																				
☒ No reclamado	AC	AC	AC																				
☒ Desconocido	FM	FM	FM																				
Destinatario Nombre/ Razón Social: EVER WINDER MONTALVO TORDECIULA Dirección: C.U.L. 48 SUR N° 29-22 Tel: Ciudad: CAUCASIA Código Postal: Depito: ANTIOQUIA Código Operativo: 3005000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Fecha de entrega: Dist. Recibido: C.C. Hora:																					
Valores Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$5.400 Costo de manejo: 50 Valor Total: \$5.400		Dica Container: Observaciones del cliente: Gestión de entrega: Tel: C.C.: 12.01.14 364 250																					
UAC.CENTRO CENTRO A																							

42	Activos	US\$ 16.00	No Existe Numero
72	de Devolucion	Ref: 72	No Reclamado
72	Dirección Envia	72	Cerrado
72	No Recibe	72	Fallecido
72	Fuente Mayor	72	Acusado Cautando
Fecha 1	12 09 13	Fecha 2	
U.A.	UES	ANO	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribucion		Centro de Distribucion	
Observaciones		Observaciones	



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



<<CodigoBarras>>

Para contestar cite:

Radicado ANM No.: <<NumRadicado>>

Bogotá, <<FechaRadicado>>

Señor:

Angelica Sáenz Villanueva

angie_saenz79@hotmail.com

Cel.: 321 361 02 14 / 310 779 18 45

Avenida Paseo de las Zipas No. 26 – 80 Casa J12

Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Radicado No. 20175510191602 – Alcance respuesta Radicado ANM No. 20172130242311.

Cordial Saludo,

De acuerdo con el escrito del asunto, trasladado por el Grupo de Contratación Minera a través del Memorando No. 20172130096993, recibido el 04 de septiembre de 2017, por medio del cual se solicita revisar nuevamente los recortes efectuados a la propuesta de contrato de concesión PBR-08271 y que dentro de los hechos indicados en la petición se hace alusión a la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. EIP-081, siendo por esta la razón por la cual fue remitido a este Dependencia, se da alcance a la respuesta proferida mediante el Radicado ANM No. 20172130242311, así:

Una vez consultado el Catastro Minero Colombiano (C.M.C.), sistema de información que administra la Agencia Nacional de Minería, se constató que la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho con placa No. EIP-081 fue radicada el 25 de septiembre de 2003, por la señora Gloria Esperanza Villanueva Acosta y la sociedad Inversiones Visana y Cia S. en C.S., para la explotación de un yacimiento de arcilla, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cagua, departamento de Cundinamarca, solicitud que fue archivada mediante la Resolución No. 003718 del 10 de septiembre de 2013, confirmada a través del acto administrativo No. 005474 de 24 de diciembre de 2013, cuya área fue liberada el 26 de febrero de 2014.

Ahora bien, aclarado el estado jurídico de la solicitud, en cuanto a la petición referente a revisar nuevamente los recortes efectuados a la propuesta de contrato de concesión PBR-08271, favor atenderse a lo indicado en el respuesta emitida por el Grupo de Contratación Minera, quienes son los competentes en tal sentido.

En los anteriores términos se da alcance a la respuesta emitida mediante el radicado ANM No. 20172130242311.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica"

Elaboro: Tatiana Araque Mendoza – Abogada GLM

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 27/09/2017



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110255831

Pág. 1 de 1

Bogotá 11-09-2017

Señor:

JOSÉ SANCHEZ

Alcalde Municipal de Manatí

CALLE 7A Nº 4B - 17

Manatí - Atlántico

Ref.: Remisión Queja Minería Ilegal con radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No 20179110679222. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NHD-16171.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente me permito remitir copia de la queja presentada por la Defensoría del Pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por ser de su competencia, para que verifiquen los hechos expuestos en esta y si es del caso actúen de conformidad con lo establecido en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001:

"Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 1 folios

Copia: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian. Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García. Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 11/09/2017

Número de radicado que responde: 20179110679222

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia Externa

Cartagena, Agosto 2 de 2017

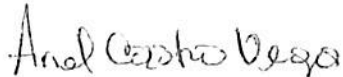
Señores:
Agencia Nacional de Minería
L.C.

Asunto: Denuncio Minería Ilegal

Cordial Saludo

Con la presente me dirijo a ustedes para informar en calidad de proponente para la legalización de minería tradicional con placa NHD-16171, ubicada en el municipio de Sabanalarga Atlántico, que a pesar de estar suspendida temporalmente los procesos de legalización, actualmente el señor Iván Castellanos se encuentra adelantando explotación y comercialización de material crudo. A pesar de que le hemos informado en repetidas ocasiones en la falta que está incurriendo y las repercusiones ambientales y económicas que esta actividad ilegal causa, no ha sido posible detener estas actividades.

Agradeciendo su atención y colaboración.


Ariel Castro Vega
C.C. No 12.639.272 El Copey

Destino Grupo Punto de Atención Regional Cartagena

02-AUG-17 12:16.




No. 20179110679222
Placa Mnora: NHD-16171 Folios: 1
Anexos: Anex Desc:

472
Servicios Postales
NIT 900.062.917-9
Código Postal: 800038
Código de Barras: 800038

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Entramiento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11321000
Entero: PE002287363CO

Nombre/Razón Social: JOSE SANCHEZ

Dirección: CLL 7 A N° 4 B - 17

Ciudad: MANATÍ

Entramiento: ATLANTICO

Código Postal: 085020330

Entero: Pre-Admisión: 11321000

AV: / Impreso de compra 002070 del 10/02/2017
Código de barras: 002070 del 10/02/2017

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. MAL MINERIA
Orden de servicio: UAC CENTRO
Código de barras: 8399129

Fecha Pre-Admisión: 13/09/2017 12:26:43

PE002287363CO

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T. 1800500018 Referencia: 20172110255831 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 2201999 Deplo: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11321000 Código Operativo: 1116800		Nombre/Razón Social: JOSE SANCHEZ Dirección: CLL 7 A N° 4 B - 17 Tel: Ciudad: MANATÍ Código Postal: 085020330 Deplo: ATLANTICO Código Operativo: 8000038		Peso Fisico(g/s): 200 Peso Volumetrico(g/s): 0 Peso Facturado(g/s): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Fisico: \$5.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.400	
Causal Devoluciones:		Fecha de entrega:		Observaciones del cliente:	
☒ Rehusado ☒ No existe ☒ No reside ☒ No reclamado ☒ Desconocido ☐ Dirección errata		C.C. Tel: Hora:			
Cerrado No contactado Fallecido Aparentado Clausurado Fuerza Mayor		Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C. Tel: Hora:		C.C. Tel: Hora:			
1111		UAC.CENTRO			
600		CENTRO A			

1111608080038PE002287363CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección: 75 C # 53 A 53 Bogotá / www.472.com.co / Línea Nacional: 0800 010 70 / Mail: soporte.472@postnet.co
El sistema de pagos opera únicamente con los convenios del contrato que se encuentran publicados en la página web. 472 reserva los datos personales para poder la entrega del envío. Para mayor seguridad, se recomienda el pago en efectivo o por tarjeta de crédito.

OP-CP-003-FF-001 / Versión 2 F-9385

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

☒ No Reside
☒ No Reclamado
☒ Dirección Errata
☒ Desconocido
☐ No Existe Número
☐ Cerrado
☐ Aparentado Clausurado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 13/09/2017 Hora: 12:26:43

Nombre legible del distribuidor: JUAN F. SANCHEZ

C.C. Tel: 300564

Observaciones:



Bogotá, 11 de Agosto de 2017

Pág. 1 de 4

Señores:

EDWIN JOSE CARDENAS DIAZ
GUILLERMO DE JESUS PEREZ RIVERA
WILFRIDO DE JESUS DOMINGUEZ CASTRO
ROBINSON DEL CRISTO RUIZ CANCHILA
ISMAEL ALFONSO PERALTA MENDOZA
APOLINAR MANUEL DIAZ GUZMAN
ALEJANDRO DE JESUS LARA MERCADO
SEBASTIAN DIAZ AVILA
NEYL SEGUNDO MARTELO PEREZ
JOSÉ SANTIAGO PUELLO QUIROZ
Vereda Sabanas de Cali
Morroa - Sucre

Referencia: Información de las solicitud de formalización de minería tradicional
ODO-11491 (Decreto 0933 de 2013).

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respectivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa ODO-11491, de la

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110222671

Pág. 2 de 4

cual se registra como interesados Edwin José Cárdenas Díaz, Guillermo de Jesús Pérez Rivera, Wilfrido de Jesús Domínguez Castro, Robinson Del Cristo Ruiz Canchila, Ismael Alfonso Peralta Mendoza y Apolinar Manuel Díaz Guzmán, Alejandro De Jesus Lara Mercado, Sebastián Díaz Ávila, Neyl Segundo Martelo Perez y José Santiago Puello Quiroz

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

“... Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente





humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306,

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110222671

Pág. 4 de 4

159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161⁵ y 306⁶ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,



EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia:

Elaboró: Lucila Naranjo Vargas – Ingeniera GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 11 de Agosto de 2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

⁵ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁶ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se reanuda sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ, JUSTICIA, PROSPERIDAD

<<CodigoBarras>>

Para contestar cite:

Radicado ANM No.: <<NumRadicado>>

Bogotá, <<FechaRadicado>>

Señor:

Victor Hernando Medina Niño

victorh.medinan@utadco.edu.co

Cel.: 314 334 80 38

Carrera 9 A No. 20 A – 14 Barrio Los Alisos

Sogamoso - Boyacá

Asunto: Radicado No. 20175510210592 – Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. OE9-16222.

Cordial Saludo,

De acuerdo con el escrito del asunto, por medio del cual presenta renuncia a términos para presentar recurso de reposición en contra de la Resolución No. 005332 del 27 de julio de 2017, "*por medio de la cual se acepta un desistimiento dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. OE9-16222 y se toman otras determinaciones*", proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Entidad, se informa que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano (C.M.C.), sistema de información administrado por la Agencia Nacional de Minería, el acto administrativo quedó en firme el pasado 13 de septiembre de 2017.

En los anteriores términos se da respuesta a la petición presentada.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tatiana Araque Mendoza – Abogada GLM

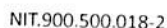
Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27/09/2017

Número de radicado que responde: 20175510210592

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: OE9-16222



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110223081

Bogotá, 11 de Agosto de 2017

Pág. 1 de 4

Señor:
CLIMACO SILVESTRE UNDA BERNAL
CLIMACO SILVESTRE UNDA BARRIOS
Carrera 17-147 Barrio El Puerto Avenida Orinoco
Puerto Carreño - Vichada

Referencia: Información de las solicitud de formalización de minería tradicional LFH-14431X (Decreto 0933 de 2013).

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respectivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa LFH-14431X, de la cual se registra como interesados Climaco Silvestre Unda Bernal y Climaco Silvestre Unda Barrios.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos *Decreto 0933 de 2013*.



Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlas máxime si están relacionados”





Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110223081

Pág. 4 de 4

provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161⁵ y 306⁶ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia:

Elaboró: Lucila Naranjo Vargas – Ingeniera GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 11 de Agosto de 2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

⁵ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes en el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁶ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."



**DESTINATARIO**

Código Postal:

Mé. Francisco Le. de cargo 000700 del 20/05/2011
Mé. TC. Ríos Menaerna E. cargo 000567 del 05/05/2011

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NA MINERIA

Orden de servicio: 0224032

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T.I.: 900500018

Nombre/ Razón Social:	CLIMACO SILVESTRE UNDA BERNAL
-----------------------	-------------------------------

5	Peso Físico(grams):200	Dice Container :
---	------------------------	------------------

Valor Total:\$6.100

Observaciones del cliente:

1. The first step in the process of developing a new product is to identify a market need. This involves conducting market research to determine what consumers want and need.	2. Once a market need has been identified, the next step is to develop a product concept. This involves creating a detailed description of the product, including its features, benefits, and target market.	3. The third step is to develop a business plan. This involves determining the costs of production, the pricing strategy, and the marketing and distribution channels.	4. The fourth step is to secure financing. This involves raising the capital needed to develop and launch the product.	5. The final step is to launch the product and monitor its performance. This involves distributing the product to the market and tracking sales, customer feedback, and other key performance indicators.
---	---	---	---	--

El usuario debe expresar constancia que fue el encargado del control de estos frentes y publicarlo en la página web: www.4-72.com tras datos personales para poder la entrega del envío. Para expresar algún reclamo, sus inconformidades, o si desea cancelar la compra, puede comunicarse al 472@472.com o al [+52 999 999 9999](tel:+5299999999999).

Causal Devoluciones:

Desconocido	
Dirección errada	

100

Fecha de entrega:

Gestión de entrega:

100



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No. 20172130242311

Pág. 3 de 3

la referida superposición.

Informado lo anterior, también resulta procedente señalar que el artículo 265 de la ley 685 de 2001 establece:

“Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer”.

Conforme a la disposición normativa previamente citada, le comunico que solo es posible determinar si el área objeto de una solicitud tiene superposición parcial o total, una vez la autoridad minera ha adelantado el proceso de evaluación técnico - jurídico, y conforme al mismo se concluye la procedencia de los recortes correspondientes los cuales tendrán que ser acogidos mediante acto administrativo debidamente notificado.

Finalmente, cabe indicar que su solicitud será incorporada al expediente No. PBR-08271, para que de ser procedente se tenga en cuenta en el proceso de evaluación y así tomar la decisión que en derecho corresponda.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado- Contratista
Revisó: Mónica Vela- Experta
Fecha de elaboración: 28-Agosto-2017
Número de radicado que responde: 20175510191602
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: PBR-08271, OG2-10245 y OGA-14521

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110160081

Pág. 1 de 4

Bogotá, 30-06-2017

Señor:
LUIS HERNANDO ORTIZ PEREZ
Inspección de Guadua
Guadua – Cundinamarca

Referencia: Información de las solicitud de formalización de minería tradicional NJV-09431 (Decreto 0933 de 2013).

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respectivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa NJV-09431, de la cual se registra como interesado el señor LUIS HERNANDO ORTIZ PEREZ.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos *Decreto 0933 de 2013*.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

Código:
Fecha:
1-07



En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de



junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110160081

Pág. 4 de 4

provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161⁵ y 306⁶ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,


EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Marianne Laguado – Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 30 de junio de 2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: NJV-09431

³ “**Artículo 159.** Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.”

⁴ “**Artículo 160.** Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, sujeta a multa y a prisión.”

⁵ “**Artículo 161.** Decomiso. Los minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad, serán decomisados por la autoridad competente, sin perjuicio de las acciones de barequeo.”

⁶ “**Artículo 306.** Minería sin título. La explotación de minerales sin título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad, será sancionada con multa y prisión, sin perjuicio de las acciones de barequeo.”

Formulario de Devolución (Forma 472) con campos para Motivos de Devolución, Fecha 1, Fecha 2, Nombre del distribuidor, y Nombre del titular. Incluye una sección de Motivos de Devolución con opciones como Desconocido, Rehusado, Cerrado, Fallecido, Fuerza Mayor, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, y Apartado Clausurado. El formulario está firmado y sellado.

REMITTENTE

Departamento:BOGOTA D.C.

Director: INSPECCION GUADUERO

Código Postal:

Mat. y con parte Lic. de carga 000700 del 20/05/2014

20

Nombre/ Razón Social: AG

Nombre/ Razon Social: LUIS HERNANDO ORTIZ PEREZ

Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Dice Container :

1116601012000RN82798316CO

al Devoluciones: **41062/989316LU**

Dirección errada

Fecha de entrega:	
-------------------	--

U

Del 20 de mayo de 2004/Min. TC. Pae. Ministerio Fomento 00057 de 2 (revisión del 20)

[illegible]

Nombre Persona (Natural o Jurídica)		Número Documento
KAREN PATRICIA VILLERAS ESPITIA		1032373347
Referencia	Descripción	Valor
1	Pin para Contrato de Concesión	\$ 878000
TOTAL A PAGAR		\$ 878000

Fecha Expedición
29/09/2017
ÚNICAMENTE EFECTIVO



(415)7709998022553(8020)00001032373347(8020)20170929271508(3900)00878000(96)20171004

COPIA BANCO Válida hasta el día 20171004

- Espacio para timbre o sello del Banco -

Nombre Persona (Natural o Jurídica)		Número Documento
KAREN PATRICIA VILLERAS ESPITIA		1032373347
Referencia	Descripción	Valor
1	Pin para Contrato de Concesión	\$ 878000
TOTAL A PAGAR		\$ 878000

Fecha Expedición
29/09/2017
ÚNICAMENTE EFECTIVO



(415)7709998022553(8020)00001032373347(8020)20170929271508(3900)00878000(96)20171004

COPIA USUARIO Válida hasta el día 20171004

- Espacio para timbre o sello del Banco -



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110227531

Bogotá, 15-08-2017

Pág. 1 de 4

Señor:
JAIRO SOTO BARRERA
Finca el Garzón - Maní
Maní - Casanare

Referencia: Información de la solicitud de formalización de minería tradicional NHH-16171 (Decreto 0933 de 2013).

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respectivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa NHH-16171, de la cual se registra como interesado JAIRO SOTO BARRERA.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos *Decreto 0933 de 2013*.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán

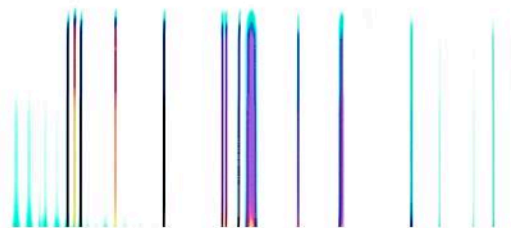


desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de esta modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último, el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías





Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110227531

Pág. 3 de 4

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

“(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: “Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia”.

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)”

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf

NIT.900.500.018-2

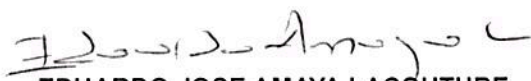


Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110227531

Pág. 4 de 4

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161⁵ y 306⁶ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,



EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Jhoset Guerra – Gestor T1 GLM-10

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera 

Fecha de elaboración: 14 de agosto de 2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: No aplica

³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo previsto en este Código para la minería de barequeo. La suspensión provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen en posesión de los titulares de los títulos mineros, si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán a disposición de la autoridad competente. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán a disposición de la autoridad competente. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería artesanal."

...ender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los

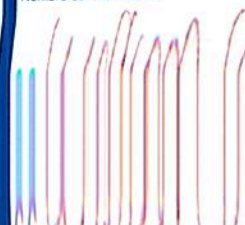
...esta medida, después de recibido el aviso a nivel, la hará acreedor a sanción

472

Motivos de Devolución	1. Desconocido	2. No Existe Número
	3. Rehusado	4. No Reclamado
	5. Cerrado	6. No Contactado
	7. Fallecido	8. Apartado Clausurado
	9. Fuerza Mayor	

Fecha 1: 14/08/2017 R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:





Dirección: CALLE 35 NO 59 - 51
 P.O. Box Local 107 y Torre 4

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Endereço Postal: 11321000
E-mail: PEE002220605CO

DESTINATARIO

Finca El Garzon Man

Summary

Partamento: CASANARE

Urgo Postal:

Fecha Pre-Admisión: 03/2017 12:27:13

1. "Importe de la carga 000700 del 70/05/701
2. "Los Muebles Exportados 000567 del 09/09/701

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. MAL MINERIA

UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 23/08/2017 12:27:19

100

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C.T. R900500018
Referencia: 20172110227531 **Teléfono:** 32019900

R
Ciudad:BOGOTA D.C.

Depto:BOGOTA D.C.

~~Código Operativo: 11116~~

Nombre/ Razón Social: JAIRO SOTO BARRERA

Dirección: FINCA EL GARZON MANI
Tel:

Ciudad: MANI

Deplo:CAIANYA

Operativo: 1034020

Peso Físico(gms):200
Peso Volumétrico(gms):0

Deposited

1

Peso Facturado(gms): 200
Valor Declarado: \$10.00

1

45

Valor Flete:\$5.400
Costo de Manejo:\$0

Observaciones

1000

Valor Total: 5.400

--	--

100

100

100

1

Boyetel D.C. Coleribus Diagonal 25 G # 55 A 55

11116

PE002220605C0

[illegible]

Nombre Persona (Natural o Jurídica)		Número Documento	Fecha Expedición	
KAREN PATRICIA VILLERAS ESPITIA		1032373347	28/09/2017	
Referencia	Descripción	Valor	ÚNICAMENTE EFECTIVO	
1	Pin para Contrato de Concesión	\$ 878000		
TOTAL A PAGAR		\$ 878000		



(415)7709998022553(8020)00001032373347(8020)20170928204612(3900)00878000(96)20171003

COPIA BANCO Válida hasta el día 20171003

- Espacio para timbre o sello del Banco -

Nombre Persona (Natural o Jurídica)		Número Documento	Fecha Expedición	
KAREN PATRICIA VILLERAS ESPITIA		1032373347	28/09/2017	
Referencia	Descripción	Valor	ÚNICAMENTE EFECTIVO	
1	Pin para Contrato de Concesión	\$ 878000		
TOTAL A PAGAR		\$ 878000		



(415)7709998022553(8020)00001032373347(8020)20170928204612(3900)00878000(96)20171003

COPIA USUARIO Válida hasta el día 20171003

- Espacio para timbre o sello del Banco -

NIT.900.500.018-2



Bogotá, 08-08-2017

Señor:
NELSON ENRIQUE LAGUNA VILLANUEVA
Vereda Purino Autopista La Dorada – Honda
La Dorada – Caldas

472		Motivos de Devolución		☐ Desconocida	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado		☒ No Reclamado	
		☐ Cerrado		☐ No Contactado	
☐ Dirección Errada		☐ Fallecido		☐ Apartado Clausurado	
☐ No Reside		☐ Fuerza Mayor			
Fecha: 21 SEP 2017 R. D. Fecha 2: DIA MES AÑO R. D.					
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
YORGI TORO DUQUE			YORGI TORO DUQUE		
C.C.			C.C.		
C.C. 10.189.343			C.C. 10.189.343		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
La Dorada			La Dorada		
Observaciones:			Observaciones:		

Referencia: Información de las solicitud de formalización de minería tradicional OE7-14351 (Decreto 0933 de 2013).

Cordial saludo,

Como es de su conocimiento, y a raíz de la política de formalización minera, surgida desde el Ministerio de Minas y Energía, se ha venido implementado diferentes programas con miras a que mineros que tradicionalmente han venido realizando actividades de explotación, sin contar con un título minero debidamente inscrito en el Registro minero colombiano, legalicen tales labores otorgándoles, una vez cumplan con los requisitos exigidos, el respectivo título que les formalizará su actividad.

En consecuencia y con miras a implementar tal política, se expidió la Ley 1382 de 2010, que posteriormente fue declarada inexecutable conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011. Más adelante con el fin de dar continuidad a la política de formalización se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013** (decreto que se compiló en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en el que se estableció el procedimiento y los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes de minería tradicional y que se encontraban en trámite en la Autoridad Minera.

En virtud de esta normativa se radicó la solicitud de formalización de minería tradicional de placa OE7-14351, de la cual se registra como interesado **NELSON ENRIQUE LAGUNA VILLANUEVA**.

Por otra parte, en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013**.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán



desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Cursiva fuera de texto)



Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016¹, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016², en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".

Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.

En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"

¹ http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf

² https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf



Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159³, 160⁴, 161⁵ y 306⁶ de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Cordialmente,



EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Diva del Pilar Cobos – Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Fecha de elaboración: 08 de agosto de 2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: expediente OE7-14351

³ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

⁴ "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

⁵ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁶ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



TODOS POR UN NUEVO PAÍS

<<CodigoBarras>>
Para contestar cite:
Radicado ANM No.: <NumRadicado>>

Bogotá, <<FechaRadicado>>

Doctora:

MÓNICA MARÍA GRAND MARÍN

Directora de Formalización Minera

Ministerio de Minas y Energía

Calle 43 No. 57 - 31 CAN

Bogotá - Cundinamarca

Asunto: Radicado No. 20179040024132 del 12 de septiembre de 2017 - Dar alcance.

Cordial Saludo,

El señor Lerman Orlando Bautista Mendoza a través del escrito del asunto, solicita claridad respecto de la comunicación enviada por la Entidad a través del radicado No. 20172110180891, donde se informa, entre otros aspecto, de las consecuencias de la suspensión del Decreto 0933 de 2013 con motivo de la medida cautelar dictada por el Consejo de Estado y la ausencia de prerrogativa para realizar labores mineras; toda vez que la suspensión de sus labores como minero tradicional está afectando sus derechos al mínimo vital y a la subsistencia digna de su núcleo familiar, ya que depende de su trabajo como minero; finaliza, solicitando que se le informe de las decisiones que se adopten al respecto y que en ningún momento está renunciando a su antigüedad, petición que fue atendida por el Grupo de Legalización Minera.

Con el fin de complementar el oficio anterior, se solicita a la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía informar a los peticionarios las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional con motivo de la medida cautelar de suspensión provisional que versa sobre el Decreto 0933 de 2013, para lo cual se remite copia de la solicitud, así como de la respuesta proferida.

Se agradece su valiosa colaboración.

Cordialmente,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: Lo enunciado en seis (6) folios.

Copia: "No aplica"

Elaboro: Tatiana Araque Mendoza - Abogada GLM

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 27/09/2017

Número de radicado que responde: 20179040024132

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente NLE-10521